



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**SEMINARIO DE DERECHO
ADMINISTRATIVO**

**“LA COORDINACIÓN DEL SERVICIO
PÚBLICO DE ASISTENCIA
JURÍDICA FAMILIAR”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JORGE PAÚL KURI HERRERA

Asesor: Mtra. Sonia Venegas Álvarez.

CIUDAD UNIVERSITARIA, OCTUBRE DE 2004





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Ciudad Universitaria, D. F., a 1 de octubre de 2004

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
P R E S E N T E

El pasante de esta Facultad, JORGE PAUL KURI HERRERA con número de cuenta 7954930-5 ha elaborado la tesis denominada "LA COORDINACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASISTENCIA JURÍDICA FAMILIAR", bajo la dirección del Lic. Sonia Venegas Alvarez, y la cual a mi juicio cumple con los requisitos reglamentarios del caso.

Ruego a usted ordenar lo conducente para que se continúen los trámites inherentes para que dicho pasante presente el examen profesional correspondiente, en caso de no existir inconveniente para ello.

Transcribo acuerdo del Consejo de Directores de Seminarios, según circular SG/003/98, de la Secretaría General:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

Reitero a usted las seguridades de mi consideración y respeto.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"
El Director del Seminario

PEDRO NOGUERÓN CONSUEGRA
LICENCIADO EN DERECHO



c.c.p.- Dr. Fernando Serrano Migallón.-Director de la Facultad de Derecho.- presente

AGRADECIMIENTOS

LA COORDINACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASISTENCIA JURÍDICA FAMILIAR, como tesis es una realidad que logra surcar al camino de la luz, gracias a personas que con sus guía y esfuerzo se significan especiales. Estoy perennemente agradecido con la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, con su FACULTAD DE DERECHO y con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como con aquellos cuyo entusiasmo y vigor motivaron la realización de esta tesis, mi familia, mis amigos y mis compañeros.

De manera especial agradezco a la maestra SONIA VENEGAS ÁLVAREZ, por su guía y esfuerzo para que esta tesis cumpliera con los requisitos y los plazos previstos y naturalmente que por sus enseñanzas.

Al Seminario de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho, las más cumplidas gracias por la constante observancia de su Director el Licenciado en Derecho Pedro Noguerón Consuegra, al confrontarme con mi desempeño, lo que me obsequió de su parte la mejor lección.

ÍNDICE

LA COORDINACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASISTENCIA JURÍDICA FAMILIAR.

INTRODUCCIÓN. I

Abreviaturas utilizadas en esta tesis. V

CAPÍTULO PRIMERO: LA ACTIVIDAD DEL ESTADO Y EL SERVICIO PÚBLICO.

El Estado.

1.1 Concepto. 1

La Actividad del Estado Contemporáneo.

1.2 Concepto. 3

1.3 Fines. 4

1.4 Funciones. 6

1.5 Atribuciones. 12

EL Servicio Público.

1.6 Antecedentes. 14

1.7 Concepto. 15

1.8 Características. 17

1.9 Fin. 19

1.10 Clasificación. 20

1.11 Formas de Prestación. 23

CAPÍTULO SEGUNDO: EL SERVICIO PÚBLICO DE ASISTENCIA JURÍDICA FAMILIAR EN LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO.

El Servicio de Asistencia Jurídica Familiar.

2.1 Concepto. 33

2.2 La Asistencia Jurídica Familiar promovida y operada por Instituciones Públicas. 37

2.3 La Asistencia Jurídica Familiar operada por Instituciones Sociales. 77

2.4 La Asistencia Jurídica Familiar operada por Instituciones Privadas. 79

CAPÍTULO TERCERO: EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COMO COORDINADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASISTENCIA JURÍDICA FAMILIAR.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

3.1	El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en la Administración Pública Federal.	83
3.2	Sectorización.	85
3.3	Estructura Orgánica.	87
3.4	Funciones, Objetivos y Programas.	88

La Asistencia Jurídica Familiar promovida y operada por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

3.5	Antecedentes.	108
3.6	Concepto.	113
3.7	Naturaleza Jurídica.	114
3.8	Regulación Jurídica.	115
3.9	Asistencia Jurídica Familiar promovida y operada en Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de las Entidades Federativas y los Municipios.	132
3.10	Asistencia Jurídica Familiar promovida por Organismos Internacionales.	134

CAPÍTULO CUARTO: LA COORDINACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASISTENCIA JURÍDICA FAMILIAR.

4.1	La Asistencia Jurídica Familiar como Servicio Público.	137
4.2	Características del Servicio Público de Asistencia Jurídica Familiar.	138
4.3	Clasificación del Servicio Público de Asistencia Jurídica Familiar.	142
4.4	Formas de Prestación del Servicio Público de Asistencia Jurídica Familiar.	144
4.5	Fin del Servicio Público de Asistencia Jurídica Familiar.	145
4.6	Acciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en la Coordinación del Servicio Público de Asistencia Jurídica Familiar.	145
4.7	El procedimiento de la prestación de la Asistencia Jurídica Familiar por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.	148
4.8	La falta de regulación específica del procedimiento técnico de prestación del Servicio Público de Asistencia Jurídica Familiar en los sectores público, social y privado.	151

PROPUESTA.	154
CONCLUSIONES.	158
BIBLIOGRAFÍA.	163

I N T R O D U C C I Ó N.

El presente documento recepcional intitulado, "La Coordinación del Servicio Público de Asistencia Jurídica Familiar", está acotado en diversos conceptos de la doctrina del derecho administrativo, en la legislación positiva y el mismo fue realizado mediante el método deductivo, **llegando así a una propuesta de solución al problema jurídico de la falta de regulación específica del procedimiento técnico de prestación del servicio público de asistencia jurídica familiar, en los sectores público, social y privado, en los tres niveles de gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.**

Esta tesis es presentada en: Capítulo Primero: La Actividad del Estado y el Servicio Público; Capítulo Segundo: El Servicio Público de Asistencia Jurídica Familiar en los Sectores Público, Social y Privado; Capítulo Tercero: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia como Coordinador del Servicio Público de Asistencia Jurídica Familiar; Capítulo Cuarto: La Coordinación del Servicio Público de Asistencia Jurídica Familiar; Propuesta, Conclusiones y Bibliografía.

En el primer capítulo, siguiendo la doctrina del derecho administrativo, se exponen los conceptos que enmarcan la explicación descriptiva de la asistencia jurídica familiar como una de las actividades del Estado, proporcionada en su carácter de servicio público; así mismo dichos conceptos servirán para señalar las características, el fin, la clasificación y las formas de prestación del servicio público de asistencia jurídica en materia de derecho familiar, siendo algunas de ellas en el sector público, la centralización, descentralización y desconcentración administrativa, como formas de organización de la administración pública.

En el capítulo segundo, se describe que el servicio público de asistencia jurídica familiar, es una actividad administrativa del Estado, llevada a cabo a través de diversas instituciones públicas, sociales y privadas que forman parte del Sistema Nacional de Asistencia Social, que promueven u operan la prestación de uno de los servicios en materia de asistencia social, que es la asistencia jurídica familiar, la cual consiste en proporcionar orientación, asesoría y asistencia en materia de derecho familiar, de forma general, desprovista de lucro, llegando a ser gratuita, uniforme, regular, continua, bajo un régimen de Derecho Público, para la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, el desarrollo integral de la familia, con la única finalidad de garantizar los derechos de los integrantes de la familia.

En dicho capítulo segundo también se hace referencia a las principales instituciones públicas, sociales y privadas que promueven u operan el servicio público de asistencia jurídica familiar. Así mismo, se destaca que las instituciones públicas que prestan y promueven el servicio público de asistencia jurídica familiar, a nivel estatal, son los DIF Estatales, los cuales proporcionan dicho servicio público a través de unidades administrativas denominadas genéricamente Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

En el capítulo tercero, se indica la naturaleza jurídica, la sectorización, la estructura orgánica, las funciones y los diversos programas y servicios en el ámbito de la asistencia social del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Todo ello con la finalidad de resaltar únicamente la forma de operación y promoción del servicio público de asistencia jurídica familiar en los tres niveles de gobierno, por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, precisando que dicha entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, por sus funciones llevadas a cabo en el ámbito de la asistencia social, se ha venido desempeñando como coordinador del servicio público de asistencia jurídica familiar, en los sectores público, social y privado, promoviendo: a) Hacer una realidad la garantía constitucional de protección a la salud, en el ámbito de la asistencia social, mediante la asistencia jurídica familiar; b) La defensa de los derechos de la población vulnerable, en forma especial, el derecho familiar; c) Determinar las acciones indispensables en los sectores público, social y privado para el desarrollo integral de la familia; d) La prevención del maltrato de menores, la violencia y la desintegración familiar; y e) Que la asistencia jurídica familiar sea incluyente, a favor de los integrantes de la familia.

Sin dejar de referir la promoción del servicio público de asistencia jurídica familiar que vienen realizando organismos internacionales a través de su cooperación técnica con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

En el capítulo cuarto, se explican las características, la clasificación, las formas de prestación y el fin del servicio público de asistencia jurídica familiar, así mismo se describe el papel que desempeña de coordinador el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en la realización de dicho servicio público, ya que con el fin de garantizar la adecuada concurrencia de las acciones en el ámbito de la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, siendo uno de ellos la asistencia jurídica familiar; y con el objeto de favorecer prioritariamente a los grupos sociales más vulnerables, en los términos del Sistema Nacional de Planeación, la Secretaría de Salud, a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, celebra acuerdos y concerta acciones con los sectores público, social y

privado, entre los distintos niveles de gobierno, para establecer programas conjuntos, distribuir y coordinar acciones entre las partes de una manera equitativa y proporcional.

Finalmente, en dicho capítulo de la tesis, se hace hincapié a la falta de regulación específica del procedimiento técnico de prestación del servicio público de asistencia jurídica familiar en los sectores público, social y privado, en los tres niveles de gobierno, lo cual motiva la propuesta de la presente tesis.

La propuesta de la tesis está orientada a que se formule un ordenamiento jurídico, de observancia obligatoria y general en los Estados Unidos Mexicanos, que tenga por objeto unificar y establecer los lineamientos fundamentales del procedimiento técnico en la prestación del servicio público de asistencia jurídica familiar, llevado a cabo por instituciones públicas, sociales y privadas, en los tres niveles de gobierno, con el fin de implementar la regulación de la operación de uno de los servicios de salud en materia de asistencia social; la asistencia jurídica familiar; cuyo cumplimiento sería vigilado por una dependencia de la Administración Pública Federal; directamente por la Secretaría de Salud o a través del DIF Nacional, para instituir y promover estándares de calidad en la prestación de dicho servicio público, basados en los siguientes rubros: a favor de los usuarios del servicio, profesionalidad, confidencialidad, sencillez en la orientación, asesoría y asistencia en materia de derecho familiar y respeto a sus derechos, así como brindarles un trato digno; todo ello con el fin primordial de promover que la asistencia jurídica familiar sea incluyente e integral a favor de los miembros de la familia y se garantice el cumplimiento del derecho a la protección de la salud en materia de asistencia social, a través de la atención de una necesidad colectiva de interés general, el desarrollo integral de la familia.

Las conclusiones muestran que el servicio público de asistencia jurídica familiar, es realizado en el ámbito de la asistencia social, para atender una necesidad colectiva de interés general, la cual es el desarrollo integral de la familia, a través de la participación de instituciones del sector público, entre las que están diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, como la Coordinación de la Red Federal de Servicio a la Ciudadanía de la Presidencia de la República, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Salud, Procuraduría General de la República, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, así como el organismo público descentralizado del Estado, denominado Universidad Nacional Autónoma de México; en el ámbito de las entidades federativas la asistencia jurídica familiar es promovida y operada básicamente por: Sistemas Estatales del Desarrollo Integral de la Familia

y Defensorías de Oficio y en el ámbito municipal dicho servicio es proporcionado principalmente por los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ahora bien el servicio público de asistencia jurídica familiar en el sector social es promovido por diversos Partidos Políticos, Federaciones, Confederaciones y Sindicatos y en el sector privado es promovido y operado por Organizaciones no Gubernamentales, entre otras, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles; destacándose así la función de coordinación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, entidad paraestatal de la administración pública federal que tiene la responsabilidad de coordinar dicho servicio público, a nivel federal, estatal y municipal.

Así mismo se pondera, la necesidad de la existencia de un ordenamiento jurídico que regule el procedimiento técnico de prestación de dicho servicio, ello con el propósito de que se establezcan los lineamientos esenciales, para unificar los principios, criterios, políticas y estrategias en la prestación de la asistencia jurídica familiar.

Las fuentes investigadas, fueron seleccionadas por su importancia y permanencia vigente en el ejercicio de la Academia, acudiendo a las ediciones más recientes que fue posible acceder; en el Derecho Positivo, se buscaron todos aquellos instrumentos jurídicos que en el devenir de la investigación, se fueron detectando como involucrados con el objeto de estudio, cuidando durante la realización de la investigación y la redacción de esta tesis los cambios, reformas o nuevos instrumentos jurídicos aplicables al mismo, resultando relevante la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la actual Ley de Asistencia Social, el 2 de Septiembre de 2004, la que entro en vigor al día siguiente, así como las diversas instituciones en torno a él relacionadas, así mismo se consultaron diccionarios especializados en materia jurídica, manuales y programas institucionales vigentes en la operatividad del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, finalmente conservando los parámetros metodológicos de la presente tesis, se acudió a la búsqueda de información en paginas web de la red del internet.

ABREVIATURAS UTILIZADAS EN ESTA TESIS

a. as.	Artículo artículos
Cfr.	Confrontar a
DIF (y el nombre de la Entidad Federativa)	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
DIF-Estatal	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia
DIF Municipal	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
DIF-Nacional	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
DOF	Diario Oficial de la Federación
DO, GO, OO, PO	Diario, Gaceta, Órgano, Periódico Oficial de los Gobiernos de las Entidades Federativas, respectivamente
fr. frs.	Fracción fracciones
Ibidem.	La misma obra en la página
Idem.	En la misma página
IIN	Instituto Interamericano del Niño
LAS	Ley de Asistencia Social
LGS	Ley General de Salud
LSNAS	Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social
Ob. Cit.	Obra citada
OEA	Organización de Estados Americanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
P. Pp.	Página páginas
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

CAPÍTULO PRIMERO.

LA ACTIVIDAD DEL ESTADO Y EL SERVICIO PÚBLICO.

SUMARIO:- El Estado. 1.1. Concepto. La Actividad del Estado Contemporáneo. 1.2. Concepto. 1.3. Fines. 1. 4. Funciones. 1.5. Atribuciones. El Servicio Público. 1.6. Antecedentes. 1.7. Concepto. 1.8. Características. 1.9. Fin. 1.10. Clasificación. 1.11. Formas de Prestación.

DAR Y CONSERVAR EN SU DERECHO AL OTRO.
FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS.

El Estado.

1.1. Concepto.

En la doctrina del Derecho, se han construido diversas concepciones del Estado, considerándose de importancia, señalar el pensamiento de los siguientes tratadistas, **DELGADILLO GUTIÉRREZ** y **LUCERO ESPINOSA**, los cuales indican que el Estado "representa" "Una comunidad social asentada establemente dentro de un territorio determinado; Un orden jurídico unitario; Un poder jurídico, autónomo y centralizado, que se manifiesta como soberano hacia el exterior e independiente hacia el interior; y Tanto el poder como el orden jurídico tienden a la realización del bien común de la población que integra la comunidad social del Estado".¹

Por su parte, **GONZÁLEZ URIBE**, concluye de diversos estudiosos de este concepto, que "el Estado es: 1. Una sociedad humana, 2. Establecida permanentemente en un territorio, 3. Regida por un poder supremo, 4. Bajo un

¹ DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto y LUCERO ESPINOSA, Manuel. Compendio de Derecho Administrativo. Primer Curso, Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 2002, p.26.

orden jurídico, 5. Y que tiende a la realización de los valores individuales y sociales de la persona humana" ² acotando el mismo autor "que se trata del bien público temporal, según Dabin". ³

En el mismo sentido **PORRÚA PÉREZ**, refiere que el Estado es "UNA SOCIEDAD HUMANA ESTABLECIDA EN EL TERRITORIO QUE LE CORRESPONDE, ESTRUCTURADA Y REGIDA POR UN ORDEN JURÍDICO, QUE ES CREADO, DEFINIDO Y APLICADO POR UN PODER SOBERANO, PARA OBTENER EL BIEN PÚBLICO TEMPORAL, FORMANDO UNA INSTITUCIÓN CON PERSONALIDAD MORAL Y JURÍDICA". ⁴

Al respecto **ACOSTA ROMERO** expresa que el Estado "es la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y de administración que persigue determinados fines mediante actividades concretas". ⁵

De los conceptos doctrinales señalados, derivamos que el Estado es la organización jurídico política de una sociedad humana, que persigue la realización del bien común contando con tres elementos indispensables: La población compuesta por los hombres, organizados en torno al propio Estado, el territorio considerado el espacio vital de la población y ámbito de aplicación de las normas expedidas por los órganos de gobierno competentes para ejercer la soberanía, y el último de los elementos del Estado, es el poder soberano que es la capacidad de

² GONZÁLEZ URIBE, Héctor. Teoría Política, Decimatercera Edición, Editorial Porrúa, México, 2001, p. 162.

³ Citado por GONZÁLEZ URIBE, Héctor, Idem.

⁴ PORRÚA PÉREZ, Francisco. Teoría del Estado, Teoría Política, Trigésima Sexta Edición, Editorial Porrúa, México 2003, Pp. 26 y 27.

⁵ ACOSTA ROMERO, Miguel. Compendio de Derecho Administrativo, Parte General, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 2001. Pp. 48 y 49.

imponer la voluntad propia, a los demás, manifestándose dicha voluntad, a través de un orden jurídico integrado por el conjunto de normas que la sociedad crea y acepta.

La Actividad del Estado Contemporáneo.

1.2. Concepto.

La actividad del Estado de conformidad con **SÁNCHEZ GÓMEZ** es "un conjunto de actos de diversa índole algunos catalogados como jurídicos y otros de índole material, que se generan en ejercicio de sus atribuciones legales y en cumplimiento de sus fines para beneficio de la colectividad, y para ese efecto encontramos la actuación de los sectores público, social y privado".⁶

Por su parte, **GALINDO CAMACHO**, señala que la actividad del Estado "es todo aquello que éste realiza para cumplir con los fines que el hombre le ha asignado a través de la historia, por lo cual se puede afirmar que los fines del Estado cambian a través del tiempo, del espacio y de acuerdo a los sistemas políticos a los que pertenece un Estado determinado".⁷

SERRA ROJAS, refiere que "La actividad del Estado se origina en el conjunto de operaciones, tareas y facultades para actuar - jurídicas, materiales, técnicas -, que le corresponden como persona jurídica de derecho público y que realiza por medio de los órganos que integran la Administración Pública, tanto federal como local y municipal".⁸

⁶ **SÁNCHEZ GÓMEZ**, Narciso. Primer Curso de Derecho Administrativo, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2000, p. 6.

⁷ **GALINDO CAMACHO**, Miguel. Derecho Administrativo, Tomo I, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 2000, p. 79.

⁸ **SERRA ROJAS**, Andrés. Derecho Administrativo. Primer Curso, Vigésimatercera Edición, Editorial Porrúa, México, 2002, p. 19.

Por último, **FRAGA** señala que la actividad del Estado "es el conjunto de actos materiales y jurídicos, operaciones y tareas que realiza en virtud de las atribuciones que la legislación positiva le otorga. El otorgamiento de dichas atribuciones obedece a la necesidad de crear jurídicamente los medios adecuados para alcanzar los fines estatales".⁹

En atención a lo señalado por los tratadistas indicados desprendemos que la actividad del Estado es todo aquello que realiza el mismo para el cumplimiento de sus fines y en beneficio de la colectividad, donde es visible la actuación de los sectores público, social y privado.

Así la actividad del Estado esta compuesta por actos jurídicos, actos materiales y actos técnicos; siendo dicha actuación del Estado desarrollada, con fundamento a las atribuciones que le otorga la propia legislación positiva, y llevada a cabo a través de los poderes públicos del Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a nivel federal, estatal y municipal.

1.3. Los Fines del Estado.

Los fines del Estado, como un factor determinante de su actividad ha sido una cuestión muy debatida desde sus orígenes, lo cual explica las diversas concepciones que existen en cuanto al tema, siendo así, **MARTÍNEZ MORALES**, señala que el Estado "persigue la realización de ciertas finalidades, que son delimitadas por distintos criterios filosóficos; dichas finalidades pueden ser lograr el bien común, asegurar la vida en sociedad, satisfacer necesidades colectivas, alcanzar la justicia social, garantizar la libertad de empresa, mantener el poder de un grupo hegemónico, etcétera".¹⁰

⁹ FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Cuatrigésimasegunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2002, p.13.

¹⁰ MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. Derecho Administrativo, Primer y Segundo Cursos, Cuarta Edición, Editorial Oxford University Press, México, 2002, p.42.

En ese sentido, GALINDO CAMACHO asienta los fines del Estado, relacionados con la existencia del mismo, "... el Estado existe para: a) Procurar la paz y la armonía social, b) Realizar la prestación de servicios públicos, c) Procurar la educación de la población del Estado, d) Procurar el mejoramiento integral de la misma, e) Defender los intereses de la sociedad tanto en el aspecto interno, como el externo, f) Lograr la estabilidad social por medio de la aplicación del Derecho, g) Llevar a cabo toda actividad que le asigne el hombre y que éste no pueda realizar".¹¹

Por último SERRA ROJAS, menciona que existen dos tipos de fines del Estado, éstos son: "... los fines esenciales y los fines complementarios o fines de integración del Estado... Los fines esenciales son aquellos fines supremos que los individuos en forma aislada no podrían realizar; como la paz, la seguridad y el bienestar espiritual y material. Se requiere del esfuerzo total de una comunidad, representada por el Estado para que ellos se puedan realizar de la mejor manera posible. ... En cuanto a los fines complementarios éstos pueden realizarse por los particulares o por el Estado o ambos".¹²

En base a lo señalado por los tratadistas indicados, tenemos que los fines del Estado se incluyen en el llamado bien común, que son los medios materiales e inmateriales susceptibles de satisfacer necesidades generales de toda una comunidad, sin que ninguna persona deba ser excluida; manifestándose dicho bien común, principalmente, en la procuración del orden, la paz, la justicia, la seguridad, la prestación de servicios públicos.

¹¹ GALINDO CAMACHO, Miguel. Teoría del Estado, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México, 2001, p. 298.

¹² SERRA ROJAS, Andrés. Teoría del Estado, Decimosexta Edición, Editorial Porrúa, México 2003, p. 364.

Así dichos fines del Estado son clasificados en esenciales, los cuales son los que se ocupan de satisfacer necesidades supremas que los individuos por sí solos no podrían satisfacer y los fines complementarios, que son aquellos que pueden llevarse a cabo por el Estado o los particulares.

1.4. Las Funciones del Estado.

El Estado para lograr los fines que se ha fijado, lleva a cabo funciones que de conformidad con MARTÍNEZ MORALES, "son los medios de que el Estado se vale para ejercitar sus atribuciones, encaminadas éstas al logro de sus fines. El poder estatal, que es uno solo, se estructura en órganos: legislativo, ejecutivo y judicial, a cada uno de los cuales se le asigna una función (legislativa, administrativa y jurisdiccional)".¹³

Del pensamiento del estudioso en materia de derecho administrativo antes señalado, se desprende que las funciones del Estado son los medios que utiliza el poder público para cumplir con sus atribuciones o realizar sus obligaciones, destinadas al logro de sus fines.

Ahora, de acuerdo con la doctrina del derecho administrativo, las funciones del Estado son: la legislativa, la administrativa y la jurisdiccional, las cuales son estudiadas, desde dos criterios:

a) El material que se refiere a la naturaleza intrínseca del acto que llegue a producir la función del Estado, sin tomar en consideración el órgano que lo lleve a cabo, y

¹³ MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. Ob. Cit., p. 42.

b) El criterio formal que se caracteriza por considerar al órgano que ejerce la función del Estado, sin considerar el contenido del acto que produzca su ejercicio.

La Función Legislativa.

La función legislativa del Estado desde el punto de vista material, refieren **DELGADILLO GUTIÉRREZ** y **LUCERO ESPINOSA**, que "es la actividad estatal que tiene por objeto la creación de normas de carácter general, imperativas y coercibles, es decir, de normas jurídicas, cuya expresión más clara es la ley. Su generalidad se manifiesta en el hecho de que su aplicación debe incluir a todas las personas sin distinción alguna, mientras se encuentre vigente; su imperatividad, en la necesidad de sometimiento de las personas que se encuentren dentro del supuesto que ella prevé, personas físicas o colectivas, gobernantes y gobernados; y la coercibilidad, en la posibilidad de su aplicación aún en contra de la voluntad de sus destinatarios".¹⁴

Así en un mismo sentido, **SERRA ROJAS**, anota que los caracteres del acto legislativo son: " a) Es una norma de conducta, abstracta e impersonal, expedida para un número indeterminado de casos, que se aplica a todos los que se colocan en los supuestos de la ley,... b) Es una norma general y permanente... c) Es una norma obligatoria. ...para todos los que se encuentran en la situación fijada por la ley... d) El acto legislativo es imperativo ya que el Estado impone la obligación de someterse a la ley está provisto de una sanción que son medios adecuados para su debido cumplimiento... e) La sanción o coercibilidad, es de naturaleza diversa porque en unos casos es una coacción material y en otros una sanción jurídica..."¹⁵

¹⁴ DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto y LUCERO ESPINOSA, Manuel, Ob.Cit., p.32.

¹⁵ SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo, Primer Curso, Ob. Cit., p. 50.

En cambio la función legislativa del Estado desde un punto de vista formal, siguiendo el pensamiento de FRAGA, "es la actividad que el Estado realiza por conducto de los órganos que de acuerdo con el régimen constitucional forman el Poder Legislativo".¹⁶

Finalmente FERNÁNDEZ RUIZ, señala que "El criterio orgánico interpretaba la función legislativa como toda actividad...realizada por el órgano legislativo;... cuyo contenido es el acto regla... es decir, de la regla de conducta externa humana, de carácter general, obligatorio y coercitivo, sin importar el órgano que la dicte".¹⁷

Del pensamiento de los estudiosos de derecho administrativo antes enunciados, deducimos que la función legislativa del Estado, desde el punto de vista material se representa en la creación de normas que regulan la conducta, la organización social y política de las personas, con características dichas normas, de ser generales, permanentes, obligatorias, imperativas, coercitivas e impersonales. Y formalmente la función legislativa del Estado, es la actividad llevada a cabo por el Poder Legislativo, el cual de conformidad con el a. 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está integrado por un Congreso general dividido en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

La Función Jurisdiccional.

La función jurisdiccional del Estado, desde el punto de vista material de conformidad con SERRA ROJAS, es "una actividad del Estado subordinada al

¹⁶ FRAGA, Gabino. Ob. Cit., p. 37.

¹⁷ FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. Panorama del Derecho Mexicano, Derecho Administrativo, Primera Edición, Editorial Mc Graw Hill Interamericana Editores, S.A. de C. V., México, 1998, p. 77.

orden jurídico y atributiva, constitutiva o productora de derechos, en los conflictos concretos o particulares que se le someten para comprobar la violación de una regla de derecho o de una situación de hecho y adoptar la solución adecuada. Esta actividad da solución a un conflicto de intereses".¹⁸

En este tenor, DELGADILLO GUTIÉRREZ afirma que la función jurisdiccional del Estado materialmente vista "se ejerce ante la incertidumbre o el conflicto de intereses que el Estado, debe resolver a fin de procurar la seguridad de sus habitantes, los cuales no pueden hacerse justicia por propia mano".¹⁹

Finalmente, FRAGA señala que la función jurisdiccional del Estado desde un punto de vista formal, "está constituida por la actividad desarrollada por el Poder que normalmente, dentro del régimen constitucional, está encargado de los actos judiciales, es decir por el Poder Judicial".²⁰

Con referencia a las concepciones por los juristas antes indicados derivamos que la función jurisdiccional del Estado formalmente es una actividad a cargo del Poder Judicial de la Federación el cual de conformidad, con el a. 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está integrado por: Suprema Corte de Justicia, Tribunal Electoral, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, Juzgados de Distrito y Consejo de la Judicatura Federal. Y materialmente la función jurisdiccional del Estado es una acción jurídica encauzada a resolver una controversia o conflicto de intereses y a la declaración del derecho de un caso concreto.

¹⁸ SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo, Primer Curso, Ob. Cit., p. 65.

¹⁹ DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto. Elementos de Derecho Administrativo I, Segunda Edición, Editorial Limusa Noriega, México, 2000, p. 40.

²⁰ FRAGA, Gabino. Ob. Cit., p. 46.

La Función Administrativa.

La doctrina del derecho administrativo ha desarrollado diversas concepciones acerca de la función administrativa del Estado, siendo procedente exponer el pensamiento de **SERRA ROJAS**, quien dice que desde el criterio formal y material, la función administrativa "es la actividad que normalmente corresponde al Poder Ejecutivo, se realiza bajo el orden jurídico y limita sus efectos a los actos jurídicos concretos o particulares y a los actos materiales, que tienen por finalidad la prestación de un servicio público o la realización de las demás actividades que le corresponden en sus relaciones con otros entes público o con los particulares, reguladas por el interés general y bajo un régimen de policía o control".²¹

FRAGA señala que la función administrativa, desde el punto de vista de su naturaleza intrínseca, "es la que el Estado realiza bajo un orden jurídico, y consiste en la ejecución de actos materiales o de actos que determinan situaciones jurídicas para casos individuales".²²

Respecto de la función administrativa **FERNÁNDEZ RUIZ**, señala que "esta función la realiza el órgano o Poder Ejecutivo, lo que numerosos autores rechazan porque también los otros órganos realizan funciones intrínsecamente administrativas..."²³

Siguiendo a **DELGADILLO GUTIÉRREZ** y **LUCERO ESPINOSA**, vamos a identificar la función administrativa, cuyas características son: Concreción, Inmediatez, Continuidad y Espontaneidad. "La concreción de la función administrativa... atiende a casos particulares y determinados a través de actos

²¹ **SERRA ROJAS**, Andrés. Derecho Administrativo, Primer Curso, Ob. Cit., p. 67.

²² **FRAGA**, Gabino. Ob. Cit., p.63.

²³ **FERNÁNDEZ RUIZ**, Jorge. Panorama del Derecho Mexicano, Derecho Administrativo, Ob. Cit., p. 78.

jurídicos o de operaciones materiales. La inmediatez... con la cual se satisfacen las necesidades públicas, puesto que a través de ella se procura la pronta e inmediata consecución de los fines estatales,... La continuidad de la función administrativa consiste en que ésta se realiza de una manera permanente o ininterrumpida,... La espontaneidad... actúa sin necesidad de que se lo pida la parte interesada, puesto que lo hace por iniciativa espontánea de los órganos administrativos".²⁴

De los criterios de los tratadistas antes indicados derivamos que:

Formalmente la función administrativa del Estado, es la que le corresponde al Poder Ejecutivo, el cual de conformidad con el a. 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deposita en un solo individuo que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, señalándose las facultades del mismo en el a. 89 de dicha constitución federal, y

Materialmente la función administrativa del Estado es una actividad del mismo, realizada bajo un orden jurídico de una forma concreta, inmediata, continua y espontánea; la cual circunscribe sus efectos a la ejecución, de actos que determinan situaciones jurídicas para casos individuales, de actos materiales que tienen por finalidad la prestación de un servicio público, o la realización de las demás actividades del Estado con otros entes públicos o con los particulares, para su conservación, teniendo como única finalidad dicha función administrativa del Estado satisfacer las necesidades colectivas de interés general.

²⁴ DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto y LUCERO ESPINOSA, Manuel. Ob. Cit., Pp. 35 y 36.

1.5. Las Atribuciones del Estado.

Las atribuciones del Estado para **SÁNCHEZ GÓMEZ**, "son los instrumentos jurídicos de que dispone por voluntad y determinación del propio pueblo, para atender las distintas necesidades y aspiraciones sociales, para que de esta forma se alcancen los fines del mismo Estado".²⁵

En la misma dirección, **DELGADILLO GUTIÉRREZ** y **LUCERO ESPINOSA**, señalan que las atribuciones del Estado "es el contenido de las tareas asignadas al Estado para la realización de sus fines,... de esta forma el contenido de la actividad del Estado puede encuadrarse en cuatro diferentes grupos: policía o control, fomento, servicio público y gestión económica".²⁶

Consecuentemente, **DELGADILLO GUTIÉRREZ** señala que "... a través de las atribuciones de policía el Estado, regula la actividad de los particulares con el fin de mantener el orden jurídico... A través de las atribuciones de fomento, el Estado procura desarrollar diversas áreas de la actividad económica de los particulares o regiones determinadas del territorio nacional, tratando de corregir las diferencias o desigualdades de las condiciones económicas de la población. Con relación a las atribuciones de servicio, éstas se manifiestan en la actividad tendiente a satisfacer las necesidades generales de los particulares, ya sea en forma directa o concesionada... la atribución de gestión económica mediante la cual el Estado actúa en competencia con los particulares, proporcionando bienes de mercado por conducto de sus empresas industriales o comerciales".²⁷

²⁵ SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. Ob. Cit., p.7.

²⁶ DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto y LUCERO ESPINOSA, Manuel. Ob. Cit., p.37.

²⁷ DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto. Ob. Cit., p. 44.

La clasificación de las atribuciones del Estado, FRAGA la presenta así: "...a) atribuciones de mando, de policía o de coacción que comprenden todos los actos necesarios para el mantenimiento y protección del Estado y de la seguridad, la salubridad y el orden públicos, b) atribuciones para regular las actividades económicas de los particulares, c) atribuciones para crear servicios públicos, y d) atribuciones para intervenir mediante gestión directa en la vida económica, cultural y asistencial del país."²⁸

De las anteriores concepciones doctrinales señaladas, inferimos que las atribuciones del Estado son medios jurídicos del mismo, que se manifiestan en tareas o cometidos específicos para cada órgano público cuyo objetivo es la realización de los fines estatales y de conformidad con el criterio de los estudiosos de derecho administrativo antes mencionados las atribuciones del Estado se clasifican en:

a) De Policía, que comprenden los actos necesarios para el sostenimiento, resguardo de la seguridad y el orden públicos del Estado.

b) De Fomento a través de las cuales el Estado reglamenta la actividad económica de los gobernados, con la finalidad de disminuir las diferencias de las condiciones económicas de la población.

c) Para crear Servicios Públicos, las cuales tienen la finalidad de satisfacer cada una de las necesidades colectivas de los particulares de interés general .y

d) De Gestión en las cuales el Estado, interviene directamente en la vida económica, cultural y asistencial de la población.

²⁸ FRAGA, Gabino, Ob. Cit., Pp. 14 y 15.

De lo desarrollado hasta este apartado, tenemos distinguido que el Estado se manifiesta mediante sus fines, como los propósitos que persigue alcanzar y que integran el bien común; sus funciones como las diferentes formas a través de las cuales se observa la actividad estatal; sus atribuciones concretan el contenido de esta, según cada órgano, tales acciones hacen visible la actuación de dichos órganos.

El Servicio Público.

1.6. Antecedentes.

La noción de servicio público, narra SÁNCHEZ GÓMEZ, "fue introducida en el ámbito del derecho administrativo en Francia, donde apareció como un criterio de interpretación para separar las funciones y la competencia de las autoridades judiciales y de las administrativas, regla consagrada en las leyes del 16 y 24 de agosto de 1790, y en el decreto de 16 Fructidor año III, que prohibía a los tribunales judiciales el conocimiento de litigios administrativos. Esta determinación que impide a los tribunales civiles, conocer de asuntos de la administración, condujo a admitir la existencia de una jurisdicción destinada a juzgar los asuntos meramente administrativos, por Tribunales ubicados en el marco del Poder Ejecutivo".²⁹

Así mismo, ACOSTA ROMERO relata en concordancia con el pensamiento antes señalado, que el origen del servicio público se presentó "como un criterio de interpretación de la regla de la separación de las autoridades administrativas, de las judiciales. La noción del servicio público, en consecuencia, tiene un origen inspirado, fundamentalmente, en la

²⁹ SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. Ob. Cit., p. 41.

jurisprudencia de los tribunales administrativos franceses, comentada y desarrollada por la doctrina de ese país".³⁰

De lo señalado por los estudiosos del derecho administrativo referidos, tenemos que los antecedentes del servicio público se presentaron en el ámbito del Derecho Administrativo de Francia, surgiendo como un criterio de interpretación de la regla de separación de las funciones y competencia de las autoridades administrativas, de las judiciales.

1.7. Concepto.

En la doctrina del derecho administrativo el concepto del servicio público ha sido una de las cuestiones más discutidas de la disciplina jurídica, pues existen diversos criterios respecto del mismo considerándose a: **SERRA ROJAS**, quien manifiesta que el servicio público es "una actividad técnica, directa o indirecta, de la administración pública activa o autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada para asegurar - de una manera permanente, regular, continua y sin propósitos de lucro - la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen especial de derecho público".³¹

OLIVERA TORO, por su parte, apunta que el servicio público "es la actividad de la cual es titular el Estado y que en forma directa o indirecta satisface necesidades colectivas, de una manera regular, continua y uniforme... Las características anteriores hacen que el servicio público se rija generalmente por disposiciones que tutelen imperativamente el interés social e impidan quebrantos o desarticulaciones, motivadas por voluntades particulares, en

³⁰ ACOSTA ROMERO, Miguel. Ob. Cit., p. 481.

³¹ SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo, Primer Curso, Ob. Cit., p.110.

oposición al orden público y adapta el servicio a las necesidades del momento".³²

GALINDO CAMACHO, define al servicio público, diciendo que "Es la parte de la actividad que realiza el Estado, preferentemente de la administración pública, a través de la función administrativa, encaminada a la satisfacción de las necesidades colectivas que son de interés general, y que se realiza bajo el régimen jurídico de Derecho Público".³³

Así mismo, **ACOSTA ROMERO** precisa que el servicio público "Es una actividad técnica encaminada a satisfacer necesidades colectivas básicas o fundamentales, mediante prestaciones individualizadas, sujetas a un régimen de Derecho Público, que determina los principios de regularidad, uniformidad, adecuación e igualdad. Esta actividad puede ser prestada por el Estado o por los particulares (mediante concesión)".³⁴

Finalmente de conformidad con el Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas, el servicio público es una "Institución jurídico administrativa en la que el titular es el Estado y cuya finalidad consiste en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial,...; se concreta a través de prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado o por los particulares mediante concesión".³⁵

Del pensamiento de los estudiosos en materia de derecho administrativo antes citados, deducimos que el servicio público es una actividad del

³² OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Séptima Edición, Editorial Porrúa, México, 1997, p. 73.

³³ GALINDO CAMACHO, Miguel. Derecho Administrativo, Tomo I, Ob. Cit., p. 116.

³⁴ ACOSTA ROMERO, Miguel, Ob. Cit., p.485.

³⁵ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNAM. Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo, P-Z, Octava Edición, Editorial Porrúa, México, 1995, p. 2906.

Estado o de los particulares, realizada de una forma general, uniforme, regular, continua, bajo un régimen de Derecho Público, para la satisfacción de necesidades colectivas de interés general.

1.8. Las Características del Servicio Público.

La doctrina del derecho administrativo ha determinado que el servicio público tiene ciertas características jurídicas, sin las cuales este no podría existir, y se consideraron al respecto los siguientes tratadistas:

DELGADILLO GUTIÉRREZ y LUCERO ESPINOSA, muestran como las características esenciales del servicio público, a saber: "1. *Es una actividad...* que realizan los órganos de la Administración Pública. Esta actividad se traduce en la prestación de los servicios elevados al rango de públicos, que efectúa el Estado, directa o indirectamente, y que tienen como fin la satisfacción de las necesidades públicas de interés general... 2. *General.* ... en virtud de que es para todos los que lo solicitan y no sólo para algunas personas; por ello, la prestación respectiva debe realizarse sin distinción alguna de individuos. 3. *Uniforme.* El carácter uniforme o de igualdad,... implica que las prestaciones que se hagan a los usuarios deben ser idénticas para todos los que se encuentren en igualdad de condiciones al solicitar el servicio... 4. *Regular.* El servicio público debe efectuarse de manera regular, es decir, con las condiciones preestablecidas en las reglas, normas y demás disposiciones aplicables, mismas que disponen la forma en que deberá ser prestado cada uno de los servicios públicos. 5. *Continua.* La continuidad en los servicios públicos implica que éstos deben realizarse de manera ininterrumpida. Este carácter se ha considerado de tipo esencial, en tanto que la satisfacción de las necesidades colectivas de interés general, que deben cubrirse con los servicios públicos, debe ser realizada de manera oportuna y

eficiente, lo cual no es posible lograr si existe interrupción en la prestación de tales servicios".³⁶

Y **MARTÍNEZ MORALES**, enuncia que las características del servicio público son las siguientes: "a) Es una creación jurídica;... b) Responde a una necesidad colectiva que debe ser atendida; sin olvidar que la determinación de la necesidad por atender corresponde exclusivamente al Estado. c) Su desempeño requiere una empresa u organización empresarial profesionalmente establecida. d) Su prestación deber ser siempre regular, uniforme, continua y técnicamente adecuada a la necesidad colectiva que pretende satisfacer. e) Su ofrecimiento lleva implícita la idea dominante de que está desprovisto de lucro. f) Su actividad se rige por reglas de derecho público, aun cuando sea prestado por particulares concesionarios, y g) En su desempeño requiere tener en cuenta el interés del usuario, ya que de no ser así no satisfaría la necesidad colectiva que pretende subsanar, incluso en aquellos servicios públicos que se otorgan de forma gratuita; además, debe señalarse el mecanismo de defensa del particular contra las deficiencias provenientes de la prestación que recibe".³⁷

De los criterios de los juristas de derecho administrativo antes anotados, destacamos que las características del servicio público son:

a) Actividad que efectúa directa o indirectamente el Estado, traducida en la prestación de servicios con el rango de públicos, cuya finalidad es la satisfacción de necesidades colectivas de interés general,

b) Su ofrecimiento lleva implícita la idea dominante de que está desprovisto de lucro.

³⁶ Cfr. DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto y LUCERO ESPINOSA, Manuel. Ob. Cit. Pp. 365 y 366.

³⁷ Cfr. MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. Ob. Cit., p.300.

c) Se da la existencia de un régimen jurídico de Derecho Público, bajo el cual se realiza el servicio público,

d) La generalidad es el derecho que tienen todas las personas, para hacer uso del servicio público, cumpliendo con las disposiciones normativas correspondientes,

e) La uniformidad que es la igualdad de condiciones que tienen las personas para disfrutar de los servicios públicos,

f) La continuidad que se refiere a que los servicios públicos deben ser prestado en forma ininterrumpida, oportuna y eficiente, y

g) La regularidad que se refiere a que el servicio público debe ser prestado de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

1.9. El Fin del Servicio Público.

La doctrina del derecho administrativo ha expuesto que el fin del servicio público es la satisfacción del interés general, así lo señalan **DELGADILLO GUTIÉRREZ y LUCERO ESPINOSA**, "Está constituido,... por la satisfacción de las necesidades colectivas de interés general. En tal virtud, se debe precisar que el interés general lo integra la suma total de intereses individuales coincidentes".³⁸

En un mismo sentido **SERRA ROJAS**, refiere que el fin del servicio público es satisfacer el interés general, "es decir el interés social para atender una necesidad general y apremiante a cargo del poder público. ... La satisfacción

³⁸ DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto y LUCERO ESPINOSA, Manuel. Ob. Cit., p. 368.

de las necesidades públicas de un país se orientan hacia dos grandes nociones: El orden público y la utilidad pública".³⁹

Ahora, el interés público de conformidad con COUTURE, "es el principio basado en la utilidad o conveniencia por el cual se debe servir a los más ante los menos, buscando el bien general. Es el resultado de intereses individuales compartidos y coincidentes de un grupo mayoritario de individuos, que se asigna a toda la comunidad como consecuencia de esa mayoría, y que encuentra su origen en el querer axiológico de esos individuos, apareciendo con un contenido concreto y determinable, actual, eventual o potencial personal y directo respecto de ellos, que pueden reconocer en él su propio querer y su propia valoración, prevaleciendo sobre los intereses individuales que se le opongan o lo afecten, a los que desplazan o sustituye sin aniquilarlos".⁴⁰

Siguiendo a los tratadistas anteriores, acotamos que el fin del servicio público siempre será satisfacer necesidades colectivas de interés general, siendo éste la suma de los intereses individuales concurrentes de las personas, y la atención de dichas necesidades se orientará siempre hacia el orden y la utilidad públicos.

1.10. Clasificación del Servicio Público.

Las clasificaciones del servicio público son muy variadas de acuerdo con la doctrina del derecho administrativo, a continuación presentamos las de los siguientes estudiosos de este tema.

³⁹ SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo, Primer Curso, Ob. Cit., p. 114.

⁴⁰ COUTURE J, Eduardo. Vocabulario Jurídico, Sexta Reimpresión, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1997, p. 465.

FERNÁNDEZ RUIZ, establece la siguiente clasificación del servicio público: "Por las características de los usuarios... sean determinados o indeterminados, el servicio público será: a) Uti singuli. b) Uti universi. **Por el ejercicio de autoridad...** el servicio público se clasifica: a) De gestión pública. b) De gestión privada. **Por razón de su aprovechamiento...** éste resulta clasificable como: a) Voluntario. b) Obligatorio. ... **Por el carácter de la prestación**, se clasifican... a).- Voluntario b) Obligatorio... **Por razón de su importancia.** a) Indispensables. b) Secundarios. c) Superfluos. **Por el carácter de la necesidad.** a) Constantes. b) Cotidianos. c) Intermitentes d) Esporádicos. **Por razón de su cobro.** a) Gratuitos, b) Onerosos. **Por el régimen jurídico del servicio...** se pueden separar en: a) De régimen jurídico público. b) De régimen jurídico mixto. **Por razón de la competencia económica,**...se clasifican... en: a) Régimen de monopolio, b) Régimen de oligopolio, c) Régimen de competencia. **Por la titularidad o jurisdicción del servicio...** se clasifican en: a) Generales, b) Regionales, c) Municipales, d) Concurrentes. **Por razón del prestador del servicio...** éste puede clasificarse en: a) Servicios prestados por entes de derecho público. b) Servicios prestados por gobernados".⁴¹

ACOSTA ROMERO, estima que la clasificación de GARCIA OVIEDO es una de las más racionales, a saber, "a) Por razón de su importancia: en esenciales,...y secundarios. b) Necesarios y Voluntarios, según que las entidades públicas estén o no obligadas a tenerlos. c) Por razón de su utilización se dividen en obligatorios y facultativos,... d) Por razón de competencia se dividen en exclusivos y concurrentes;... e) Por la persona administrativa de quien dependen y se dividen... en: federales, estatales y municipales. f) Por razón de los usuarios se clasifican en generales y especiales. ...g) Por la forma de aprovechamiento, en uti singuli uti universi...

⁴¹ Cfr. FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. Derecho Administrativo, Servicios Públicos, Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1995. Pp. 174 -182.

h) Por la manera como se satisfacen necesidades colectivas, son directos o indirectos, j) Por su composición en simples... o mixtos..."⁴²

SÁNCHEZ GÓMEZ, en su particular enfoque, señala en las clasificaciones de los servicios públicos, los siguientes apartados:

"A) Por las personas que los prestan: I. Públicos. y II. Privados...B) Por las Entidades Públicas que lo regulan, controlan y administran: I. Internacionales, II. Federales, III Estatales y IV Municipales... C) Por su importancia I. Necesarios y II. Secundarios. ... D) Obligatorios y Potestativos... E) Por la forma de Aprovechamiento... F) Por la materia o tipo de necesidad I. Técnicos... II. Intelectuales... III. Vitales... IV. Espirituales... V. Para preservar la seguridad, la salubridad, la paz, y el orden público creados por el Estado en colaboración con los particulares".⁴³

En atención, a lo señalado por los estudiosos del Derecho Administrativo, antes referidos, observamos que las clasificaciones del servicio público son muy diversas, considerándose como principales apartados:

A) Por razón del prestador del servicio público, los cuales pueden ser otorgados por entes de derecho público o en su caso prestados por particulares.

B) Por razón de la competencia, se dividen los servicios públicos en concurrentes y exclusivos, entendiéndose por los primeros, aquellos en los cuales se hace presente la participación del sector privado, y

⁴² Citado por ACOSTA ROMERO, Miguel. Ob. Cit., Pp. 486 y 487.

⁴³ Cfr. SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. Ob. Cit., Pp. 54-56.

exclusivos, los que les competen a las dependencias y entidades administrativas de la Administración Pública.

C) Por razón de la persona administrativa de la que dependen, se acotan en internacionales, federales, estatales y municipales.

D) Por razón de los usuarios, criterio que determina clasificarlos en generales, que son para las personas sin distinción alguna, y especial, para algunas personas que se encuentren en determinadas circunstancias. y

E) Por el régimen jurídico, puede ser público o mixto, el público operado por dependencias y entidades de la Administración Pública, y de régimen mixto, son los servicios públicos impropios, así como los propiamente operados bajo el régimen de concesión.

1.11. Formas de Prestación del Servicio Público.

Respecto de las formas de prestación de los servicios públicos, seguimos a los tratadistas de derecho administrativo, que a continuación presentamos:

NAVA NEGRETE, relata que las formas jurídicas de prestación de los servicios públicos son:

"Centralización administrativa. Es la forma más antigua, la administración pública centralizada que...se representa por las secretarías de Estado o ministerios en los países de gobiernos parlamentarios. ...*Descentralización por servicio.* Fue inventada en Francia ex profeso para la atención y prestación de servicios públicos, llamados establecimientos públicos en su país de origen; en México se les denomina organismos descentralizados.

Desconcentración administrativa. En la forma como se entiende este concepto, son órganos administrativos que prestan servicios públicos. Es el caso del Consejo Nacional de Población, Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. *Empresas de participación estatal.* Aunque en México, como en la totalidad de los países, estas empresas reducen cada vez más su número, en el momento de auge de las empresas públicas, prestaron grandes servicios de transporte, teléfonos, acero, fertilizantes, bancos, etcétera. *Fideicomiso público.* Se utilizó como instrumento, entre otras cosas, para prestar servicios públicos, como aún lo hace el superviviente Fondo Nacional de Fomento al Turismo. *Concesión Administrativa...* como la forma ideal de prestar servicios públicos por parte de inversionistas nacionales y extranjeros. *Permisos administrativos.* Recuperan, igual que las concesiones, su antiguo señorío y prestigio y se les prevé en una abundante nueva legislación administrativa como forma ideal de prestar servicios públicos por parte de inversionistas nacionales y extranjeros".⁴⁴

ACOSTA ROMERO, menciona que las formas de prestación de los servicios públicos se explican así: "los sistemas conforme a los cuales se puede satisfacer la necesidad colectiva básica son los modos o procedimientos a través de los cuales se realiza la actividad estatal o particular destinada a cumplir la necesidad... Se han considerado cuatro sistemas: el del Estado liberal, que deja a la iniciativa privada el establecimiento y explotación de los servicios públicos; el de concesión de los mismos a los particulares; el de economía mixta o empresas de participación estatal; y el de la intervención absoluta del Estado en los servicios públicos".⁴⁵

⁴⁴ Cfr. NAVA NEGRETE, Alfonso. Derecho Administrativo Mexicano, Segunda Edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 2001, Pp. 425-427.

⁴⁵ ACOSTA ROMERO, Miguel. Ob. Cit., p. 485.

Así mismo, **MARTÍNEZ MORALES**, refiere que "aún cuando la forma de proporcionar los servicios públicos está íntimamente relacionada con la naturaleza de los mismos y, por tanto, es tan variable como las tareas de la sociedad actual, podemos observar dos grandes rubros bajo los cuales son otorgados a los particulares: la administración directa y la administración indirecta. La primera consiste en que el Estado se hace cargo por medio de sus entes administrativos de organizar el desempeño de determinados servicios públicos, y de esa manera asegura su dirección y funcionamiento... Por lo que se refiere al segundo sistema (administración indirecta), el estado cede o concesiona a los particulares la facultad de prestar determinados servicios públicos, sobre las bases establecidas por él, y las cuales corresponden al derecho público".⁴⁶

FERNÁNDEZ RUIZ, aclara que "las principales formas de prestación del servicio público por entes de derecho público...son la gestión por medio de la administración pública centralizada; la gestión mediante ente específico pero carente de personalidad jurídica propia, como es el órgano desconcentrado; la prestación a través de la personificación del servicio público por la vía de la descentralización administrativa por servicio, ... adoptada por el derecho positivo de muchos países y también la prestación por medio de un fideicomiso público. Los servicios públicos; ... también pueden ser prestados,...por medio de personas morales constituidas en los troqueles del derecho social, como es el molde específico de la sociedad cooperativa, la cual, ... se integra con trabajadores, que, cuando se trata de cooperativas de producción aportan a la sociedad su trabajo personal... Y la prestación de servicios públicos por medio de los particulares que se da en regímenes

⁴⁶ MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. Ob. Cit., Pp. 297 y 298.

jurídicos diferentes, según se trate de servicios públicos propios o de servicios públicos impropios o virtuales".⁴⁷

En base a lo señalado por los juristas en materia de derecho administrativo antes señalados, deducimos que las formas jurídicas de prestación de los servicios públicos, es una consecuencia de las necesidades colectivas de interés general, y ello es producto de la propia actuación de los sectores público, social y privado de las exigencias políticas, económicas, sociales y culturales de las personas, siendo las principales formas jurídicas de prestación del servicio público de conformidad con la doctrina del derecho administrativo las siguientes:

a) La Administración Directa por la cual el Estado a través de las siguiente formas de organización de la Administración Pública, la Centralización, la Descentralización, la Desconcentración, las Empresas de Participación Estatal y el Fideicomiso Público, organiza el desempeño de determinados servicios públicos y de esa forma asegura su dirección así como su funcionamiento, y

b) La Administración Indirecta en la cual el Estado a través de los particulares, proporciona diversos servicios públicos.

La centralización, descentralización y desconcentración, como formas de organización de la administración pública son congruentes como medios de prestación de los servicios públicos, llevadas a cabo únicamente por organismos públicos, razón por la cual a continuación se describen.

⁴⁷ Cfr. FERNÁNDEZ, RUIZ Jorge. Derecho Administrativo. Servicios Públicos, Ob. Cit., Pp. 184, 199 y 200.

Centralización Administrativa.

Desde el punto de vista doctrinario del derecho administrativo es importante mencionar el pensamiento de los siguientes tratadistas, en relación a la centralización administrativa: **FERNÁNDEZ RUIZ**, señala que "en el ámbito administrativo, la centralización pura se caracteriza por depositar en el titular del máximo órgano administrativo el poder público de decisión, la coacción y la facultad de designar a los agentes de la administración pública".⁴⁸

Y **FRAGA** explica que "la centralización administrativa existe cuando los órganos que se encuentran colocados en los diversos niveles, pero todos en una situación de dependencia en cada nivel hasta llegar a la cúspide en que se encuentra el jefe supremo de la Administración Pública."⁴⁹

En el ámbito jurídico se tiene el a. 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hace referencia de una forma clara a la existencia de la centralización administrativa como una forma de organización de la administración pública de la federación, al establecer que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación. Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

⁴⁸ FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. Panorama del Derecho Mexicano. Derecho Administrativo. Ob. Cit., p. 19.

⁴⁹ FRAGA, Gabino. Ob. Cit., p. 165.

En atención a lo anteriormente señalado por nuestra carta magna, los as. 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, indican que la Administración Pública Centralizada está integrada por: la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Así mismo, la Procuraduría General de Justicia de la República también es parte integrante de la Administración Pública Centralizada Federal, de conformidad con las reformas de los as. 1 y 67 Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicadas en el DOF el 27 de Diciembre de 2002 y 43 fr. VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el DOF el 25 de Junio de 2003, que establecen respectivamente que dicho organismo público forma parte del Poder Ejecutivo y es considerada parte integrante de la Administración Pública Federal Centralizada.

De la doctrina y el marco jurídico respecto de la centralización administrativa, tenemos que es una forma de organización de la Administración Pública, que implica una relación entre un órgano superior jerárquico y órganos inferiores como dependencias gubernamentales, en donde el primero tiene una serie de poderes, y los segundos tienen obligaciones de obediencia en relación al superior jerárquicamente, y cuyo fundamento se ubica en el a. 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la centralización administrativa es una forma de organización de la Administración Pública Federal, la cual en los términos de los as. 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se integra por la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como por la Procuraduría General de la República, de

conformidad con lo señalado en los as. 1 y 67 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 43 fr. VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Descentralización Administrativa.

En relación a la descentralización administrativa, expresa **FERNÁNDEZ RUIZ**, “Considérese al organismo público descentralizado como la figura jurídica adoptada en México, lo mismo por la legislación federal que por la de las entidades federativas, como persona de carácter público y, por ende, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que únicamente puede crear el Estado, mediante ley o decreto del Congreso o decreto del titular del Poder Ejecutivo”.⁵⁰

Y **MARTÍNEZ MORALES**, refiere que “La descentralización administrativa es una forma de organización de entes que pertenecen al poder ejecutivo, y los cuales están dotados de su propia personalidad jurídica y de autonomía jerárquica para efectuar tareas administrativas”.⁵¹

Ahora, la descentralización administrativa desde el punto de vista jurídico se fundamenta, en el a. 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la existencia de la forma de organización de la Administración Pública Paraestatal; la cual de conformidad con lo plasmado por los as. 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta integrada por: Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Instituciones Nacionales de Crédito, Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito, Instituciones Nacionales de Seguros y Fianzas y Fideicomisos.

⁵⁰FERNÁNDEZ, RUIZ, Jorge. Derecho Administrativo, Servicios Públicos, Ob. Cit., p. 195.

⁵¹MARTÍNEZ, MORALES, Rafael I. Ob. Cit., Pp. 143 y 144.

Así mismo, el a. 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala que dos de las características esenciales de los organismos descentralizados son: a) Creados por ley o decreto del Congreso de la Unión o del Ejecutivo Federal y b) Con personalidad jurídica y patrimonio propios cualquiera que fuere la estructura legal que adoptasen.

Por último, en cuanto al objeto de los organismos descentralizados, se establece de acuerdo con el a. 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, que aquél podrá ser: I. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias, II. La prestación de un servicio público o social, y III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

De lo señalado por los tratadistas y los fundamentos legales antes referidos observamos que la descentralización administrativa de la Administración Pública Paraestatal Federal, consiste en encomendar funciones a organismos públicos que guardan con la administración pública centralizada una unidad de poder, distinta a una relación de jerarquía. Teniendo dichos organismos públicos legalmente el ser creados por el Congreso de la Unión o del Ejecutivo Federal, contando con personalidad jurídica y patrimonio propios y llevando a cabo como su objeto, la prestación de un servicio público o social.

Desconcentración Administrativa.

De las formas de prestación de los servicios públicos, es la desconcentración administrativa, en la cual de conformidad con **FERNÁNDEZ RUIZ**, "se advierte el traslado parcial de la competencia y del poder decisorio, de un órgano

superior a uno inferior, sin que desaparezca entre ellos la relación jerárquica de autoridad, aun cuando disminuya a la subordinación".⁵²

GALINDO CAMACHO, por su parte refiere que "La desconcentración administrativa consiste en un acto jurídico por medio del cual el titular del órgano ejecutivo o de uno de sus órganos derivados, a través de una ley o un acuerdo faculta a un órgano secundario, creado por el mismo ... para que lleve a cabo una serie de actos de procedimiento, trámite o decisión, para que en su nombre realice las funciones propias de su competencia, otorgándole la autonomía técnica necesaria para el eficaz y pronto cumplimiento de sus tareas".⁵³

Ahora la desconcentración administrativa de acuerdo con lo establecido en el a. 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tenemos que señala para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Una vez que se han tenido presentes los conceptos de los autores y los fundamentos jurídicos antes señalados, tenemos que la desconcentración administrativa como forma de organización de la administración pública, consiste en que las dependencias integrantes de la Administración Pública Centralizada, podrán contar con órganos inferiores, entre los cuales siempre existirá una relación de jerarquía y de subordinación, por lo que se aprecia que el órgano desconcentrado

⁵² FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. Derecho Administrativo, Servicios Públicos, Ob. Cit., p. 185.

⁵³ GALINDO CAMACHO, Miguel, Derecho Administrativo, Tomo I, Ob. Cit., p.160.

se mantiene siempre dentro de la estructura de la administración pública centralizada.

CAPÍTULO SEGUNDO.
EL SERVICIO PÚBLICO DE ASISTENCIA JURÍDICA FAMILIAR EN LOS
SECTORES PÚBLICO, SOCIAL y PRIVADO.

SUMARIO:- El Servicio de Asistencia Jurídica Familiar. 2.1. Concepto. 2.2. La Asistencia Jurídica Familiar promovida y operada por Instituciones Públicas. 2.3. La Asistencia Jurídica Familiar operada por Instituciones Sociales. 2.4. La Asistencia Jurídica Familiar operada por Instituciones Privadas.

NO HAY MAYOR HONRRA QUE DEFENDER EL DERECHO Y LA
JUSTICIA.

BENITO JUÁREZ GARCIA.

El Servicio Público de Asistencia Jurídica Familiar.

2.1. Concepto.

Para mencionar el concepto de servicio público de asistencia jurídica familiar, es necesario puntualizar que dicho servicio se desarrolla en el ámbito de la asistencia social, con fundamento a lo establecido en los as. 1, 5, de la **Ley General de Salud** publicada en el DOF el 7 de Febrero de 1984, **los cuales refieren respectivamente que dicho ordenamiento de carácter federal, tiene por objeto reglamentar el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en términos del párrafo tercero del a. 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo así la existencia de un Sistema Nacional de Salud, el cual está integrado por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas y morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los**

mecanismos de coordinación de acciones, que tengan por objeto dar cumplimiento al derecho de la protección de la salud.

Así mismo, es importante señalar que los as. 23 y 24 de la LGS, establecen que los servicios de salud son todas aquellas acciones encaminadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad, clasificándose dichos servicios de salud en tres tipos: a) De Atención Médica, b) De Salud Pública y c) **De Asistencia Social.**

Ahora bien la asistencia social de acuerdo con lo referido por los as. 167 de la LGS, y 3 de LAS, es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que le impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión o desventaja física y mental hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Asociada a la asistencia social está la valoración intelectual y técnica a los fenómenos de la pobreza y la vulnerabilidad social. “De ahí la importancia de tomar en consideración las siguientes vertientes prioritarias como ejes para la construcción de una nueva política social: Reformas y reglamentaciones para fortalecer los derechos de los niños, de las mujeres y ancianos y su acceso a la justicia, Protección a los derechos políticos, económicos, civiles y sociales y humanos de los sujetos vulnerables. Educación y atención a la salud para todos, servicios de salud reproductiva, planificación familiar, información sobre los derechos y deberes de los padres e hijos. Redes de compensación alimentaría. Programas para generar recursos en las comunidades y en las familias. Eliminación de todas las formas de discriminación, como etnias, discapacitados y, especialmente, contra las niñas y las mujeres, en aspectos como la alimentación, la crianza, salud, educación y empleo. Potenciar a las

mujeres garantizando la equidad y acceso de oportunidades para su desarrollo. Adoptar medidas para poner fin a la violencia contra la mujer y los niños y adoptar las medidas que sustenten social y familiarmente, el cambio de los roles económicos, entre los progenitores, así como impulsar una cultura de tolerancia a todos los miembros del hogar⁵⁴.

Por último, los arts. 27 fr. X, y 168 frs. IV y V de la LGS refieren que la asistencia social es un servicio básico de salud, teniendo como actividades básicas, **el ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables y la prestación de los servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, ancianos e inválidos sin recursos; lo cual hace comprender que el servicio público de asistencia jurídica familiar se desarrolla dentro del campo de la asistencia social.**

Consecuentemente, como una exigencia para regular de una forma específica a la asistencia social, está la Ley de Asistencia Social ordenamiento de carácter federal, difundida por el DOF del 2 de Septiembre de 2004 (antes la **Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social**, publicada en el DOF el 9 de Enero de 1986, a. primero), la cual de conformidad con lo establecido en su a. 2, **tiene por objeto implantar las bases para la promoción de un Sistema Nacional de Asistencia Social que fomente y coordine la prestación de servicios de asistencia social, el cual está integrado por el conjunto de instituciones públicas, sociales y privadas que promueven la prestación de servicios de asistencia que establece la LGS; siendo uno de ellos la asistencia jurídica familiar, todo ello de una forma coordinada y garantizando la colaboración de dichas instituciones.**

⁵⁴ Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Dirección de Comunicación Social, Asistencia Social, Horizontes y Perspectivas, México, 1998. Pp. 11 y 12.

Ahora bien, el a. 6 de LAS, menciona que la prestación de servicios en materia de asistencia social, que sean de jurisdicción federal, serán llevados a cabo por las dependencias del Ejecutivo Federal competentes, cada una según su esfera de atribuciones, así como por las entidades de la Administración Pública Federal y por las instituciones que tengan entre sus objetivos la prestación de esos servicios, de acuerdo con lo que dispongan las leyes respectivas.

Quedando claramente establecido que de conformidad con los as. 8 y 12 de LAS, los servicios de asistencia social, que se presten como servicios públicos a la población en general, por las instituciones de seguridad social y las de carácter social y privado se seguirán rigiendo por los ordenamientos específicos que le sean aplicables y supletoriamente por ésta Ley; finalmente en 27, 28, incisos d) y e), 44, 47 y 48 de LAS, señalan respectivamente que el organismo a que se refiere el 172 de la LGS, se denomina Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual tiene la función de ser el coordinador en el ámbito público, social y privado, en todo el territorio nacional, de la asistencia jurídica familiar, como uno de los servicios públicos en materia de asistencia social.

Por todo lo antes señalado, concluimos que con fundamento en los as. 27 fr. X, 168 frs. IV y V así como 172 de la LGS y 1, 2, 5, 6, 7, 8, 27, 28 incisos d) y e), 44, 47 y 48 de LAS, el servicio público de asistencia jurídica familiar, es una actividad del Estado rector en la misma, llevada a cabo a través de diversas instituciones públicas, sociales y privadas que forman parte del Sistema Nacional de Asistencia Social, las cuales promueven la prestación de uno de los servicios en materia de asistencia social; la asistencia jurídica familiar, que consiste en proporcionar orientación, asesoría y asistencia jurídica en materia de derecho familiar a las personas, todo ello de una forma general, exenta

de lucro llegando a ser gratuita, uniforme, regular, continua, bajo un régimen de Derecho Público, para la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, el desarrollo integral de la familia, y con la única finalidad de garantizar los derechos de los integrantes de la familia.

2.2. La Asistencia Jurídica Familiar promovida y operada por Instituciones Públicas.

Antes de abordar al servicio público de asistencia jurídica familiar, promovido y operado por diversas instituciones públicas, resulta necesario señalar algunas concepciones doctrinales de la palabra institución, la cual proviene del "vocablo latino institutionis y hereda de éste gran parte de su significado. Institutio deriva de instituo (is, ere, tui, tutum), que significa: "poner", "establecer" o "edificar"; "regular" u "organizar"; o bien: "instruir", "enseñar" o "educar". Esta rapsodia de significados pasaron a ser designados por la voz "institución y por sus equivalentes modernos".⁵⁵

Por su parte, **PALOMAR** señala que la palabra institución es la "Fundación o establecimiento de una cosa. // Cosa fundada o establecida. // Cada una de las organizaciones fundamentales de una sociedad, nación o Estado. // Persona moral que se dedica a determinada actividad..."⁵⁶

Por último, **GARRONE** refiere que la institución es el "Conjunto de reglas creadas por el legislador o por los particulares para la satisfacción de intereses colectivos o privados. La institución puede presentarse bajo la forma

⁵⁵INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNAM. Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo I – O, Octava Edición, Editorial Porrúa, México, 1995, p.1745.

⁵⁶PALOMAR de MIGUEL, Juan. Diccionario para Juristas, Tomo I, A-I, Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2000, p. 842.

de una persona moral de derecho público (v.gr. Estado o Parlamento), o derecho privado, (v.gr. asociación),..."⁵⁷

Siguiendo el pensamiento de los jurisconsultos antes indicados, deducimos que la palabra institución es el conjunto de normas destinadas para la satisfacción de necesidades colectivas de interés general, representadas bajo la forma de personas morales de derecho público, privado y social.

Ahora bien, en la actualidad existen diversas instituciones públicas competentes en la promoción y operación del servicio público de asistencia jurídica familiar, las cuales a través de una orientación, asesoría y en su caso asistencia en materia de derecho familiar, proporcionan dicho servicio, apegándose a lo señalado en los ordenamientos legales que regulan la actividad de dichas instituciones públicas; coadyuvando éstas, a la atención de una necesidad colectiva de interés general, el desarrollo integral de la familia.

Las principales instituciones públicas a nivel federal que promueven y / u operan el servicio público de asistencia jurídica familiar son las siguientes:

Coordinación de la Red Federal de Servicio a la Ciudadanía de la Presidencia de la República.

En los términos del a. Noveno del Acuerdo por el que se crea la Oficina de la Presidencia de la República, publicado en el DOF el 6 Mayo de 1992, dicha oficina de la Presidencia de la República, cuenta con las unidades que determine el Ejecutivo Federal de conformidad con el presupuesto respectivo,

⁵⁷GARRONE, José Alberto. Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot. Tomo II, E-O, Segunda Edición, Editorial Abeledo Perrot, Argentina, 1985, p. 322.

razón por lo cual, la Coordinación de Atención Ciudadana de la Presidencia de la República, ahora Coordinación de la Red Federal de Servicio a la Ciudadanía de la Presidencia de la República, como lo instituye el a. Primero del Acuerdo, publicado en el DOF el 13 de Agosto de 2003, **lleva a cabo la prestación del servicio público de asistencia jurídica familiar, a través de la recepción de las solicitudes, sugerencias o quejas dirigidas por los ciudadanos a la Presidencia de la República, turnándolas a las dependencias o entidades competentes, según el caso de que se trate, y procurando su expedita resolución, así mismo dicha coordinación da contestación a las solicitudes, sugerencias o quejas de los ciudadanos, en aquellos casos que por su naturaleza se considere que pueden ser contestados por la misma y gestionar así la resolución que corresponda.**

Secretaría de Gobernación.

De acuerdo con lo establecido en los as. 26, 27 fr. XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el DOF el 29 de Diciembre de 1976, y 217 y 218 del Reglamento de la Ley General de Población, publicado en el DOF el 14 de Abril de 2000, la Secretaría de Gobernación como dependencia de la Administración Pública Federal, en relación a la asistencia jurídica familiar tiene las siguientes atribuciones: a) Formular, normar, sistematizar y vigilar las políticas de apoyo de la mujer en diversos ámbitos del desarrollo, b) **Coordinar con la Secretaría de Relaciones Exteriores y el DIF Nacional, convenios con los Gobiernos Estatales y con los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, en los que establezcan mecanismos de colaboración y coordinación para llevar a cabo acciones en beneficio de los menores migrantes repatriados, a fin de garantizar los derechos que les confieren las leyes,** y c) Brindar apoyo para el traslado a los lugares de origen, o cercanos a éstos, de mexicanos repatriados a territorio nacional, coordinando con otras dependencias del gobierno federal,

estatal y municipal, así como con organismos, instituciones y empresas de los sectores público, social y privado.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Con fundamento en los as. 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 5 y 21 fr. X del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el DOF el 10 de Agosto de 2001, la Secretaría de Relaciones Exteriores es una de las dependencias de la Administración Pública Federal, **que proporciona el servicio de asistencia jurídica familiar a través de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares, llevando a cabo las funciones derivadas de su designación como autoridad ejecutora o central en tratados y acuerdos internacionales en materia de adopciones, sustracción de menores y pensiones alimenticias.**

Secretaría de Salud.

La Secretaría de Salud, de conformidad con lo señalado en los as. 26 y 39 frs. VII, VIII y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el a. 9 de LAS, es una dependencia de la Administración Pública Federal, que tiene como una de sus diversas atribuciones el dictar las normas oficiales mexicanas en materia de prestación de servicios de salud en el rubro de asistencia social, teniendo tal carácter la asistencia jurídica familiar; a las cuales quedarán sujetos los sectores público, social y privado, así también planea y controla la prestación de dichos servicios. y como ejemplo de una norma oficial dictada en materia de servicios de asistencia social por la Secretaría de Salud, se tiene a la Norma Oficial Mexicana 167 SSAI para la Prestación de Servicios de Asistencia Social para Menores y Adultos Mayores,

que señala son actividades en materia de asistencia social el apoyo jurídico a favor de los menores y personas adultas mayores.

Procuraduría General de la República.

La Procuraduría General de la República, acorde a lo señalado en los as. 1 y 67 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el DOF el 27 de Diciembre de 2002; y 43 fr. VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el DOF el 25 de Junio de 2003, está ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo, y considerada como parte integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, para los efectos del título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; mediante la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, **lleva a cabo actividades de orientación jurídica familiar, a través de brindar orientación legal en todas las materias del Derecho al público en general, derivándolo a las dependencias y entidades competentes, que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo y educacional en coordinación con la Dirección General de la Promoción de la Cultura en Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito.**

El Instituto Nacional de las Mujeres.

El Instituto Nacional de las Mujeres con fundamento en los as. 1 y 6, frs. I, II y IV de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, publicada en el DOF el 12 de Enero de 2001, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión. Cuyos objetivos específicos, de dicho organismo público en relación a la asistencia jurídica familiar, son los siguientes: **a) La promoción, protección y difusión de los derechos de las**

mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, b) La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia, y c) La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres, de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.

El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Los as. 24 y 25 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en el DOF el 25 de Junio de 2002, señalan respectivamente que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines. Y además este organismo público es rector de la política nacional a favor de las personas adultas mayores, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la ley antes mencionada.

Por último es importante mencionar que el a. 28 fr. IV de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores **tiene como finalidad única procurar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores**

a través de la prestación de diversos servicios, siendo uno de ellos la asistencia jurídica familiar, que realiza al coadyuvar en la prestación de servicios de asesoría y orientación jurídica, respecto de los derechos de las personas adultas mayores, con las instituciones correspondientes.

La Universidad Nacional Autónoma de México.

La Universidad Nacional Autónoma de México, de conformidad con lo establecido en el a. 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicada el 6 de enero de 1945, en el DOF, es una corporación pública --organismo descentralizado del Estado-- dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; y la cual a través de la Facultad de Derecho, es considerada como una de las instituciones públicas que presta el servicio de asistencia jurídica familiar, pues cuenta dentro de su estructura administrativa con una "Secretaría de Asuntos Jurídicos, la cual tiene a su cargo el Bufete Jurídico de la UNAM, mismo que **brinda asesoría legal en forma gratuita, en todas las materias del derecho, a toda persona que la solicita, así como patrocina asuntos jurídicos a la población del Distrito Federal de bajos recursos económicos.** Lo anterior se puede llevar a cabo gracias a los pasantes en derecho que prestan su servicio social en esta institución".⁵⁸

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Una de las principales entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, que se caracteriza por ser la coordinadora de la prestación del servicio público de asistencia jurídica familiar a nivel federal, estatal y

⁵⁸ Cfr. Página en Internet. <http://www.derecho.unam.mx>.

municipal, es el DIF Nacional, el cual con fundamento en los as. 27,28 incisos d) y e), así como 44 de LAS, 22 frs. I, II, III, IV, V y VI de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, 2 frs. XII, XIII y XIV, así como 34 frs. II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Estatuto Orgánico del DIF Nacional, tiene como función sustantiva proporcionar asistencia jurídica a personas en condiciones de vulnerabilidad, promoviendo acciones de prevención en problemáticas en la materia de derecho familiar.

Las principales instituciones públicas, responsables de promover y prestar el servicio público de asistencia jurídica familiar, a nivel de las entidades federativas son las siguientes:

Aguascalientes.

De acuerdo con lo establecido en los as. 16,18 frs. XV, XVI, XVII y XXI, 38, 39, 41 y 42 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 10 de Abril del 2000, el gobierno del Estado de Aguascalientes, cuenta con un organismo público descentralizado, integrante de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denomina **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes**, que es el organismo público rector de la asistencia social.

Dicha entidad paraestatal, para el logro de sus objetivos, con fundamento en los preceptos legales antes indicados, realiza funciones de prestación del servicio de asistencia jurídica en materia de derecho familiar a través de: a) Prestar servicios de representación jurídica y de orientación social a menores, personas víctimas de violencia intrafamiliar y de delitos sexuales, senectos y personas con discapacidad sin recursos; b) Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Estado, en los términos del Código Civil

para el Estado de Aguascalientes; y c) Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

DIF Aguascalientes, proporciona la asistencia jurídica familiar, a través del área administrativa denominada **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia** la cual es competente para: a) Vigilar la observancia de las garantías constitucionales que salvaguardan los derechos fundamentales del menor y preceptos de tratados internacionales, signados por el país, así como en leyes, reglamentos, estatutos, decretos y acuerdos suscritos en la materia; b) Intervenir de conformidad con la legislación civil y penal en los asuntos que afecten a la familia; c) Promover y proteger los derechos del menor y aplicar las medidas necesarias para propiciar la seguridad jurídica y equidad en las situaciones y relaciones en que se estimen necesario; d) Procurar, representar y ejercer ante los Tribunales competentes en materia civil, penal, familiar, laboral y otros, los intereses de los menores y de los receptores de violencia intrafamiliar; así como e) Ofrecer al menor un hogar y padres sustitutos bajo custodias provisionales conforme al Código Civil del Estado vigente; entre otras funciones en materia de asistencia jurídica familiar.

Baja California.

El Poder Ejecutivo del Estado de Baja California de conformidad con lo señalado en los as. 15, 17 frs. XI, XII y XIII; **18** de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California del 25 de Octubre de 2002, y **30** del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, publicado en el PO, el 8 de Septiembre de 1995, cuenta con un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio

propios, integrante de la administración pública estatal, que se denomina **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California**, el cual es ejecutor de la asistencia social, llevando a cabo en materia de derecho familiar las siguientes: a) Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, personas de la tercera edad, personas con cualquier tipo de discapacidad o que por sus condiciones de necesidad lo requieran; b) Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Estado, en los términos de la ley respectiva; y c) Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

DIF Baja California, por medio del área administrativa de la **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia**, como órgano especializado dotado de autonomía técnica y operativa para brindar protección jurídica a la integridad familiar, a los menores, a los adultos mayores y personas con cualquier tipo de discapacidad sin recursos económicos, la cual tiene como atribuciones: a) Prestar servicios de asesoría y representación jurídica al menor, ancianos y minusválidos sin recursos, preferentemente cuando se afecten intereses de los primeros y de las familias, cuando se atente contra su seguridad o integridad; b) Brindar orientación jurídica en general, tendiente a solucionar los conflictos que pongan en peligro la integración familiar; c) Promover investigaciones y trámites a solicitud del poder judicial y fungir como órgano de consulta a particulares en derecho familiar.

Baja California Sur.

Con fundamento en los as. 16, 18 frs. XIII, XIV y XV y 19 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 20 de Agosto de 1986, el poder

ejecutivo del Estado de Baja California Sur, cuenta con un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrante de la administración pública estatal, llamado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur**, entidad paraestatal dirigente de la asistencia social, y que lleva a cabo funciones en materia de asistencia jurídica familiar de conformidad con el otorgamiento de servicios de asistencia legal a menores, ancianos y minusválidos, inválidos o incapaces sin recursos, el apoyo al ejercicio de la tutela de los incapaces que corresponda al Estado y hacer del conocimiento y poner al alcance del Ministerio Público los elementos para la salvaguarda de incapaces.

DIF Baja California Sur, presta la asistencia jurídica familiar, a través de un órgano técnico especializado en la protección jurídica de la integridad familiar, de menores, ancianos y minusválidos sin recursos, denominado **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia**.

Campeche.

Los as. 35, 37 frs. XIII a XVI y 81, **82, 91, 92 y 93** de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el 6 de Abril de 2000, establecen respectivamente la existencia del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Campeche**, como un organismo público descentralizado, integrante de la administración pública estatal que lleva a cabo: a) La prestación de servicios de asistencia y representación jurídica y de orientación social, a madres de familia, menores de edad, senectos y personas con discapacidad en pobreza extrema; b) La asistencia de representación jurídica que para los efectos se requieran, siendo prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Campeche, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del

Estado; c) El apoyo del ejercicio de la tutela de los incapaces que corresponda al Estado; y d) El ejercicio ante el Ministerio Público o Juzgados del ramo de lo familiar, de acciones que estén a su alcance para proteger a la familia y a los menores de edad que se vean afectados por algún delito o en el ámbito familiar en las materias que establece el Código Civil del Estado de Campeche.

DIF Campeche, a través de su área administrativa de la **Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia** tiene las siguientes atribuciones: a) Defender y asesorar al menor de edad en juicio y fuera de él cuando así lo solicite por sí o por sus representantes legítimos; b) Prestar asesoría jurídica a la familia, siempre que su intervención sea conveniente para mantener la integración familiar; c) Hacer del conocimiento del Ministerio Público todos aquellos casos que imponen el ejercicio de acciones en las que, en los términos de la legislación Civil, Penal y Familiar, esté legitimado y que se traduzcan en la salvaguarda de los intereses de los menores de edad y la familia, para el efecto de que deduzca dichas acciones ante las autoridades judiciales competentes; d) La promoción entre las familias de la constitución del patrimonio familiar; e) Recibir quejas e informes de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda sobre el menor de edad y hacerlas valer ante el órgano que corresponda, según resulte procedente; y f) Apoyar al Consejo de Menores, a fin de lograr el internamiento de menores de edad de conducta antisocial o en riesgo, que no puedan permanecer en ese local, en las instituciones de asistencia social pública.

Chiapas.

De acuerdo con los as. 1 y 2 fr. X del Decreto que crea el Instituto de Desarrollo Humano, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, el 8 de Diciembre de 2000, **14 y 16** frs. XIII, XIV y XV de la Ley

sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el PO, el 26 de Noviembre de 1986 y **2, 4, 6 y 13** de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Intrafamiliar, publicada en el PO, el 8 de Julio de 1998, surge el **Instituto de Desarrollo Humano del Estado de Chiapas**, como un organismo público descentralizado integrante de la Administración Pública de ese Estado, responsable de proporcionar servicios de asistencia social a los menores, mujeres y familias.

El IDH Chiapas, tiene dentro de sus atribuciones la prestación de la asistencia jurídica familiar, la que es realizada a través de la **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia**, que es un organismo dependiente de dicho instituto, que lleva a cabo, la prevención, asistencia y atención de la violencia intrafamiliar, en coordinación con las demás instituciones públicas y privadas, en el ámbito de su competencia, a través de: a) Llevar constancias administrativas de aquellos actos que se consideren de violencia intrafamiliar; b) Citar a los involucrados y reincidentes en eventos de violencia intrafamiliar, a fin de que se apliquen las medidas asistenciales que erradiquen dicha violencia; c) Aplicar e instrumentar un procedimiento administrativo para la atención de la violencia intrafamiliar; y d) Resolver en los casos en que funja como amigable componedor y sancionar el incumplimiento de la resolución, así como elaborar convenios entre las partes involucradas cuando así lo soliciten.

Chihuahua.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de acuerdo a lo prescrito en los as. **13,15** frs. XI, XIV, XV, XVI y XVII, **19, 30, 31 y 32** de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Chihuahua, el 21 de Marzo de 1987, tiene como funciones en materia de asistencia social, prestar el servicio público de asistencia jurídica familiar, a través de la **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia**, mediante :

- a) La tramitación ante los tribunales, de la adopción de menores y expósitos en los términos de las leyes respectivas investigando la solvencia moral y económica de los adoptantes y vigilar, el proceso de integración de los adoptados;
- b) Proteger y representar a los menores ante toda clase de autoridades a través de la dependencia correspondiente;
- c) Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos, inválidos o incapaces sin recursos; y
- d) Poner a disposición del ministerio público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten.

Coahuila.

Los as. 55, 56 frs. XIII, XIV y XV, **78 y 79** de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de Coahuila el 23 de Enero de 1998, establecen respectivamente la naturaleza jurídica del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza**, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, que:

- a) Proporciona servicios de asistencia jurídica familiar a menores, ancianos y personas con discapacidad de escasos recursos;
- b) Establece los procedimientos administrativos procedentes para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar e imponer las sanciones conducentes;
- c) Recibe toda denuncia de maltrato o abandono de menores, de ancianos, de discapacitados, de incapaces y de mujeres; y
- d) Promueve las acciones que resulten necesarias ante las autoridades correspondientes, en favor del menor, en los casos de incumplimiento de proporcionar alimentos por parte de quien tenga la obligación de ministrarlos entre otras.

DIF Coahuila, proporciona el servicio de asistencia jurídica familiar, a través de un área administrativa dependiente de la Dirección General, denominada **Procuraduría de la Familia**, la cual: a) Prestar asesoría jurídica a la familia, siempre que su intervención sea conveniente para mantener la estabilidad familiar; b) Recibe toda denuncia de maltrato o abandono de menores, de ancianos, de discapacitados, de incapaces y de mujeres; c) Realiza las investigaciones tendientes a conocer el abandono o maltrato a que se refiere el inciso anterior; d) Conoce de los actos de violencia intrafamiliar y lleva las constancias administrativas correspondientes; e) Proporciona, en coordinación con los programas que al efecto establezca el Sistema, la atención psicoterapéutica especializada en los casos en que se presente violencia intrafamiliar o maltrato a los miembros de la familia; y f) Establece los procedimientos administrativos procedentes para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar e impone las sanciones conducentes, conforme a la ley de la materia.

Colima.

De conformidad con lo dispuesto en los as. 13 y 14 frs. XIII, XIV y XV de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima el 30 de Agosto de 1986, así como 16 y 23 frs. I y II de la Ley Tutelar para Menores en el Estado de Colima, publicada en el PO, el 15 de Marzo de 1980, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima**, es un organismo público descentralizado, integrante de la administración pública estatal, el cual entre otros presta servicios de asistencia jurídica familiar a menores, ancianos y minusválidos o incapaces sin recursos y apoya el ejercicio de tutela de los incapaces que corresponde al Estado.

DIF Colima, presta el servicio público de asistencia jurídica familiar en especial a menores infractores a través de la **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia**, la cual es competente para recibir, quejas e informes de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda sobre el menor infractor, para hacerlos valer ante el órgano que corresponda, según resulte procedente, en el curso del procedimiento.

Distrito Federal.

Con fundamento en los as. 12 fr. I de la Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 16 de Marzo de 2000, 1 y 2 frs. IX, X y XI del Decreto por el que se crea al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, publicado en la GO, el 3 de Julio de 1997 y 16 frs. IV, V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, publicado en la GO, el 21 de Febrero de 2002, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal** es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual mediante su Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, misma que se apoya en la **Dirección de Asistencia y Patrocinio Jurídico de la Familia**, para llevar a cabo las siguientes acciones: a) Proporcionar asesoría y patrocinio jurídico gratuito en materia de derecho familiar, a los beneficiarios de la asistencia social; b) Colaborar en la regularización de la situación jurídica de los menores ingresados en las casas cuna y casas hogar, así como en el procedimiento legal de adopción; c) Realizar acciones de prevención, atención y protección a niñas y niños víctimas de violencia familiar, encaminadas a detener el contexto de violencia en el que se desarrollan; y d) Medir el nivel de riesgo en que se encuentran las niñas y niños procediendo, según sea el caso, en coadyuvancia con otras instituciones públicas y

privadas para salvaguardar la integridad física y mental y el respeto de los derechos de los menores, promoviendo relaciones familiares no violentas.

Durango.

En base a lo señalado en los as. 3 y 10 frs. XI, XII y XVI de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el día 15 de Septiembre de 1996, 7 frs. III y IV, así como, 13 de la Ley para la Asistencia, Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, publicada en el PO, el 23 de Diciembre de 1999, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango**, en su carácter de organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Durango, tiene como funciones en entre otras, la asistencia jurídica y protección a los menores, la mujer y la familia, así como patrocinar y poner a disposición del ministerio público los elementos a su alcance en la protección de discapacitados en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las leyes relativas.

DIF Durango, de acuerdo con los as. 55 y 61 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes en el Estado de Durango, publicada en el PO, el 23 de Mayo del 2002, proporciona el servicio público de asistencia jurídica familiar a través de un área administrativa denominada **Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia**, la cual tendrá la estructura orgánica que permita la disponibilidad presupuestal y que determine su ley orgánica y el reglamento y que intervendrá en la defensa de los derechos contemplados en favor de las niñas, los niños y adolescentes, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones legales vigentes.

Las medidas de protección para las niñas, los niños y adolescentes, que deberá llevar a cabo ésta procuraduría de conformidad con los preceptos legales antes mencionados en la instancia administrativa serán: a) Orientación, apoyo y seguimiento temporal a su familia; b) Protegerlos en entidades públicas y privadas; c) Matrícula y asistencia obligatorias en establecimientos oficiales de enseñanza; d) Inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio a su familia y a las personas a las que se refiere esta Ley; e) Orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico en régimen de internación o ambulatorio; f) Inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación y tratamiento de adicciones; g) Cuidado provisional en familias substitutas; y h) Las demás que contribuyan al desarrollo integral de las niñas, los niños y adolescentes.

Estado de México.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, es el organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de México, que de conformidad con lo establecido en los as. 13, 16 frs. V, VI, VII, VIII y XI de la Ley de Asistencia Social del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 31 de Diciembre de 1986, así como 12 y 19 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, publicado en la GG el 23 de Noviembre de 1998, competente para: a) Prestar servicios de asistencia jurídica a menores, ancianos, minusválidos y familias de escasos recursos; b) Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores que corresponda al Estado, en los términos del Código Civil; c) Auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten de acuerdo con la ley; y d) Coadyuvar con los particulares, cuando lo soliciten en los procedimientos judiciales relacionados con los juicios de divorcio, alimentos, patria potestad, estado de

interdicción, tutela, curatela, así como asesorar a la personas que ejerzan la patria potestad o tutela, cuando éstas lo soliciten, en materia de alimentación, educación y formación moral.

DIF Estado de México, a través de su área administrativa, la **Dirección de Servicios Jurídicos Asistenciales**, presta el servicio público de asistencia jurídica familiar, la cual tiene atribuciones para: a) Brindar apoyo jurídico y de asistencia social, para garantizar el respeto a los derechos de los infantes, mujeres, adolescentes, discapacitados y senescentes en estado de vulnerabilidad; b) Otorgar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, discapacitados, senectos y familias de escasos recursos, priorizando a los más vulnerables; c) Albergar a los menores en situación especial que sufran abandono, maltrato, abuso u orfandad, proporcionándoles los elementos básicos esenciales que favorezcan su desarrollo; d) Prestar servicios de asistencia jurídica y orientación social a la población beneficiaria que presenta problemas de maltrato, abuso o violación; así como e) Promover, difundir y proteger los derechos de las niñas y de los niños, buscando la preservación de la integridad familiar.

Guanajuato.

El **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato** es el organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Guanajuato, que de acuerdo a lo referido en los as. 13 fr. V, 16, 18 frs. XIII, XIV y XV, **39 a 45** de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 19 de Septiembre de 1986, proporciona servicios de asistencia jurídica familiar a través de: a) Otorgar la asistencia jurídica que soliciten las personas sujetas de asistencia social, de conformidad con la legislación aplicable y en los términos del reglamento interior; b) Atender con oportunidad

y eficacia los juicios en los cuales tengan la representación del interés jurídico de las personas sujetas a la asistencia social; c) Coadyuvar con las autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia, respecto de los programas de asistencia jurídica en favor de los beneficiarios de la asistencia social; d) Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos, inválidos o incapaces, sin recursos; e) Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Estado, en los términos de la Ley respectiva; y f) Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

DIF Guanajuato, cuenta con un área administrativa denominada **Procuraduría en Materia de Asistencia Social**, la cual tiene las siguientes atribuciones en materia de prestación del servicio público de asistencia jurídica familiar: a) Dar seguimiento a las asesorías y orientaciones jurídicas para evaluar resultados e incrementar la eficiencia del servicio; b) Atender con oportunidad y eficacia los juicios en los cuales tengan la representación del interés jurídico de las personas; c) Recibir, investigar y atender, o en su caso, canalizar ante las autoridades competentes las quejas y denuncias de la ciudadanía en materia de asistencia social; d) Promover la participación y responsabilidad de la sociedad en la formulación y aplicación de la política y de las acciones en materia de asistencia social; así como e) Coadyuvar con las autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia, respecto de los programas de asistencia jurídica en favor de los beneficiarios de la asistencia social.

Guerrero.

De acuerdo con lo establecido en los as. 15, 17 frs. XIII, XIV y XV de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, No. 332, del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 15 de Julio de 1986, y 19, **27** fr. IV y **29** de la Ley de Tutela y Asistencia Social para Menores Infractores del Estado de Guerrero, publicada en el PO, el 13 de Diciembre de 1988, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero** como organismo público descentralizado de la administración pública del Estado de Guerrero, lleva a cabo las siguientes funciones: a) Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos; b) Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Estado, en los términos de la ley respectiva; y c) Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

DIF Guerrero, lleva a cabo la prestación de la asistencia jurídica familiar, en especial a favor de los menores infractores, a través de la **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia**, la cual tiene plena competencia para: a) Intervenir en todo procedimiento que se siga ante el Consejo Tutelar, desde que el menor quede a disposición de aquel órgano vigilando la fiel observancia del mismo, concurriendo cuando el menor comparezca ante los consejeros o el pleno, proponiendo las prácticas de prueba y asistiendo a su desahogo, formulando alegatos, interponiendo recursos e instando ante el Presidente del Consejo, y ante el pleno la revisión anticipada, en su caso, de las resoluciones de éste; b) Recibir instancias, quejas e informes de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda sobre el menor y hacerlos valer ante el órgano que corresponda, según resulte procedente en el curso del

procedimiento; c) Convenir con el Servicio de Defensoría de Oficio que actúe en su representación; así como d) Visitar a los menores internos en el Albergue Tutelar y examinar las condiciones en que se encuentren, poniendo en conocimiento del Presidente del Consejo las irregularidades que advierta, para su inmediata corrección.

Hidalgo.

El **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo** es el organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, que desarrolla como una de sus atribuciones la asistencia jurídica familiar, de conformidad con lo señalado en los as. 14, 16 frs. XIII, XIV y XV, 34 y 35 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el día 31 de Diciembre de 1988, los cuales refieren que dicho organismo público lleva a cabo la prestación de asistencia social a favor, de menores, ancianos y minusválidos sin recursos.

DIF Hidalgo, a través de la unidad administrativa denominada **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia**, proporciona el servicio de asistencia jurídica, que tiene por objeto velar por los intereses de los menores de edad, así como por la integración familiar.

Jalisco.

Los as. 17, 18 frs. XII, XIII y XIV, 24 fr. IV y 36 frs. I y VII del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Jalisco el día 15 de Enero de 1998, establecen respectivamente que el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco**, como organismo público descentralizado, integrante de la

Administración Pública de ese Estado, lleva a cabo atribuciones de orientación, asesoría y asistencia legal en el ámbito familiar, contenidas en los Códigos, Civil y de Procedimientos Civiles, del Estado de Jalisco.

DIF Jalisco, lleva a cabo la prestación del servicio público de asistencia jurídica familiar a través del **Consejo Estatal de la Familia**, el cual actúa como árbitro o consejero en cuestiones relativas al Derecho Familiar y al Derecho Sucesorio y se apoya en un área administrativa denominada **Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia**.

Michoacan.

El **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana** es el organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Michoacán, el cual de conformidad con lo establecido en los as. 7 y 9 frs. XII y XIII de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, del 14 de Mayo de 1987, y **15** inciso d) de la Ley Tutelar para Menores del Estado de Michoacán, publicada en el PO, el 27 de Agosto de 1979, tiene las siguientes actividades : a) Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, y promover a través del Ejecutivo iniciativas tendientes a garantizar la protección del menor, del anciano y del minusválido; b) Prestar servicios de asistencia jurídica con efectos de representación de los menores, en caso de que carezcan de ella o sea deficiente y de orientación social, a ancianos y minusválidos, así como los complementarios en problemas psicológicos; y c) Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y expósitos, así como en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

DIF Michoacán proporciona el servicio público de asistencia jurídica familiar a los sujetos de asistencia social, en especial a favor de menores a través de la **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia**, la cual de conformidad con lo prescrito en el a. 18 de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Michoacán de Ocampo publicada en el PO, del día 5 de Febrero de 2002, es competente para: a) Formular, fomentar, coordinar, instrumentar y difundir, salvo de que en forma expresa las leyes atribuyan a otras dependencias, las políticas públicas, programas y acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección y participación para el mejoramiento general de sus condiciones de vida, en el Estado de Michoacán, promoviendo la equidad y la igualdad de oportunidades, tendientes a disminuir la exclusión social; b) Gestionar, coordinar y evaluar la cooperación técnica internacional en la Entidad; y c) Fomentar la investigación de las diversas metodologías y modelos de atención con las niñas y niños que carecen de habitación cierta y viven en la calle, elaborando una evaluación de los resultados que permitan identificar los métodos de atención más efectivos.

Morelos.

El **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos** es el organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Morelos, el cual de conformidad con lo indicado en los as. 14 y 16 frs. XIII, XIV y XV de la Ley de Asistencia Social del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos el 27 de Agosto de 1986 y 31 de la Ley para el Desarrollo y la Protección del Menor en el Estado de Morelos, publicada en el PO, el 12 de Marzo de 1997, tiene como funciones en el ámbito del derecho familiar: a) Recibir quejas, denuncias e informes en relación a quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, curatela o guarda y custodia de menores; poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier incumplimiento de las obligaciones a tales

responsabilidades y en su caso, de ser procedente, iniciar y llevar las acciones legales que procedan; b) Proporcionar en forma gratuita los servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores y a sus ascendientes o tutores en los trámites o procedimientos relacionados a éstos; c) Derivado de los procedimientos o procesos que afecten o puedan afectar a un menor; poner a disposición del Ministerio Público o de cualquier órgano jurisdiccional, los elementos a su alcance en la protección de menores; y d) Comparecer ante las autoridades o instituciones competentes, en los casos en que al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, corresponda o se le designe para ejercer la guarda y custodia provisional y en su caso, la tutela de los menores de edad, en los términos de las disposiciones legales aplicables entre otras.

DIF Morelos, por medio de la **Procuraduría de la Defensa del Menor**, otorga esta asistencia jurídica familiar, así como vigilar el respeto a los derechos de los menores de edad, así como colaborar y auxiliar a las autoridades laborales competentes, en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a los menores.

Nayarit.

De acuerdo con lo establecido en los as. 16 y 18 frs. XIII, XIV y XV de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 1° de Noviembre de 1986, así como 1, 2 y 9 de la Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado de Nayarit, publicada en el PO, el 31 de Diciembre de 1977, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit**, es un organismo público descentralizado, integrante de la administración pública estatal, que tiene como funciones: a) Conciliar los intereses y mejorar las relaciones entre los miembros de la familia, con objeto de lograr su cabal

integración armónica dentro de la comunidad; b) Prestar servicios de asistencia jurídica y de ordenación social a menores, ancianos y minusválidos, inválidos o incapaces, sin recursos; c) Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al estado, en los términos de la ley respectiva; y d) Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

DIF Nayarit, presta el servicio de asistencia jurídica, a través de la **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia**, la cual, es un órgano jurídico de carácter público, con personalidad para representar a menores de edad ante las diversas autoridades, entendiéndose que es menor en el ámbito civil el adolescente que no ha cumplido dieciocho años; y en el ámbito penal el que no haya cumplido dieciséis. Así mismo en el ejercicio de sus funciones, la Procuraduría vigilará que los menores no sean internados en lugares destinados para la reclusión de adultos, y por otra parte intervendrá ante los Centros de Observación y Readaptación Social, para conocer el desarrollo de las medidas establecidas por el Consejo Tutelar para Menores Infractores, con facultad para promover pruebas y demás diligencias y actuaciones que se estimen necesarias.

Nuevo León.

El **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León** es el organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, el cual de conformidad con lo referido en los as. 11 y 13 frs. V, VI, VII, VIII, IX y X de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León el día 12 de Diciembre de 1988, **1 y 5** de la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Nuevo León, publicada en el

PO, el 21 de Octubre de 1992, proporciona el servicio público de asistencia jurídica familiar, a través de: a) Cuidar y dar en adopción a niños y expósitos, investigando la solvencia moral de los adoptantes y vigilando en los términos de las leyes el proceso de integración de los adoptados; b) Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; c) Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables; y d) Prestar servicios de orientación jurídica, psicológica y social a menores, ancianos, mujeres, minusválidos y en general a las personas de escasos recursos.

DIF Nuevo León, proporciona el servicio público de asistencia jurídica familiar a través de una dependencia del mismo, denominada **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Nuevo León**, la cual lleva a cabo las siguientes atribuciones: a) Coadyuvar con el Ministerio Público que promueva los Juicios Especiales de Pérdida de la Patria Potestad; b) Asesorar en lo jurídico a los promoventes de los procedimientos de adopción y tutela que así lo soliciten; c) Girar citatorios, publicar pesquisas, edictos y realizar las gestiones necesarias para constatar el abandono de menores o localizar a los familiares de los menores abandonados; d) Brindar asesoría jurídica a las personas sujetas a violencia familiar y en general respecto de asuntos en materia familiar; así como e) Levantar el acta circunstanciada en la que se dé fe del abandono o exposición de menores, firmándola con asistencia de dos testigos y determinando en ella lo relativo a la custodia de los menores en la Institución pública o privada correspondientes.

Oaxaca.

De conformidad con lo establecido por los as. 2, 4 frs. XIV, XV, XVI y XVII así como **45 a 49** de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 4 de Febrero de 1993, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca**, es un organismo público descentralizado que forma parte de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, llevando a cabo las siguientes atribuciones de asistencia jurídica familiar: a) Denunciar ante las autoridades competentes cualesquier hecho presumiblemente ilícito que se cometa en contra de los sujetos de la asistencia social; b) Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos, inválidos o incapaces sin recursos; c) Apoyar al ejercicio de la tutela de los incapaces que corresponda al Estado, en los términos de la ley respectiva; y d) Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces, y en los procedimientos civiles familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

DIF Oaxaca, a través de la **Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia**, lleva a cabo las siguientes acciones: a) Tomar las medidas necesarias para proteger e intervenir en los casos de menores maltratados; b) Intervenir como conciliador y a petición de parte en los asuntos que se le planteen para lograr la integración familiar; y c) Intervenir ante el Consejo de Tutela para Menores Infractores.

Puebla.

El **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla**, es el organismo público descentralizado de la Administración Pública del

Estado de Puebla, el cual con base a lo establecido en los as. 15 y 17 frs. XII, XIII y XIV de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla, el 5 de Agosto de 1986 y **29** del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, publicado en el PO, el 23 de Junio de 2000, realiza como algunas de sus funciones en el ámbito del derecho familiar: a) Representar legalmente a los incapaces sujetos de la asistencia social y a los que se encuentren bajo tutela del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla; b) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones emitidas por las autoridades judiciales en asuntos familiares, inclusive en cuanto a pensiones alimenticias otorgadas a favor de los representados; y c) Coadyuvar con el Ministerio Público en la elaboración de estudios psicológicos, socioeconómicos o sociales de personas sujetas de asistencia social, así como en los procedimientos jurídico-familiares conforme a las disposiciones legales.

DIF Puebla, presta el servicio público de asistencia jurídica familiar a través de un área administrativa denominada, el departamento de **la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia**, la cual realiza actividades que conduzcan a la detección y prevención del abandono, delincuencia y extravío de los sujetos de la asistencia social; así como acudir y participar en las audiencias que lleve a cabo el Consejo Tutelar para Menores Infractores así como determinar con el Consejo Técnico de Adopciones las actividades que conforme a la ley, se tenga que aplicar respecto de los menores infractores.

Querétaro.

En los as. 12 frs. IV y V, 16 y 17 fr. I de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro del 17 Julio de 1986; así como **4** y **17** de la Ley que crea al Sistema

para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, publicada en el PO, el 26 de Diciembre de 1985, se señala la naturaleza jurídica del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro**, como un organismo público descentralizado, integrante de la Administración Pública de ese Estado, el cual proporciona orientación y asistencia jurídica a personas de escasos recursos en materia de derecho familiar; actuando con interés jurídico ante las autoridades y tribunales competentes, cuando discrecionalmente se consideren afectados los derechos de menores, mayores incapaces, ancianos y minusválidos.

DIF Querétaro, a través de uno de sus órganos, denominado **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia**, lleva a cabo las siguientes atribuciones: a) Proporcionar el servicio de asistencia jurídica familiar a las personas de escasos recursos en materia de derecho familiar; b) Ejercer la defensa de los menores infractores; así como c) Representar legalmente a los menores en materia de derecho familiar, sin que sea necesario el otorgamiento del poder de parte de quien ejerza la patria potestad, la tutela o custodia.

Quintana Roo.

Los as. 17 y 21 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de Quintana Roo, el 15 de Diciembre de 1998, 2 y 16 de la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, publicada en el PO, el 15 de Enero de 1985, así como 1 y 7 de la Ley que crea a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Quintana Roo, publicada en el PO, el 30 de Septiembre de 1978; establecen respectivamente que el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo**, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública

del Estado de Quintana Roo, que presta gratuitamente servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos y en estado de abandono, así también dicho organismo público promueve ante las autoridades y tribunales competentes todo tipo de acciones, cuando a su criterio discrecional, se vean afectados los derechos de menores, mayores incapaces, ancianos y minusválidos, respetando siempre las atribuciones y funciones que las leyes encomienden a otras autoridades, entre sus funciones en materia de asistencia jurídica familiar.

DIF Quintana Roo, proporciona el servicio de asistencia jurídica familiar a través de un órgano jurídico denominado, **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia**, la cual lleva a cabo las siguientes funciones: a) Representar a menores de edad ante todas las autoridades y dependencias que de manera directa o indirecta tengan relación con algún menor; b) Proporcionar asistencia jurídica a los menores y a la familia; c) Asesorar jurídicamente a los menores y a la familia; d) Patrocinar jurídicamente a los menores y a sus representantes; e) Divulgar los aspectos más sobresalientes del derecho familiar y las legislaciones sobre menores; f) Intervenir en toda clase de situaciones conflictivas o que afecten el bienestar de la familia; y g) Vigilar que los menores no sean internados en lugares destinados para la reclusión de adultos y en su caso, denunciar tales circunstancias ante las autoridades competentes.

San Luis Potosí.

De conformidad con lo señalado en los as. 15, 16 fr. I incisos g y j, 34 y 35 frs. I, II, III y IV de la Ley de Asistencia Social para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el 19 de Enero de 2002, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí**, es un organismo

público descentralizado integrante de la administración pública estatal que proporciona el servicio público de asistencia jurídica familiar a través de: a) Autorizar los procedimientos de adopción de los menores que se encuentren albergados en instituciones públicas y privadas, fungiendo como autoridad central en materia de adopciones internacionales en los términos de la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de adopción internacional de la Haya así como del Código Civil del Estado; y b) Otorgar asesoría jurídica en materia familiar que soliciten las personas beneficiarias de los servicios de asistencia social.

DIF San Luis Potosí, a través de la **Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia**, proporciona la asistencia jurídica familiar, la cual es competente para: a) Otorgar la asistencia jurídica en materia de derecho familiar que soliciten las personas beneficiarias de los servicios de asistencia social; b) Prestar asesoría jurídica, siempre que en su intervención sea conveniente para mantener la integración familiar; y c) Representar al menor en juicio y fuera de él, velando porque se respete siempre su interés superior.

Sinaloa.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa es el organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, el cual de acuerdo con lo establecido en los as. 13, 28 frs. XIII, XIV y XV así como **33** fr. V de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Órgano Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa del 26 de Junio de 1987, responsable de: a) Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos, inválidos o incapaces sin recursos; b) Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Estado, en los términos de la ley respectiva; y c) Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección

de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

DIF Sinaloa, de acuerdo con lo establecido en el a. 74 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, publicada en el OO, el día 15 de Octubre de 2001, proporciona la asistencia jurídica familiar a través de la **Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia**, la cual llevará a cabo las medidas de protección para las niñas, niños y adolescentes, aplicables siempre que sus derechos sean amenazados o violados por alguna de las siguientes causas: a) Acción u omisión de los particulares o del Gobierno; b) Falta, omisión o abuso de quienes ejerzan la patria potestad o su guarda; y c) Acciones u omisiones contra sí mismos.

Sonora.

De conformidad con lo señalado en los as. 13, 14 frs. XII, XV y XVI de la Ley Número 35 de Asistencia Social del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 16 de Junio de 1986; 17 y 18 de la Ley 193 de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, publicada en el BO, el 31 de Diciembre de 1999, y 62 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora, publicado en el BO, el 7 de marzo de 2002, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora**, es un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado de Sonora.

DIF Sonora, a través del área administrativa denominada **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia**, la cual lleva a cabo: a) Acciones de prevención y protección a menores maltratados y/o en estado de abandonado, para incorporarlos al núcleo familiar, o a albergarlos en instituciones

adecuadas para su custodia; b) Asesoría jurídica y patrocina en juicios que en materia de derecho familiar requieran los sujetos de asistencia social; c) La regularización de la situación jurídica de los menores ingresos a casas cuna, en los procedimientos legales de adopción y custodia; así como d) Denuncia ante el Ministerio Público, de los atentados contra la integridad física o moral de los menores, coadyuvando con esta autoridad tanto en causas civiles como penales.

Tabasco.

Los as. 15,16 frs. XIII, XIV y XV de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el 27 de Diciembre de 1986 así como 2, 3 y 13 de la Ley para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Tabasco, publicada en el PO, el 15 de mayo de 1999, establecen respectivamente que el **Sistema para el Desarrollo Integral del Familia del Estado de Tabasco** es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, prestador de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos, inválidos o incapaces, sin recursos; a través de el apoyo al ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Estado, en los términos de la ley respectiva y el poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

DIF Tabasco, por medio de la **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia**, proporciona asistencia jurídica familiar, a saber: a) Iniciar y llevar registros de actas administrativas de aquellos actos que de conformidad con la Ley, se consideran violencia intrafamiliar y que sean hechos de su conocimiento; b) Citar a los involucrados y reincidentes en eventos de

violencia intrafamiliar a efecto de que se apliquen las medidas asistenciales que erradiquen dicha violencia; c) Diseñar y aplicar el procedimiento administrativo para el tratamiento de la violencia intrafamiliar; así como d) Resolver en los procedimientos en que funja como conciliador y aplicar las sanciones en caso del incumplimiento de las obligaciones y deberes, establecidos en los convenios o en la resolución.

Tamaulipas.

De acuerdo con lo establecido en los as. 17, 19 frs. XIX, XX y XXI y **39 fr. VI** de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas el 18 de Octubre de 1986, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas**, es el organismo público descentralizado de la administración pública estatal, que desarrolla funciones en materia de asistencia jurídica familiar, las cuales son: a) Proporcionar servicios de asistencia jurídica, psicológica y de orientación a menores, adolescentes, mujeres, adultos mayores, discapacitados y sujetos víctimas de violencia intrafamiliar; b) Apoyar el ejercicio de la tutela y curatela de los incapaces, que corresponda al Estado, en los términos de la ley respectiva; y c) Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

DIF Tamaulipas, de acuerdo con lo establecido en el a. 17 de la Ley de Prevención, Atención y Asistencia de la Violencia Intrafamiliar, publicada en el PO, el día 5 de junio de 1999, proporciona el servicio público de asistencia jurídica familiar a través de la **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia**; la cual tendrá plena competencia para resolver diferencias en materia de derecho familiar, mediante los procedimientos de conciliación y de

amigable composición, quedando exceptuadas aquellas controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables o delitos que se persigan de oficio, y para ofrecer en tiempo y forma legales, las pruebas relacionadas con la investigación social de un menor, cuya defensa le sea encomendada.

Tlaxcala.

Los as. 13, 15 frs. XX y XXI de la Ley de Asistencia Social del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 10 de Septiembre de 1986 y 24 a 28 de la Ley para la Orientación e Integración Social de Menores Infractores, publicada en el PO, el 25 de Octubre de 1995, establecen respectivamente que el **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala**, es un organismo público que presta servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos, minusválidos sin recursos y en asuntos en general relacionados con el desarrollo integral de la familia y además de apoyar el ejercicio de tutela de los incapaces que corresponden al Estado, en los términos de la ley respectiva.

DIF Tlaxcala, a través de la **Procuraduría de la Defensa del Menor**, presta la asistencia jurídica familiar, a menores infractores por medio de: a) Ofrecer en tiempo y forma legales, las pruebas relacionadas con la investigación social de un menor, cuya defensa le sea encomendada; b) Tener comunicación con los familiares del menor sujeto a investigación, para que dentro del término de Ley, se exhiban los documentos necesarios para la integración de su expediente; c) Recibir quejas e informes de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la custodia del menor, respecto de violaciones a la Ley y a los derechos humanos de los menores sujetos a investigación, comunicándolo al Consejo, a fin de que este resuelva lo conducente y d) Interponer los recursos

de inconformidad y revisión, cuando así proceda, contra las resoluciones del Consejo.

Veracruz.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz es el organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Veracruz, el cual de acuerdo con los as. 44 y 60 de la Ley Número 102 de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno de Veracruz el 8 de Septiembre de 1998; así como 15, 21, 29 y 30 de la Ley Número 60 sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en la GO, el 28 de Enero de 1987 y **1, 3, 31, 32 y 33** del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en la GO, el 8 de septiembre de 2003, proporciona el servicio público de asistencia jurídica familiar, por medio de: a) La asesoría a los sujetos de asistencia social especialmente a los menores, indígenas e incapaces; b) Representación ante cualquier autoridad, en los asuntos compatibles con los objetivos de dicho organismo público; c) Interposición de los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes para la defensa de los intereses de los sujetos de asistencia social; d) Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos y hacer constar los resultados en actas autorizadas; e) La intervención en los asuntos relacionados con la adopción de menores, cuando se solicite; y f) La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, que favorezcan a los menores infractores.

DIF Veracruz, mediante la **Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena**, que forma parte de su estructura, realiza el servicio público de asistencia jurídica a través de: a) Proporcionar la atención jurídica y defensa de los menores en las cuestiones de familia; b) Asesorar y

representar jurídicamente a los menores y sus representantes; así como c) Divulgar los aspectos más sobresalientes del derecho familiar y de la legislación sobre menores infractores, atendiendo a la integración familiar y al desarrollo de la comunidad.

Yucatán.

De acuerdo con lo señalado, respectivamente en los as. 14, 16 frs. XIII, XIV y XV, 35, 36, 37 y 42 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el 12 de Septiembre de 1986; 1, 2, 3, 11, 14 y 18 de la Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado de Yucatán, publicada en el DO, el 7 de Marzo de 1979 y 5, 15, 28 frs. II y IV, 38, 40, 41, 42, 47 y 82 de la Ley para la protección de la Familia del Estado de Yucatán, publicada en el DO, el 9 de Agosto de 1999, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Yucatán**, es el organismo público descentralizado integrante de la administración pública estatal, que presta servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos, minusválidos e incapaces sin recursos; apoyando así el ejercicio de la tutela que corresponda al Estado en los términos de la legislación respectiva y auxiliando al Ministerio Público en la protección de incapaces, en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

DIF Yucatán, presta el servicio público de asistencia jurídica familiar a través de la **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia**, la cual otorga asistencia jurídica en materia de derecho familiar, en aquellos asuntos de carácter civil y penal que sean relativos a la familia o a menores de edad, cuando tales autoridades lo consideren de interés social y, al efecto, se le notificará el auto de inicio de todo juicio de los antes citados, a efecto de que, cuando la Procuraduría lo considere necesario, intervenga en defensa de

derechos familiares o de menores en la medida de sus posibilidades, así como también la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia se constituye en coadyuvante del Ministerio Público en los juicios de divorcio tanto necesario como voluntario y en los de reclamación de alimentos.

Zacatecas.

De conformidad con lo señalado en los as. 1 y 2 fr. IX del Decreto Constitutivo del **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado en Zacatecas**, y 2, frs. VIII, IX, X y XI del Decreto que reforma y adiciona, a este Decreto Constitutivo, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno de Zacatecas, de fecha 27 de Abril de 1977 y 7 de Abril de 1984, respectivamente, dicho organismo público descentralizado de la administración pública estatal otorga la prestación de asistencia legal en materia familiar a través de: a) Proporcionar servicios de asistencia jurídica a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos; b) Intervenir en el ejercicio de tutela que corresponda al Estado; y c) Auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces, así como en los procedimientos civiles y familiares que les afecten de acuerdo con las leyes.

DIF Zacatecas, a través de un área administrativa, denominada **Dirección de Asistencia Jurídica** otorga la prestación de los servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos.

La Institución Pública de la Defensoría de Oficio.

Antes de abordar a la asistencia jurídica familiar promovida y operada por las diversas Defensorías de Oficio, de nuestro país, se recuerda que éstas son referidas como "...Institución pública encargada de proporcionar los servicios de asistencia jurídica gratuita a las personas que, careciendo de recursos

económicos suficientes para cubrir los honorarios de un abogado particular, se vean precisadas a comparecer ante los tribunales como actoras, demandadas o inculpadas...En México, actualmente hay diversos órganos y entidades que se encargan de prestar asesoramiento jurídico gratuito en materias específicas."⁵⁹

En un mismo sentido, PALOMAR refiere que la Defensoría de Oficio es un "...Servicio público que tiene como finalidad asistir jurídicamente, a aquellas personas que se encuentran en una situación económica que no les permite encarar por su cuenta los gastos de un proceso"⁶⁰.

Considerando lo antes señalado, deducimos que la función que desempeñan las diversas defensorías de oficio, en relación a la asistencia jurídica familiar, es la de ser instituciones públicas que tienen por objeto la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero común, en diversas áreas del derecho, siendo una de ellas el área familiar, a fin de garantizar a los usuarios de dicho servicio que sean precisados a comparecer ante los tribunales u otras autoridades competentes, el acceso real y equitativo a la asistencia jurídica, mediante la defensoría y asesoría jurídica.

Cada entidad federativa de la República, tiene su propia defensoría de oficio local, que se rige por las leyes o reglamentos expedidos por las autoridades competentes. Cabe mencionar que incluyendo éstas leyes y reglamentos, también existen las leyes orgánicas de los tribunales de los estados que regulan la partisipación de las defensorías de oficio, adscritas a los mismos juzgados.

⁵⁹INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. UNAM. Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo III, D-E, Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2002, Pp. 63 y 64.

⁶⁰ PALOMAR DE MIGUEL, Juan. Tomo I, A-I, Ob. Cit., p. 446.

Por lo revisado hasta aquí, deducimos que la prestación del servicio público de asistencia jurídica en materia familiar otorgado por el sector público, está básicamente brindado por distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, organismos públicos autónomos, como es el caso de la Universidad Nacional Autónoma de México, entidades de la Administración Pública Estatal, representadas básicamente en Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia y defensorías de oficio de cada entidad federativa adscritas a los juzgados las cuales se rigen por las leyes y reglamentos expedidos por las autoridades.

Sumando así esfuerzos dichas instituciones públicas, cada una en el ámbito de su respectiva competencia, para la prestación del servicio público, ya sea de orientación, asesoría o asistencia jurídica, en materia de derecho familiar, con el único objeto de apoyar el desarrollo de la familia, en su calidad de célula básica de la sociedad mexicana.

2.3. La Asistencia Jurídica Familiar promovida por Instituciones Sociales.

Las principales instituciones sociales que en la actualidad promueven el servicio público de asistencia jurídica familiar son los partidos políticos, sindicatos, federaciones y confederaciones.

Ahora bien, bajo la denominación de partidos políticos se integra una gran variedad de organizaciones de características diversas, de distintos orígenes, múltiples finalidades y diferentes procedimientos, considerándose importante señalar el pensamiento de FONSECA HERRERO e IGLESIAS SÁNCHEZ quienes mencionan que partido político es una "Agrupación de personas

organizada y estable, que solicita apoyo social y político a su ideología y cuyo fin inmediato es tomar el poder o participar de él. "61

El Sindicato es la "Unión estable de trabajadores, por cuenta propia o ajena, con vocación de continuidad, libertad de organización, personalidad jurídica y capacidad de obrar, y con la misión de contribuir a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de los trabajadores. Los trabajadores tiene constitucionalmente reconocido el derecho fundamental a sindicarse libremente; constituir sindicatos o afiliarse al de su elección, o no afiliarse." 62

Y la Confederación es la "... Liga, alianza, unión o pacto entre personas, grupos o Estados para determinados fines de interés común, sin perder cada uno de ellos su independencia o soberanía. // Conjunto resultante de esta alianza. //... Unión de sindicatos, federaciones o centrales sindicales, que delegan en un organismo de segundo, tercero o cuarto grado la representación y defensa de los intereses de los trabajadores," 63

Así mismo, es importante mencionar que la prestación del servicio público de asistencia jurídica familiar otorgado por el sector social, es una cuestión que opera en la actualidad sin tener propiamente una regulación específica, ya sea proporcionada por sindicatos, federaciones, confederaciones o partidos políticos, en virtud de que los mismos únicamente le otorgan a sus agremiados o a los integrantes de la comunidad, una orientación jurídica en materia familiar y los derivan a las instituciones competentes para ello, pero se considera que aún cuando se trate de una orientación, es conveniente que exista un

⁶¹ FONSECA HERRERO, José Ignacio e IGLESIAS SÁNCHEZ, María Jesús. Diccionario Jurídico. Primera Edición, Editorial Colex, España, Madrid, 1999, Pp. 284 y 285.

⁶² Ibidem. p. 331.

⁶³ PALOMAR de MIGUEL, Juan. Tomo I, A – I, Ob. Cit., p. 353.

ordenamiento que regule el procedimiento mediante el cual es promovido y otorgado el mencionado servicio público por las instituciones del sector social.

2.4. La Asistencia Jurídica Familiar promovida por Instituciones Privadas.

El Estado con el objeto de ampliar la cobertura de los servicios en materia de asistencia social, siendo uno de ellos la asistencia jurídica familiar, tiene de acuerdo a lo prescrito en los as. 5, 12, 28 incisos v) e y), así como 49 de LAS, otorga a DIF Nacional, la función de promover en todo el país, la creación de asociaciones de asistencia privada, fundaciones y otras similares las que con sus propios recursos o con liberalidades de cualquier clase que aporte la sociedad en general y con sujeción a los ordenamientos que las rijan, presten servicios en materia de asistencia social.

Se da la existencia de dos figuras jurídicas en materia de asociación legal de los particulares, la Asociación Civil y la Institución de Asistencia Privada. Y de acuerdo con lo establecido en los as. 2670, 2671, 2673 y 2687 del Código Civil para el Distrito Federal, publicado en el DOF, el 1° de Septiembre de 1932 y en la GO, del 25 de Mayo de 2000, la asociación civil, se presenta cuando varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico.

Ahora bien, en la opinión de **FUENTES** "las organizaciones civiles dedicadas a fines de ayuda social pueden ser tratadas como organizaciones no gubernamentales o asociaciones filantrópicas, debido que hasta el momento no están bien definidas sus diferencias. En la práctica, algunas organizaciones no gubernamentales y asociaciones con fines filantrópicos se constituyen mediante la figura de asociación civil. De tal forma que esta figura mantiene

una autonomía relativa de la función para la que fue creada, al existir una legislación específica en materia de asistencia social, que establece los términos de participación de los privados en estas tareas".⁶⁴

La mayor parte de las organizaciones privadas, que prestan el servicio de asistencia jurídica familiar, en nuestro país se encuentran constituidas como instituciones de asistencia privada, las cuales de acuerdo a lo establecido en los as. 1 y 2 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, publicada en la GO, el 14 de Diciembre de 1998, son entidades jurídicas que, con bienes de propiedad particular, se dedican a ejecutar actos con fines humanitarios, de asistencia social, sin propósito de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.

Dichas instituciones se podrán encontrar representadas en fundaciones que son las personas morales que mediante la afectación de bienes de propiedad privada realizan actos de asistencia social, o asociaciones que son las personas morales que por voluntad de los particulares se constituyen en miembros de la misma, los cuales obligándose a aportar cuotas periódicas o a la recaudación de donativos para el sostenimiento de la institución, sin perjuicio de que pueda pactarse que los miembros contribuyan además con servicios personales. Y de acuerdo con el a. 70 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada en el Distrito Federal, dichas instituciones de asistencia privada, cuentan con un órgano de control denominado Junta de Asistencia Privada, la cual tiene por objeto ejercer la vigilancia, asesoría y coordinación de las instituciones de asistencia privada.

⁶⁴ FUENTES, Mario Luis. La Asistencia Social en México, Historia y Perspectivas, Primera Reimpresión, Editorial Paideia, S. A. de C. V. México 1999, p. 503.

En la actualidad existe una gran diversidad de instituciones privadas que prestan el servicio de asistencia jurídica familiar, exponiéndose como ejemplo de ello a las siguientes:

El Bufete Jurídico Gratuito Social A. C. de la Universidad Panamericana, "el cual es una iniciativa de profesores, alumnos y exalumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana, que buscan poner al servicio de la sociedad mexicana sus conocimientos y experiencia para procurar el mejoramiento del sistema de administración de justicia en diversas materias tales como: familiar, civil, mercantil, arrendamiento, y actualmente materia laboral y penal, de modo que la legislación y la práctica jurídica constituyan una eficaz protección a los derechos que pudieran verse afectados de las personas que lo necesiten".⁶⁵

En el mismo sentido el Instituto Tecnológico Autónomo de México cuenta con "El Centro de Acceso a la Justicia A. C. que fue creado en 1995 por profesores y alumnos del Departamento de Derecho del ITAM para brindar asistencia legal gratuita a personas de escasos ingresos e indígenas. Proporcionando asesoría jurídica y cuando es necesario, seguimiento de casos de litigio ante las cortes federales y locales en materia de derecho civil y penal. Las actividades específicas involucradas en proporcionar la asistencia legal son las siguientes: El alumno asesor recibe al cliente, evalúa el problema y recomienda qué tipo de asistencia debe brindarle el Centro, asesoría escrita u oral, o litigio. Si el asesor considera que litigio es la mejor opción, él o ella presenta el caso a el Comité, el cual está formado por alumnos de derecho y dos abogados. Se analizan los casos en base a la situación económica del cliente y el fondo de los mismos. Una vez aceptado el caso se le asigna al

⁶⁵ Cfr. Página en Internet [http:// www.up.mx](http://www.up.mx)

alumno asesor y éste se compromete a estudiar, evaluar, analizar y plantear estrategias, redactar escritos y dar seguimiento a todo el juicio”.⁶⁶

De lo anterior, deducimos que la asistencia jurídica familiar promovida por instituciones privadas está representada por la actividad de los particulares, encaminada a fomentar el sentido de apoyo y solidaridad en la población y en especial a los grupos más vulnerables que tienen una problemática familiar. Finalmente, así también observamos que el DIF Nacional, debe intensificar la promoción en todo el territorio nacional, de la creación de instituciones privadas que participen en la prestación de la asistencia jurídica familiar, ahora algunas de las instituciones privadas en este servicio son asociaciones civiles formadas por maestros de instituciones privadas de educación superior, los cuales lo realizan con la finalidad de dar apoyo a sus alumnos en la practica de la materia de derecho familiar, y otorgar espacio para el servicio social obligatorio, para los alumnos de la licenciatura en derecho.

⁶⁶ Cfr. Página en Internet. [http:// www.itam.com.mx](http://www.itam.com.mx)

CAPÍTULO TERCERO.

EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COMO COORDINADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASISTENCIA JURÍDICA FAMILIAR.

SUMARIO:-El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. 3.1. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en la Administración Pública Federal. 3.2. Sectorización. 3.3. Estructura Orgánica. 3.4. Funciones, Objetivos y Programas. La Asistencia Jurídica Familiar promovida y operada por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. 3.5. Antecedentes. 3.6. Concepto. 3.7. Naturaleza Jurídica. 3.8. Regulación Jurídica. 3.9. La Asistencia Jurídica Familiar promovida y operada en Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia. De las Entidades Federativas y de los Municipios. 3.10. La Asistencia Jurídica Familiar promovida por Organismos Internacionales.

**NEGAR LA HUMANIDAD DEL OTRO,
EQUIVALE A NEGAR NUESTRA PROPIA HUMANIDAD,
Y LA HISTORIA NOS HA ENSEÑADO QUE NO SE PUEDEN
SEPARAR LA IGUALDAD DE LOS DERECHOS Y
EL RESPETO DEL OTRO.**

F. MITTERRAND.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

3.1. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en la Administración Pública Federal.

El DIF Nacional es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en: a) El a. 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; publicada en el DOF, el 5 de Febrero de 1917, que

establece que la Administración Pública Federal será Centralizada y Paraestatal, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal expedida por el Congreso de la Unión. b) Los as. 1, 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el DOF, el 29 de Diciembre de 1976, preceptos que señalan respectivamente que el Poder Ejecutivo de la Unión, se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes de las siguientes Entidades de la Administración Pública Paraestatal: Organismos Descentralizados; Empresas de Participación Estatal, Instituciones Nacionales de Crédito, Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito, Instituciones Nacionales de Seguros y de Fianzas y los Fideicomisos, siendo organismos descentralizados; las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o decreto del Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea su estructura legal que adopten. c) El a. 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicada en el DOF, el 14 de Mayo de 1986, que señala son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea: 1. La realización de las actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias, 2. La prestación de un servicio público o social y 3. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social. d) a. 1 del Decreto de Creación del DIF Nacional, publicado en el DOF, el 13 de Enero de 1977, que refiere que de la fusión de la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez y el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado DIF Nacional. y e) a. 27 de LAS, difundida en el DOF, el 2 de Septiembre de 2004, que menciona al organismo público descentralizado, denominado DIF Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que de conformidad con el a. 172 de la LGS, tiene como objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones en la materia que lleven a cabo las instituciones

públicas, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Por lo antes señalado, tenemos que de conformidad con lo establecido por los as. 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 1 del Decreto de Creación del DIF Nacional, 172 de la LGS y 27 de LAS, el DIF Nacional es un organismo público descentralizado que forma parte de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, competente en la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo y el fomento de la interrelación sistemática de acciones que en la materia de asistencia social, lleven a cabo instituciones públicas, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

3.2. Sectorización del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

El DIF Nacional, como organismo descentralizado, de la Administración Pública Paraestatal Federal, se encuentra integrado al sector salud, de conformidad con lo prescrito en el a. . Único del Acuerdo de Sectorización del DIF Nacional, publicado en el DOF, el 21 de Diciembre de 1982, que señala que "El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, entidad de la Administración Pública Paraestatal para los efectos de sus relaciones con el Ejecutivo Federal y para el cumplimiento de las disposiciones legales que le son aplicables, debe integrarse al Sector Salud, por lo que, el Acuerdo por el que las Entidades de la Administración Pública Paraestatal se agruparán por sectores a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Federal, se realicen a través de las Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos, publicado en el DOF, el 3 de Septiembre de 1982, se adiciona como sigue: L.- El Sector que corresponde a la

Secretaría de Salubridad y Asistencia y cuyo titular ejercerá las funciones de coordinador se integra con:

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

...

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA".⁶⁷

En la actualidad, el DIF Nacional, como entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, se encuentra sectorizado a la Secretaría de Salud, como está señalado en la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal:

"ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SECRETARIA DE SALUD.

59. El Hospital General de México.
60. El Hospital General "Dr. Manuel Gea González"
61. El Hospital Infantil de México "Federico Gómez
62. Instituto Nacional de Cancerología.
63. Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.
64. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.
65. Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias.
66. Instituto Nacional de Medicina Genómica.
67. Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez.
68. Instituto Nacional de Pediatría.
69. Instituto Nacional de Perinatología.

⁶⁷ ACUERDO POR EL QUE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE LE SON APLICABLES DEBE INTEGRARSE AL SECTOR SALUD. DOF, Martes, 21 de Diciembre de 1982, p. 20.

- 70. Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz
- 71. Instituto Nacional de Salud Pública
- 72. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia".⁶⁸

3.3. Estructura Orgánica del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

La estructura orgánica del DIF Nacional, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen de acuerdo con los as. 31 de LAS y 3 del Estatuto Orgánico de dicho organismo publico, difundido en el DOF, el 1 de Junio de 1999, y su reforma publicada en el DOF, el 11 de Marzo del 2002, incluyendo sus dos órganos superiores es la siguiente:

Junta de Gobierno.

Dirección General.

Subdirección General de Atención a Población Vulnerable.

Subdirección General de Asistencia e Integración Social.

Oficialía Mayor.

Dirección de Asuntos Internacionales.

Dirección de Comunicación Social.

Dirección de Modelos de Atención.

Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario

Dirección de Protección a la Infancia.

Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social.

Dirección de Asistencia Jurídica.

Dirección de Recursos Humanos.

Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Dirección de Programación, Organización y Presupuesto.

⁶⁸ RELACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. DOF, 13 de Agosto de 2004 p. 4.

Por último, los as. 26 y 37 fr. XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuya reforma se publicó en el DOF, el día 10 de Abril de 2003 y 3, 23,24 y 25 del Estatuto Orgánico del DIF Nacional, establecen respectivamente que la entidad paraestatal denominada DIF Nacional, cuenta con un órgano interno de control, que actúa y ejerce sus facultades teniendo por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de dicho organismo público descentralizado, manteniendo un adecuado nivel de coordinación con las distintas unidades administrativas que conforman su estructura orgánica y desarrollando sus funciones conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría de la Función Pública, y cuyo titular del órgano interno de control, será designado conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y para el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría Interna, de Auditoría de Control y Evaluación, de Responsabilidades y de Quejas designados en los mismos términos

3.4. Las funciones, objetivos y programas del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Para mencionar las funciones, objetivos y programas del organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, llamado Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es necesario revisar su denominación, para lo cual se toman los siguientes términos:

Sistema: "...Conjunto ordenado de principios o reglas acerca de una materia enlazados entre sí.//Conjunto de cosas que, ordenadamente relacionadas entre sí, contribuyen a determinado objeto.//".⁶⁹

⁶⁹ PALOMAR de MIGUEL, Juan. Diccionario para Juristas, Tomo II, J-Z, Ob. Cit., p.1459.

Desarrollo: "... del latín rotulare, de rotulus, rodillo... acción y efecto de... acrecentar, dar incremento a una cosa del orden físico, intelectual y moral;... El desarrollo en sentido amplio se conceptúa por la concurrencia de los siguientes rasgos definitorios: a) surgimiento de propiedades nuevas y de diversidades de calidad, lo que implica por consiguiente el enriquecimiento y la complejidad de las fuerzas, reacciones y estructuras sociales; b) carácter cualitativo no cuantitativo; c) creación de nuevas formas y modalidades de vida económica, social, cultural,..."⁷⁰

Familia: "(Del latín familia) En un sentido muy amplio, la familia es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que fuere... Entre los miembros de la familia se generan relaciones jurídicas denominadas familiares. Las relaciones jurídicas familiares, generan deberes, derechos y obligaciones entre las personas vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato. Es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares... En lo que se refiere a la situación actual de la familia, puede observarse como una consecuencia del intervencionismo del Estado en los servicios que presta la asistencia pública, que los deberes y responsabilidades de los padres respecto de sus hijos, así como la situación de sumisión y desobediencia de éstos en relaciones con sus progenitores, ha venido sufriendo mengua, debido a la existencia cada vez mayor de la ayuda pública, (instituciones de seguridad social y de defensa de los menores) para suplir en muchos casos las obligaciones que correspondería cumplir a los padres."⁷¹

⁷⁰ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNAM, Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo III, D-E, Ob. Cit., p. 442.

⁷¹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNAM, Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo IV, F-L, Ob. Cit., Pp. 41 y 43.

De lo anterior desprendemos que la denominación de DIF Nacional se refiere a las bases de dicho organismo público descentralizado las cuales son: a) Ser un sistema, es decir una estructura de la Administración Pública Federal, integrada por varias áreas subsistemas unidos y coordinadas entre sí; b) Ser Nacional, es decir cubrir a lo largo y ancho del territorio nacional, llegando así a todas las personas en especial a las más vulnerables; c) Promover el desarrollo integral de la familia, el cual es una acción de acrecentamiento global, en un ámbito, social, psicológico, cultural y económico de un conjunto de personas vinculadas por lazos de parentesco o concubinato y entre las cuales se generan relaciones jurídicas familiares, que implican derechos y obligaciones recíprocos entre los mismos.

Las diversas funciones a cargo de dicho organismo público en su carácter de coordinador del Sistema Nacional Asistencia Social, de conformidad con lo prescrito en los as. 28 de LAS y 2 del Estatuto Orgánico del DIF Nacional son las siguientes:

- A) Vigilar el estricto cumplimiento de la presente Ley;
- B) Elaborar un Programa Nacional de Asistencia Social conforme a las disposiciones de la Ley de Planeación, los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, y demás instrumentos de planeación de la Administración Pública Federal;
- C) Con fundamento en lo establecido en los artículos 1°, 4°, 7° y 8° de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y atendiendo al interés superior de la infancia, El Organismo tendrá como responsabilidad coadyuvar en el cumplimiento de esa Ley;
- D) Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, indigentes, indígenas migrantes

o desplazados y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos;

E) Poner a disposición del Ministerio Público, los elementos a su alcance para la protección de los derechos familiares;

F) Proponer para su aprobación a la Secretaría de Salud, la formulación de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y apoyarla en la vigilancia de la aplicación de las mismas;

G) Proponer a la Secretaría de Salud, en su carácter de administradora del Patrimonio de la Beneficencia Pública, programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen;

H) Proponer a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y a los Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública programas de asistencia social que contribuyan al fortalecimiento de los servicios de asistencia social que presten los sectores público, social y privado;

I) Promover la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas en materia de asistencia social, a través de un **Comité Técnico de Normalización Nacional de Asistencia Social**, que se regulará con base en lo establecido en la Ley Federal de Metrología y Normalización;

J) Supervisar y evaluar la actividad y los servicios de asistencia social **que presten las instituciones de asistencia social pública y privada, conforme a lo que establece la Ley General de Salud y el presente ordenamiento;**

K) Elaborar y actualizar el Directorio Nacional de las Instituciones Públicas y Privadas de Asistencia Social;

L) Organizar el Servicio Nacional de Información sobre la Asistencia Social;

M) Organizar, promover y operar el Centro de Información y Documentación sobre Asistencia Social;

N) Difundir a través del Sistema la información sobre el acceso al financiamiento nacional e internacional para actividades de asistencia social;

O) Realizar y apoyar estudios e investigaciones en materia de asistencia social;

- P) Promover la formación, capacitación y profesionalización del personal encargado de la prestación de los servicios de asistencia social;
- Q) Operar establecimientos de asistencia social y llevar a cabo acciones en materia de prevención;
- R) **Diseñar modelos de atención para la prestación de los servicios asistenciales;**
- S) Operar en el marco de sus atribuciones programas de rehabilitación y educación especial;
- T) **Prestar apoyo, colaboración técnica y administrativa en materia de asistencia social, a las distintas entidades federativas, al Distrito Federal y a los Municipios;**
- U) **Promover la integración de fondos mixtos para la asistencia social;**
- V) **Asignar, de acuerdo a su disponibilidad, recursos económicos temporales y otorgar apoyos técnicos a instituciones privadas y sociales, con base a los criterios que sean fijados por la Junta de Gobierno;**
- W) **Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la representación del Gobierno Federal para la ejecución y difusión de programas en materia de asistencia social ante organismos internacionales y multilaterales;**
- X) **Coordinar los esfuerzos públicos y privados, para la integración social de los sujetos de la asistencia, y la elaboración y seguimiento de los programas respectivos;**
- Y) Promover la creación y el desarrollo de instituciones públicas y privadas de asistencia social, y
- Z) **Establecer prioridades en materia de asistencia social.**

Los as. 172 de la LGS, 27 de LAS y 1 del Estatuto Orgánico del DIF Nacional establecen los objetivos de ésta entidad, los cuales son: a) **La promoción de la asistencia social**, b) **La prestación de servicios en el campo de la asistencia**

social y c) La promoción de la interrelación sistemática de acciones en materia de asistencia social que lleven a cabo las instituciones públicas.

Una vez que se indicaron las funciones llevadas a cabo por el DIF Nacional así como sus objetivos, en el campo de la asistencia social de conformidad con LAS y el Estatuto Orgánico del DIF Nacional, es importante mencionar algunas de las áreas administrativas de la estructura orgánica de dicha entidad paraestatal, competentes para desarrollar las funciones antes señaladas.

Subdirección General de Atención a Población Vulnerable.

Corresponde al Subdirector General de Atención a Población Vulnerable del DIF Nacional, de conformidad con lo prescrito en el a. 19 del Estatuto Orgánico de éste organismo entre sus múltiples facultades: a) Planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo general de las funciones en materia de asistencia alimentaria, desarrollo familiar y comunitario, protección a la infancia y adolescencia; b) Establecer las políticas, estrategias y programas en materia de asistencia alimentaria, desarrollo familiar y comunitario, protección a la infancia y adolescencia, a cargo del DIF Nacional; c) Promover y dirigir los estudios, investigaciones y el desarrollo de programas y acciones en materia alimentaria, de desarrollo familiar y comunitario y de protección y atención a la infancia, bajo la responsabilidad del DIF Nacional; d) Concertar y coordinar los programas bajo su responsabilidad con los sistemas estatales y municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; y e) Participar en coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales en programas asistenciales en materia alimentaria, de desarrollo familiar y comunitario, así como de protección y atención a menores y adolescentes, en que intervengan.

Subdirección General de Asistencia e Integración Social.

Le corresponde al Subdirector General de Asistencia e Integración Social del DIF Nacional, de conformidad con el a. 20 del Estatuto Orgánico de dicha entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, entre sus distintas atribuciones las siguientes: a) Planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo general de las funciones de rehabilitación, servicios asistenciales a población en desamparo y asistencia jurídica del organismo; b) Establecer las políticas, estrategias y programas en materia de prevención de discapacidad, rehabilitación de personas con discapacidad, atención a población en desamparo así como; c) Promover y dirigir el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios entre otras más; d) Concertar y coordinar los programas bajo su responsabilidad con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de las entidades federativas y municipios; e) Participar en coordinación con las instituciones oficiales, en programas asistenciales a desamparados, prevención de discapacidad, rehabilitación a personas con discapacidad y Derecho Familiar, en que intervengan; f) Fungir como representante del Organismo, en su carácter de autoridad central en materia de adopciones internacionales, ante las instituciones nacionales e internacionales; y g) Proponer a la Secretaría de Salud, a través del Director General del Organismo, normas en materia de rehabilitación, servicios asistenciales y asistencia jurídica.

Dirección de Asuntos Internacionales.

Es competencia del Director de Asuntos Internacionales del DIF Nacional, de conformidad con el a. 28 de su Estatuto Orgánico: a) Conducir los esfuerzos de coordinación y concertación de dicho organismo público ante los consulados mexicanos, para la atención asistencial de connacionales en condición

vulnerable, residentes en el extranjero; b) Establecer y operar mecanismos de información que permitan conocer la situación que guardan y las circunstancias de riesgo social que afecten a ciudadanos mexicanos, en condiciones de vulnerabilidad social residentes en el extranjero; c) Proponer proyectos y programas de cooperación internacional, correspondientes a las acciones de protección y asistencia social desarrolladas bajo la responsabilidad del Organismo; y d) Promover el cumplimiento de los acuerdos y convenios celebrados con organismos internacionales por el gobierno mexicano en lo general y el DIF Nacional en lo particular, para la ejecución de programas y acciones de asistencia social, entre otras facultades.

Dirección de Modelos de Atención.

El Director de Modelos de Atención del DIF Nacional, tiene plena competencia de conformidad a lo prescrito en el a. 30 del Estatuto Orgánico de ésta entidad para: a) Establecer y ejecutar las políticas en materia de diseño, desarrollo, capacitación y evaluación de modelos de atención en asistencia social a población vulnerable; b) Establecer las normas técnicas de carácter interno para el desarrollo, operación y evaluación de modelos de atención en asistencia social, a que deben sujetarse las áreas que integran el DIF Nacional y realizar su actualización y difusión; c) Conducir las acciones relativas a la recopilación, registro, análisis, sistematización y consulta de la normatividad, estudios técnicos y bibliografía en general en materia de modelos de atención en asistencia social; d) Realizar programas de investigación que contribuyan al desarrollo de nuevos modelos de atención en asistencia social y promover la realización de estudios especializados en la materia; así como e) Implementar estudios de análisis y evaluación sobre prácticas y experiencias asistenciales a nivel nacional, por parte de los sectores público, social y privado.

Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario.

El Director de Alimentación y Desarrollo Comunitario del DIF Nacional, de acuerdo con lo prescrito en el a. 31 del Estatuto Orgánico de ésta, entre sus diversas facultades lleva a cabo lo siguiente: a) Establecer las políticas en materia alimentaria y de desarrollo familiar y comunitario del DIF Nacional; b) Conducir estudios e investigaciones para la detección, registro y diagnóstico de población vulnerable sujeta a la aplicación de programas y modelos de asistencia alimentaria, desarrollo familiar y comunitario; c) Establecer las normas, políticas y lineamientos para la operación y evaluación de los programas alimentarios y de desarrollo familiar y comunitario del DIF Nacional, que permitan medir su impacto en la población beneficiaria de los mismos; d) Instrumentar estrategias, programas y acciones en materia alimentaria y de desarrollo comunitario de carácter nacional, orientados a mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria de los mismos; e) Definir índices y criterios para la identificación y calificación de beneficiarios de apoyos alimentarios y de acciones de desarrollo familiar y comunitario; así como f) Investigar los recursos naturales con que cuenta el país en materia alimentaria e implementar programas.

Dirección de Protección a la Infancia.

El Director de Protección a la Infancia del DIF Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el a. 32 de su Estatuto Orgánico, es competente para: a) Realizar estudios e investigaciones de carácter general y específico sobre las causas y efectos que enfrentan la infancia y la adolescencia en situación de riesgo; b) Instrumentar los programas y acciones orientados a la prevención de riesgos que enfrentan los menores en edad temprana, con énfasis en aspectos asistenciales y formativos; c) Promover proyectos y programas para la prevención y atención de problemáticas que afectan a la infancia y adolescencia, tales como: la incorporación temprana al trabajo; el embarazo adolescente; las adicciones; la

prostitución y la pornografía y demás formas de explotación y abuso; y d) Fomentar la participación de los menores y adolescentes en actividades relacionadas con el conocimiento, defensa y difusión de sus derechos, en los diversos espacios en que se desenvuelve.

Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social.

Corresponde al Director de Rehabilitación y Asistencia Social del DIF Nacional, de acuerdo a lo prescrito en el a. 33 del Estatuto Orgánico: a) Establecer las políticas y estrategias en materia de prevención de discapacidad, de rehabilitación integral y servicios asistenciales conexos; b) Prestar servicios de prevención de discapacidad, rehabilitación integral y de asistencia social de su ámbito de responsabilidad, a sujetos de la misma; c) Integrar y proponer normas oficiales en materia de prevención de discapacidad, rehabilitación e integración social de discapacitados, así como para el funcionamiento interno de los centros asistenciales operados por el DIF Nacional; así como d) Integrar y proponer normas para el funcionamiento de establecimientos públicos y privados que proporcionen servicios de rehabilitación a discapacitados.

Ahora, a continuación se exponen las funciones de las diversas áreas administrativas especializadas, del DIF Nacional, dependientes de la Subdirección General de Asistencia e Integración Social, que llevan a cabo la prestación del servicio público de asistencia jurídica familiar.

El Estatuto Orgánico del DIF Nacional señala en sus as. 3 y 34 frs. II, III, IV, V, VI, VII, y VIII, así como el Manual de Organización de ésta entidad, respectivamente, que la **Dirección de Asistencia Jurídica** lleva a cabo en materia de asistencia social las siguientes funciones:

De orientación, asesoría y asistencia jurídica familiar.

a) Proporcionar asesoría jurídica y patrocinar en los juicios en materia de derecho familiar, a los sujetos de asistencia social, b) Establecer y operar las acciones del DIF Nacional, en su carácter de autoridad central en materia de adopción internacional y participar en la regularización de la situación jurídica de los menores ingresados en las casas cuna y casas hogar, así como en el procedimiento legal de adopción, c) Proporcionar asesoría y orientación jurídica sobre derecho familiar y demás servicios a su cargo, en beneficio de la población sujeta de asistencia social, y d) Concertar acciones con los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, en materia de asistencia jurídica.

De coordinación en materia de asistencia jurídica familiar.

a) Coordinar con las autoridades federales, estatales y municipales en materia de menores infractores, la definición de las políticas de tratamiento y la normatividad para lograr la adaptación social de menores que han observado conducta antisocial.

En materia de prevención, protección y atención de la violencia familiar.

a) Realizar acciones de prevención, protección y atención a menores maltratados, en desamparo o con problemas sociales para incorporarlos al núcleo familiar, o albergarlos en instituciones adecuadas para su custodia, formación e instrucción y b) Realizar acciones de prevención y atención de mujeres maltratadas y violencia familiar.

De conformidad con lo establecido en el Manual de Organización del DIF Nacional, el área administrativa de la **Subdirección de Asistencia Jurídica y Adopciones** adscrita a la Dirección de Asistencia Jurídica, lleva a cabo en materia de asistencia social las siguientes funciones:

De coordinación en materia de asistencia jurídica familiar.

a) Instrumentar, coordinar y controlar el registro y atención de asuntos de orden jurídico familiar, derivados de la Presidencia de la Republica y de instituciones públicas y privadas, b) Coordinar y proporcionar el apoyo técnico – jurídico a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia de los DIF Estatales y Municipales, para la realización de estudios socioeconómicos, trámites jurídicos y administrativos intercambio de información y envío de documentos oficiales, c) Organizar y coordinar acciones de programas de atención, orientación y asesoría a la población vulnerable en materia de derecho familiar, d) Coordinar y patrocinar los procesos orientados a la regularización de la situación jurídica de menores y ancianos albergados en los centros asistenciales del DIF Nacional, e) Coordinar el análisis de las denuncias presentadas ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para los casos de menores expósitos o abandonados en centros asistenciales del DIF Nacional, así como la integración de documentación requerida para regularizar la situación jurídica de menores relacionados con Averiguaciones Previas y f) Coordinar y evaluar las acciones de asesoría, capacitación y asistencia técnico-jurídica a los centros asistenciales del DIF Nacional, a los DIF Estatales y Municipales, así como a las instituciones de asistencia social de carácter privado en materia de adopciones.

De supervisión y regulación en materia de asistencia jurídica familiar.

a) Supervisar la normatividad y políticas de operación en materia de orientación jurídica proporcionada por las diferentes Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, con el propósito de brindar un servicio adecuado de apoyo a los sujetos de la asistencia social y b) Participar con la Dirección de Asistencia Jurídica en el establecimiento de los requisitos a los que deben sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, derivados de las

disposiciones generales que en materia de asuntos jurídicos y adopciones que emitan las rectoras de las mismas.

En materia de prevención, protección y atención de la violencia familiar.

a) Proporcionar la asesoría y apoyo técnico a las áreas de la institución y a Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, en materia de prevención de los fenómenos de maltrato y de violencia familiar.

El Departamento de Asistencia Jurídica Familiar, área administrativa dependiente de la Subdirección de Asistencia Jurídica y Adopciones, de conformidad con lo prescrito en el Manual de Organización de dicha entidad paraestatal, coadyuva en la prevención y atención de fenómenos del ámbito familiar, así como de otros previstos en el ámbito del derecho familiar a través de las siguientes funciones:

De orientación, asesoría y asistencia jurídica familiar.

a) Brindar orientación, asesoría y en su caso patrocinio en materia de derecho familiar a las personas que lo soliciten, b) Proporcionar apoyo técnico- jurídico a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia de los DIF Estatales y Municipales para la realización de estudios socioeconómicos, trámites jurídicos, intercambio de información; y c) Envío de documentos oficiales en los casos que lo requieran.

De regulación y supervisión en materia de asistencia jurídica familiar.

a) Participar con la Subdirección de Asistencia Jurídica y Adopciones en el establecimiento y aplicación de los requisitos a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, derivados de

disposiciones generales que en materia de asistencia jurídica familiar, emitan las rectoras de las mismas; y b) Supervisar la difusión y cumplimiento de las políticas y lineamientos referentes a la asistencia social y jurídica en materia de derecho familiar.

De coordinación en materia de asistencia jurídica familiar.

a) Coordinar y dar seguimiento ante las autoridades correspondientes a la tramitación de actas de nacimiento, matrimonio, defunción y demás relativas, tanto en el Distrito Federal como en diversos estados de la República; y b) Coordinar el registro y atención de los asuntos del orden jurídico, derivados de la Presidencia de la República y de las diversas instituciones públicas y privadas, con el fin de solucionar problemáticas familiares planteadas, en ámbito del derecho familiar.

En materia de prevención, protección y atención de la violencia familiar y maltrato del menor.

a) Desarrollar e integrar estudios y publicaciones en materia de atención a la mujer maltratada, maltrato de menores y violencia familiar con la finalidad de promover acciones de prevención y atención de estos temas; b) Promover y desarrollar campañas y eventos de concientización y participación ciudadana para la atención y prevención del maltrato de menores y la violencia familiar; y c) Participar en el diseño e instrumentación de los modelos de atención dirigidos al abatimiento de los fenómenos de maltrato al menor y violencia familiar, Instrumentar y desarrollar acciones para la prevención, capacitación y atención a nivel nacional, de menores maltratados y violencia familiar, orientadas a la protección de familias vulnerables.

El Departamento de Asistencia Jurídica Familiar, concreta sus funciones a través de las acciones de Coordinación Técnica de Apoyo a Procuradurías DIF Estatales; Apoyo Psicosocial y Enlace y Despacho Foráneo, a través de áreas administrativas especializadas.

De conformidad con lo establecido en el Manual de Organización del DIF Nacional, el **Departamento de Asistencia Jurídica a Centros Asistenciales**, adscrito a la Subdirección de Asistencia Jurídica y Adopciones desarrolla las siguientes funciones:

De orientación, asesoría y asistencia jurídica familiar.

a) Promover y orientar la regularización de la situación jurídica y la reintegración familiar de los menores involucrados, b) Proporcionar asesoría capacitación y asistencia técnico-jurídica a los centros asistenciales del DIF Nacional, a los DIF Estatales, Municipales e instituciones de carácter privado en materia de adopciones, así como de tratamiento y atención de menores de alta vulnerabilidad y c) Proporcionar la asesoría y apoyo técnico requerido por las áreas de la institución y por los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, en materia de asistencia jurídica a los menores y ancianos albergados en los centros asistenciales del DIF Nacional.

De coordinación de la asistencia jurídica familiar.

a) Coordinar y supervisar la regularización de la situación jurídica de los menores y ancianos albergados en los centros asistenciales del DIF Nacional, b) Coordinar y supervisar la presentación de denuncias ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para los casos de menores expósitos o abandonados albergados en los centros asistenciales del DIF Nacional, y c) Coordinar las acciones de organismos y de los Sistemas Estatales y Municipales

DIF, en materia de adopción internacional, en su carácter de autoridades centrales y autoridad central subsidiaria, de conformidad con la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

El Departamento de Asistencia Jurídica a Centros Asistenciales, para el desarrollo de las funciones ante descritas, realiza la Coordinación Técnica de Asistencia Jurídica a las Casas Cuna, Casas Hogar para Niñas y Niños, así como para personas adultas mayores, a través de áreas administrativas especializadas.

De lo antes señalado, tenemos que el DIF Nacional, es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, competente para la prestación de diversos servicios públicos desarrollados en el ámbito de la asistencia social a favor primordialmente de la población vulnerable, siendo dichos servicios públicos, los siguientes: a) Atención General a Población Vulnerable, b) Prestación de Asistencia e Integración Social, c) Coordinación y Concertación de Asuntos Internacionales de Connacionales en el Extranjero, d) Establecimiento de Modelos de Atención para Sujetos de Asistencia Social, e) El Establecimiento de Planes Alimentación y Desarrollo Comunitario, f) Promoción de la Protección a la Infancia, g) Otorgamiento de Rehabilitación para personas con discapacidad, y h) Prestación de Asistencia Jurídica Familiar, el cual forma parte del objeto de la presente tesis, todos ellos encaminados a ampliar y desarrollar las acciones y espacio de ayuda y mejorar la calidad de vida de los integrantes de la familia.

Finalmente deducimos que se confirma el carácter de coordinador del DIF Nacional, en la prestación del servicio público de asistencia jurídica familiar, en virtud de que dicho organismo público a través de las áreas

administrativas especializadas, lleva a cabo la prestación de dicho servicio público: Dirección de Asistencia Jurídica, Subdirección de Asistencia Jurídica y Adopciones, Departamento de Asistencia Jurídica Familiar y Departamento de Asistencia Jurídica a Centros Asistenciales, las cuales en el ámbito de la competencia otorgada por el Estatuto Orgánico del DIF Nacional, o en su caso funciones señaladas por el Manual de Organización de dicha organismo público, llevan a cabo las siguientes actividades:

- a) Proporcionar orientación, asesoría y asistencia jurídica familiar, las cuales podrán prestarse, cada una de ellas de acuerdo a lo que solicite el usuario del servicio público,**
- b) Coordinación en materia de asistencia jurídica familiar, a través de la cual se promueve la participación de autoridades federales, estatales, municipales e instituciones privadas,**
- c) Promover la prevención, protección y atención de la violencia familiar, y**
- d) Supervisar la normatividad en materia de asistencia jurídica proporcionada por las Procuradurías de las Defensa del Menor y la Familia de los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, así como las demás instituciones públicas o privadas que brinden dicho servicio.**

El DIF Nacional, lleva a cabo sus funciones y para cumplir sus objetivos, instrumenta un “Programa Anual Institucional”⁷², que dentro de otros rubros, destacan el de prevención y atención de la discapacidad y el de atención a población con vulnerabilidad, mismos que traduce en programas dirigidos a los grupos de población vulnerable, menores, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, con capacidades diferentes y familias, entre otros, a saber:

⁷² Cfr. Programa Anual Institucional 2004, en www.dif.gob.mx.

Asistencia Social Alimentaria.

Tiene como finalidad integrar un sistema de asistencia social alimentaria que fomente, regule y evalúe esquemas alimentarios desde una perspectiva de género, pluralidad cultural, étnica y generacional (desayunos escolares, a familias en desamparo, sujetos vulnerables y cocinas populares).

Atención a la salud del niño.

Promueve normar y orientar las acciones tendientes a preservar el estado de salud y bienestar de las niñas, niños, sus familias y la comunidad.

De la calle a la vida.

Contribuye a dar solución y atención integral a mediano plazo, a la problemática de las niñas, los niños y los jóvenes en situación de calle.

Prevención, atención, desaliento y erradicación del trabajo infantil urbano marginal.

Genera acciones que contribuyan a prevenir, atender y erradicar el fenómeno del trabajo infantil urbano-marginal de la participación de dependencias y entidades de la administración pública, de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad.

Interinstitucional de atención a menores fronterizos.

Conjunta esfuerzos y acciones entre instancias de los tres órdenes de gobierno, instituciones públicas, privadas y organismos de la sociedad civil a nivel nacional e internacional.

Atención y prevención al maltrato infantil y violencia familiar.

Promueve actividades educativas y de capacitación, al personal responsable de atender a menores, en escuelas, guarderías, centros hospitalarios y otras instituciones, a fin de sensibilizarlos en aspectos de violencia familiar, así como con grupos de padres de familia en las comunidades, para mejorar la calidad de la atención, educación y formación del menor.

Apoyo para la prevención y eliminación de la explotación sexual comercial infantil.

Mediante este programa procuran prevenir y atender el fenómeno de la explotación sexual comercial infantil, con acciones integrales y a través de la coordinación interinstitucional.

Promoción de los derechos de la niñez.

Contribuyen a cimentar una cultura nacional de respeto, salvaguarda y tolerancia hacia la población infantil.

Prevención de riesgos psicosociales en menores, adolescentes y sus familias.

Tiene como finalidad, favorecer en las niñas, niños, adolescentes, familias y comunidades, el desarrollo de habilidades y actitudes que les permitan tener mayor capacidad de respuesta autogestiva ante los riesgos psicosociales que enfrentan y lograr fortalecer los factores de protección con la participación y compromiso de la sociedad en su conjunto.

Prevención y atención integral del embarazo en adolescentes.

Busca prevenir los riesgos de exclusión social derivados del embarazo y la maternidad no planeada en la adolescencia, proporcionando a las y los adolescentes, en concordancia con sus características y bajo una perspectiva de género, la orientación y la asistencia adecuada e integral que fomenten una actitud responsable frente a su sexualidad.

Atención a través de centros asistenciales de desarrollo infantil y centros de asistencia infantil comunitarios.

Los centros asistenciales de desarrollo infantil son una alternativa en el cuidado y protección para niñas y niños de 45 días de nacidos hasta los 5 años 11 meses de edad. La promoción de la participación familiar y comunitaria es importante, cuando ello representa generar espacios de protección para las niñas y los niños, finalidad de los centro de asistencia infantil comunitarios.

Atención a personas con discapacidad.

Garantizar la dignidad y la integridad social de las personas con discapacidad, favorecer la unidad y la fuerza de la familia en su beneficio, e impulsar el desarrollo armónico de la comunidad.

Asistencia Jurídica Familiar.

Lo conforman acciones que se agrupan en: Adopciones; Asistencia Jurídica Familiar; Atención y Prevención de la Violencia Familiar y Maltrato al Menor; así como Servicios Jurídicos Asistenciales, con la finalidad de lograr a través de la asistencia jurídica y social en Derecho Familiar, la modificación y mejoramiento de las circunstancias jurídicas y sociales que impiden a los menores y a la familia

su desarrollo integral, promoviendo también la protección física, mental y social de personas y grupos vulnerables hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, satisfaciendo así sus requerimientos de subsistencia y desarrollo, o en su caso, “promoviendo su acceso a la justicia en condiciones de igualdad”.⁷³

Por lo descrito hasta este apartado se tiene que el DIF Nacional, lleva a cabo diversos programas y servicios para la atención primordialmente de los sujetos de la asistencia social, con el fin de promover el desarrollo integral de la familia, de forma solidaria y subsidiaria, y los mismos son establecidos de conformidad con políticas y lineamientos que se actualizan anualmente en el programa institucional de dicha entidad paraestatal de la Administración Pública Federal

Dentro de esos programas y servicios desarrollados por el DIF Nacional, existe el de asistencia jurídica, el cual es materia del objeto de esta tesis, lo que motiva que se realice su revisión en el siguiente apartado.

La Asistencia Jurídica Familiar promovida y operada por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

3.5. Antecedentes.

Los organismos públicos predecesores, del DIF Nacional, que promovieron y operaron la asistencia jurídica familiar, son los siguientes:

I. Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez: El cual fue de acuerdo a lo señalado por los as. 1° y 2 incisos a), b) y c) del Decreto que crea a un organismo público denominado Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez, publicado en el DOF, el 19 de Agosto de 1968; un organismo público

⁷³ Programa Anual Institucional 2004, p.30, en www.dif.gob.mx

descentralizado, que desarrollaba como una de sus actividades la promoción y operación de asistencia jurídica familiar a través de: 1. La operación de casas cuna, que tomaban a su cargo la custodia temporal de niños hasta los cuatro años de edad, abandonados, en los casos de conducta antisocial, enfermedad o prisión de los padres, orfandad o extravío, 2. El establecimiento, operación, vigilancia, patrocinio jurídico o ayuda a casas hogares, internados, asilos, hogares sustitutos y en general de instituciones dedicadas a la atención del menor abandonado, 3. La investigación tendiente a determinar las causas sociales del abandono de menores, proponiendo a las autoridades competentes las soluciones a los problemas planteados y 4. La coordinación con instituciones públicas para disminuir los problemas de abandono explotación e invalidez de menores.

II. Instituto Nacional de Protección a la Infancia. Los as. 1 del Decreto de creación de dicho organismo público y 3 fr. XI del Decreto por el que se reestructura la organización del Instituto Nacional de Protección a la Infancia, ampliando sus objetivos y atribuciones, publicados en el DOF, el 1 de febrero de 1961 y el 30 de Octubre de 1974, respectivamente, señalan al Instituto Nacional de Protección a la Infancia, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y entre otras funciones, la de asistencia jurídica familiar por medio de la prestación complementaria, organizada y permanente de los servicios de asistencia jurídica a los menores, para la atención de los asuntos que el Instituto juzgará necesaria y compatible con sus fines.

III. Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia. Los as. 1 y 3, frs. XI y XI bis del Decreto por el que se reforman diversos as. del Decreto de 24 de octubre de 1974, y por el que se reestructura el Instituto Nacional de Protección a la Infancia, publicado en el DOF, el 2 de Enero de 1976, respectivamente, establecen al Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia, como un organismo

público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que prestaba complementaria, organizada y permanentemente los servicios de asistencia jurídica a los menores, para la atención de los asuntos que el Instituto juzgará necesaria y compatible con sus fines, a través de una Procuraduría de la Defensa del Menor, para cuya organización y funcionamiento se estaba a lo previsto por las disposiciones administrativas internas del Instituto y promovía la realización, regularización y la inscripción en su caso de los actos o hechos inherentes al Registro Civil, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, especialmente cuando se trataba de nacimientos o matrimonios.

De la fusión de la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez y de el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia, se crea el DIF Nacional, el cual de conformidad con el a. 2 fr. IX del Decreto que crea al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF, el 13 de Enero de 1977, entre sus múltiples objetivos presta organizada y permanentemente servicios de asistencia jurídica a menores y a las familias.

Posteriormente, el a. 15 frs. XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, y XX del Reglamento Interior del DIF Nacional, publicado en el DOF, el 19 de Mayo de 1983, señalaba funciones en materia de asistencia jurídica familiar, correspondientes al Director de Asuntos Jurídicos del DIF Nacional, las cuales eran: 1. El dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, 2. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de naturaleza jurídica, de la familia, los menores, los ancianos y los minusválidos, prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos, intervenir en el ejercicio de tutela de los menores, que corresponde al Estado en los términos de las leyes respectivas, así como en la protección social y jurídica de menores, huérfanos y abandonados, y 3. Auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten.

La LSNAS, publicada en el DOF, el 9 de Enero de 1986, es el ordenamiento de carácter federal que reguló a la asistencia jurídica familiar promovida y operada en el campo de la asistencia social por el DIF Nacional; en virtud de que dicha ley en su a. 1 estableció la existencia de un Sistema Nacional de Asistencia Social, integrado por diversas instituciones públicas, sociales y privadas que venían prestando servicios en materia de asistencia social, siendo uno de éstos la asistencia jurídica familiar.

Consecuentemente, el a. 13 de la LSNAS regulo la naturaleza jurídica y los objetivos del DIF Nacional, señalando que el organismo a que se refiere el a. 172 de la LGS es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene como objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo y la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Y esa entidad pública denominada DIF Nacional, de conformidad con lo prescrito en el a. 15 frs. XII, XIII y XIV de LSNAS ha llevado acabo la actividad sustantiva de proporcionar el servicio público de asistencia jurídica familiar a través de: 1. Prestar servicios de asistencia jurídica a menores, ancianos y minusválidos sin recursos. 2. Apoyar al ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponde al Estado en los términos de la ley respectiva, y 3. Poner a disposición del Ministerio Público, los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

Así mismo, los as. 2°, frs. XII a XIV y 25 frs. XI, XIII, XIV, XV del Estatuto Orgánico del DIF Nacional, publicado en el DOF, el 30 de Junio de 1986,

establecía que correspondía a la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF Nacional las siguientes actividades en materia de asistencia jurídica familiar: 1. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, 2. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos, 3. Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores que corresponde al Estado en los términos de las leyes respectivas, así como en la protección jurídica de los menores huérfanos o abandonados, 4. Auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares.

Resulta de especial interés el Estatuto Orgánico del DIF Nacional, publicado en el DOF, el 13 de Septiembre de 1991, toda vez que conservó en sus as. 2º, frs. XII a XV, y 22º, frs. II a VII, las funciones asignadas al organismo y a su Dirección de Asistencia Jurídica, respectivamente, por la diferencia de haber suprimido la mención de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, misma que fue delimitada como una área administrativa, adscrita a dicha dirección.

Actualmente, los as. 168, frs. IV y V, así como 172 de la LGS, 4, 27, 28, incisos d) y e) de LAS, 22, frs. I a VI de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como 3 y 34, frs. II a VIII del Estatuto Orgánico del DIF Nacional, fundamentan que la asistencia jurídica familiar, sea llevada a cabo por la Dirección de Asistencia Jurídica, el área administrativa por medio de la cual éste organismo, realiza la función coordinadora y normativa de la asistencia jurídica familiar en el ámbito de la asistencia social, con el fin de reactivar la capacidad de respuesta de las familias ante la exclusión social, de la población en general y en forma preferente a la vulnerable; llevada a cabo dicha función a través de acciones que se agrupan en: Adopciones; Asistencia Jurídica Familiar; Atención y Prevención de la Violencia Familiar y Maltrato al Menor; y otros Servicios Jurídicos Asistenciales.

Ahora bien, siguiendo lo señalado en los as. 4º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 7, 28, incisos d) y e), así como 44 de LAS, desprendemos que las líneas rectoras del Estado, de la asistencia jurídica familiar llevadas a cabo por el DIF Nacional son: a) Hacer una realidad la garantía constitucional de protección a la salud, en materia de asistencia jurídica familiar en el ámbito de la asistencia social, b) Promover la defensa de los derechos de la población vulnerable, en forma especial, el derecho familiar, c) Determinar las acciones indispensables en los sectores público, social y privado para promover el desarrollo integral de la familia, d) Promover la prevención del maltrato de menores, la violencia y la desintegración familiar, y e) Promover que la asistencia jurídica familiar sea incluyente a favor de los integrantes de la familia.

3.6. Concepto de la Asistencia Jurídica Familiar por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

De conformidad con lo señalado en los as. 168, frs. IV y V de la LGS, 5, 9, 12, fr. I, incisos d) y e), 27, y 28, incisos d) y e) de LAS, 22, frs. I a VI de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como 3 y 34, frs. II a VIII del Estatuto Orgánico del DIF Nacional, la **asistencia jurídica familiar por el DIF Nacional es una actividad administrativa del Estado, rector en la materia, llevada a cabo directamente por el mismo, a través de un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud, dependencia con carácter de autoridad sanitaria, denominado DIF Nacional, coordinador de la misma que realiza, en el campo de la asistencia social, como una de sus diversas atribuciones, la prestación del servicio público de asistencia jurídica en materia de derecho familiar, llevado a cabo en forma general, gratuita, continua, regular y uniforme, mediante la orientación, asesoría y asistencia jurídica familiar a**

todas las personas que lo soliciten y preferentemente a menores, mujeres y personas adultas mayores, con diferentes capacidades o necesidades especiales, en condiciones de vulnerabilidad, con el objeto de garantizar los derechos de los integrantes de la familia y de satisfacer una necesidad general de carácter colectivo, el desarrollo integral de la familia, el cual es una acción de acrecentamiento global, en un ámbito social, psicológico, cultural y económico de un conjunto de personas vinculadas por lazos de parentesco, matrimonio o concubinato, y entre las cuales se generan relaciones jurídicas familiares, que implican derechos y obligaciones recíprocos entre los mismos.

3.7. Naturaleza Jurídica de la Asistencia Jurídica Familiar por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Para determinar la naturaleza jurídica de la asistencia jurídica familiar, promovida y operada por el DIF Nacional, como un servicio público en materia de asistencia social, resulta necesario decir que la misma, es una actividad administrativa del Estado, como ya se menciona, realizada a través de múltiples instituciones públicas, sociales y privadas, que son parte integrante del Sistema Nacional de Asistencia Social, siendo una de las principales y con el carácter de coordinadora de dicho servicio, la Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, denominada DIF Nacional, que de conformidad con el a. 27 de LAS, tiene la naturaleza jurídica de organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, y ahora bien de acuerdo con lo establecido por el a. 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, son organismos descentralizados, las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que tengan como objeto la prestación de un servicio público o social o la obtención y en su caso la aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Por lo anterior, se tiene que el DIF Nacional es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, que con fundamento en el a. 28 incisos d) y e) de LAS, tiene como uno de sus fines realizar la función de coordinación de la prestación del servicio público de asistencia jurídica familiar, en el ámbito de la asistencia social, de una forma general, gratuita, uniforme, continua y regular para satisfacer la necesidad colectiva de interés general, del desarrollo integral de la familia.

Por último, los as. 23, 24, 27 fr. X, 168 frs. IV y V así como 172 LGS y 7, 12, fr. I, incisos d) y e), 27 y 28 incisos d) y e) de LAS, **determinan a la asistencia jurídica familiar por el DIF Nacional, como servicio público, ya que establecen que es un servicio de salud, la materia de asistencia social.**

3.8. Regulación Jurídica de la Asistencia Jurídica Familiar promovida y operada por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Los fundamentos legales de la asistencia jurídica familiar promovida y operada por éste organismo, están en diversos ordenamientos jurídicos, siendo los principales los siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El fundamento jurídico de la asistencia jurídica familiar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento jurídico publicado en el DOF, el 5 de Febrero de 1917, está en su a. 4° párrafo tercero, el cual establece textualmente de conformidad con el Decreto presidencial publicado en el DOF, el 3 de Febrero de 1983, que "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas

en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fr. XVI del a. 73 de esta Constitución".⁷⁴

De lo anterior, inferimos que el párrafo tercero del a. 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho a la protección de la salud, razón por la cual dicho precepto es reglamentado por la LGS, regulando así mismo dicha ley en sus as. 1, 23, 24, 27 fr. X, 168 frs. IV y V así como 172 a la asistencia jurídica familiar, como un servicio de salud en materia de asistencia social y estableciendo el origen de un organismo público del gobierno federal, que tiene como objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo, que se identifica como el DIF Nacional, de conformidad con el a. 27 de LAS.

Convención sobre los Derechos del Niño.

El fundamento jurídico de la prestación del servicio público de asistencia jurídica familiar por el DIF Nacional en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual es un conjunto de normas que tiene como fin la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, publicada en el DOF, el 25 de Enero de 1991, está principalmente en los as. 2, 3, 4, 6 a 34 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los cuales establecen respectivamente los derechos a favor de los niños, mismos que los Estados Parte de dicha Convención, respetarán y asegurarán, su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política, el origen

⁷⁴ DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA CON UN PÁRRAFO PENULTIMO EL A. 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DOF., Jueves 3 de Febrero de 1983, México, p. 2.

nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos o cualquier otra condición de los niños; siendo así también obligación de los Estados Parte adoptar todas las medidas administrativas o legislativas para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y asegurarse que las instituciones, servicios y establecimientos competentes para el cuidado y protección de los derechos de los niños cumplan con lo establecido en dicha convención.

De lo antes referido, inferimos que los Estados Unidos Mexicanos, como Estado Parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, en virtud de la aprobación por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión del 19 de Junio de 1990, de acuerdo con el decreto publicado en el DOF, el 31 de Julio de 1990, lleva a cabo los objetivos de proteger a la niñez establecidos en la misma, por medio de diversos organismos públicos competentes en la protección de los derechos de los niños, siendo uno de ellos, de acuerdo a lo prescrito, principalmente, en el a. 28, incisos c),d) y e) de LAS, el DIF Nacional.

Por último es trascendental referir que los Estados Unidos Mexicanos, como Estado Parte, de la Convención sobre los Derechos de los Niños, tiene la obligación de llevar cabo todas las medidas administrativas, legislativas u de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos a favor de los niños, así como vigilar que las instituciones y servicios competentes para el cuidado y protección de los niños cumplan con lo establecido en dicha convención de carácter internacional.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

El fundamento jurídico de la prestación del servicio público de asistencia jurídica familiar por el DIF Nacional, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la cual es un conjunto de normas de carácter internacional que tiene por objeto proteger los derechos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que pueda afectarlas, publicada en el DOF, el 9 de Enero de 1999, está en el a. 8, inciso d) que establece que los Estados Parte de dicha convención adopten medidas específicas para suministrar los servicios especializados para la atención de las mujeres víctimas de violencia, por medio de las entidades, de los sectores público y privado, así como para proporcionar los servicios de orientación para toda la familia, cuando se trate del cuidado de custodia y cuidado de menores afectados por cualquier circunstancia. Por último, en el a. 10 señala que los Estados Parte de dicha convención, deberán de incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Por lo anterior, deducimos que los Estados Unidos Mexicanos como Estado Parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el 26 de Noviembre de 1996, de conformidad con el Decreto publicado en el DOF, el 12 de Diciembre de 1996, desarrolla medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer a través de diversas instituciones publicas, integrantes de la Administración Pública Federal, teniendo tal carácter el organismo público denominado DIF Nacional, de conformidad con lo establecido en los as. 28, incisos d) y e) de LAS y 34 fr. VII del Estatuto Orgánico del DIF Nacional.

Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

El fundamento jurídico de la asistencia jurídica familiar por el DIF Nacional en la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, la cual es el conjunto de normas de carácter internacional que tienen por objeto establecer las garantías en las adopciones internacionales, publicada en el DOF, el 24 de Octubre de 1994, está en los as. 6 y 7 que establecen respectivamente que todo Estado Parte, designará una Autoridad Central competente para dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en dicha convención.

Siendo así los Estados Unidos Mexicanos, en su carácter de Estado Parte, a través de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión aprueba la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, de acuerdo con Decreto publicado en el DOF, el 6 de Julio de 1994, que señala el mismo en su A. Único que solamente fungirán como Autoridades Centrales en materia de Adopción Internacional y protección de Menores, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, de las siguientes entidades federativas, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y El DIF Nacional, que tendrá jurisdicción exclusiva en el Distrito Federal y jurisdicción subsidiaria en las 31 entidades federativas de la República Mexicana antes mencionadas.

De lo antes señalado deducimos que los Estados Unidos Mexicanos, como Estado Parte de la Convención sobre la Protección de Menores y la

Cooperación en Materia de Adopción Internacional, designa de conformidad con lo solicitado por la misma, a los organismos públicos descentralizados denominados DIF Nacional y los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, como autoridades centrales, para asegurar la protección de los menores y la adopción de los mismos conforme a lo establecido en dicha convención, y a los as.9, fr. XIV, 12, fr. I, incisos d) y e), así como 28, incisos d) y e) de LAS.

Ley General Salud.

La LGS publicada en el DOF, el 7 de Febrero de 1984, es uno de los ordenamientos de carácter federal que asienta algunas de las bases legales de la asistencia jurídica familiar por el DIF Nacional, en virtud de señalar en su a. 172 la existencia de un organismo público federal, responsable de las acciones de uno de los servicios de salud, la asistencia social; que el a. 27 de LAS, señala al DIF Nacional; siendo entre otras, dos de los servicios básicos de salud en materia de Asistencia Social de conformidad con el a. 168 frs. IV y V de la LGS: a) El ejercicio de tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables y b) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social especialmente a los menores, ancianos e inválidos sin recursos, las cuales son actividades de la asistencia jurídica familiar llevada a cabo por el DIF Nacional, **lo que quedo precisado en los as. 12, fr. I, incisos d) y e), así como 28 incisos d) y e) de LAS.**

Ley de Asistencia Social.

LAS es el ordenamiento actual, de carácter federal que regula la asistencia jurídica familiar promovida y operada en el campo de la asistencia social por DIF Nacional, que fue publicada en el DOF del 2 de Septiembre de 2004, entrando en vigor al día siguiente, lo que permite sea presentada y confrontada

con la anterior LSNAS, difundida por el DOF el 9 de Enero de 1986, cuya vigencia se dio del día 10 de este mismo mes y año, al 2 de Septiembre de 2004, la que quedo abrogada por el a. segundo transitorio de LAS.

La estructura de la vigente LAS cuenta con 68 as. los cuales están agrupados en 9 Capítulos, a saber: I: Disposiciones Generales; II: Sujetos de la Asistencia Social; III: Servicios de la Asistencia Social; IV: Concurrencia de la Asistencia Social; V: Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada; VI: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; VII: De la Coordinación, Concertación y Participación Ciudadana; VIII: Directorio Nacional de las Instituciones de Asistencia Social; IX: Supervisión de las Instituciones de Asistencia Social, y 3 as. Transitorios.

La anterior LSNAS, se integro por 46 as. en 3 Capítulos: Primero Disposiciones Generales; Segundo: Del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y Tercero: De la Coordinación y Concertación, así como de 2 as. transitorios.

Después de comparar el contenido del capítulo I, denominado Disposiciones Generales de la vigente LAS en relación con el capítulo primero llamado Disposiciones Generales de la abrogada LSNAS; observamos que este último está integrado por los as. 1 a 12, los cuales establecían respectivamente: a) El ámbito de aplicación de dicha ley , b) El señalar que dicho ordenamiento tenía por **objeto establecer las bases y procedimientos para promover la prestación de los servicios de asistencia social que establece la Ley General de Salud**, c) **La coordinación del acceso de los mencionados servicios en materia de asistencia social**, d) **promover y coordinar la concurrencia de la Federación, Entidades Federativas y los sectores social y privado en la prestación de dichos servicios**. Finalmente el capítulo en estudio, establecía el grado de participación del Estado en el desarrollo y

ejercicio de las acciones en materia de asistencia social; el concepto de asistencia social; los sujetos de la asistencia social; la clasificación de los servicios de salud en materia de asistencia social y **el reconocimiento de la participación de la Secretaría de Salud en su doble modalidad, la de autoridad sanitaria y la de dependencia normativa en relación a las normas técnicas en materia de los servicios de asistencia social, en virtud de que la Secretaría de Salud era la única que tenía la facultad de formular normas técnicas quedando la supervisión de las mismas a su cargo junto con el Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia.**

Ahora bien, el actual Capítulo I: Disposiciones Generales de la vigente LAS que abarca los as. 1 al 3 los cuales señalan respectivamente **la fundamentación jurídica de esta ley; el ámbito de competencia de dicho ordenamiento; el objeto de la misma al establecer las bases para la promoción del Sistema Nacional de Asistencia Social; y aumentando al concepto de asistencia social las acciones de promoción, prevención, protección y rehabilitación.**

En relación a las notables diferencias con el contenido del capítulo II de la nueva LAS, que abarca de los as. 4 a 11, los cuales establecen respectivamente: a) Los sujetos de asistencia social, receptores en su caso del servicio público de asistencia jurídica familiar, destacándose en dicho grupo la integración de los indígenas, migrantes, desplazados, víctimas de conflictos armados o persecución étnica o religiosa, sujetos de la asistencia social, entre otros; b) **La rectoría de la asistencia social pública y privada a cargo del Estado;** c) **Los derechos de los sujetos de asistencia social; derechos también de los sujetos de asistencia jurídica familiar,** d) **El carácter de autoridad sanitaria de la Secretaría de Salud y de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada al DIF Nacional; lo cual a su vez confirma el desempeño que ha tenido éste organismo en la prestación del servicio público de asistencia jurídica familiar,** y e) Las

facultades de la Secretaría de Salud y del DIF Nacional, en relación a la formulación y vigilancia para el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social.

Ahora bien el capítulo segundo denominado del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia de la abrogada LSNAS establecía en cambio: a) La naturaleza jurídica, b) Los objetivos, c) Funciones, d) el patrimonio y e) Las facultades de los órganos superiores del Patronato, Junta de Gobierno, Dirección General, y del Comisario.

Los cambios en relación con el contenido del capítulo III denominado Servicios de la Asistencia Social de la vigente LAS, en relación con el capítulo tercero denominado de la Coordinación y Concertación de la abrogada LSNAS, es en el sentido de que el mencionado capítulo III de LAS abarca los as. 12 y 13 que se ocupan de: a) Enlistar los diversos servicios básicos de salud en materia de asistencia social, destacándose para el objeto de la presente tesis el de la asistencia jurídica familiar y b) Delimitar que dichos servicios de asistencia social pueden ser prestados por cualquier institución pública o privada, ampliándose así congruentemente la gama de instituciones que pueden prestar el servicio de asistencia jurídica familiar, en su carácter de servicio de salud en materia de asistencia social, limitando a las instituciones privadas, que no podrán participar en los servicios que por disposición legal correspondan de manera exclusiva a instituciones públicas, federales, estatales o municipales.

El último capítulo tercero denominado de la Coordinación y Concertación de la abrogada LSNAS, atendió: a) Las acciones de coordinación y concertación de la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, para lo cual se planteaba la celebración de acuerdos y la concertación de acciones con los sectores público, privado y social; b) La promoción de la creación por el DIF

Nacional de Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia a nivel estatal y municipal, y c) Al objetivo de la ampliación de la cobertura de los servicios de asistencia social para lo cual el Estado promueve la creación de instituciones privadas que presten dichos servicios.

El capítulo IV denominado Concurrencia de la Asistencia Social, agrupa los as. 14 a 21 los cuales señalan respectivamente: a) Las facultades de la Federación en materia de asistencia social, todo ello con la finalidad de establecer la concurrencia entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, teniendo tal carácter el servicio público de asistencia jurídica familiar, objeto de la presente tesis, b) Que los tres niveles de gobierno pueden celebrar acuerdos de colaboración con los sectores público, social y privado y con las instituciones académicas y demás personas interesadas en la prestación de servicios de asistencia social.

El capítulo V denominado Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, de LAS, integrado por los as. 22 a 26 los que establecen de una forma clara: a) La integración de un Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, el que esta formado por diversas dependencias órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como instituciones privadas, las cuales son prestadoras del servicio público de asistencia social, b) La ratificación de que el DIF Nacional, es el coordinador de todos los servicios de salud en materia de asistencia social, entre ellos el de la asistencia jurídica familiar, lo cual vino a justifica el carácter coordinador del DIF Nacional, asumido en la prestación del servicio público de asistencia jurídica familiar, y c) **La existencia de un Consejo Nacional dependiente del Sistema Nacional de Asistencia Social, el cual emitirá opiniones, recomendaciones y líneas de acción para la prestación de servicios de salud en materia de asistencia social.**

El capítulo VI denominado Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, de la vigente LAS, ubicado en los as. 27 a 43 los cuales establecen respectivamente: a) La naturaleza jurídica, las diversas funciones del DIF Nacional entre ellas, la de la asistencia jurídica familiar, la cual se presenta a través de la prestación de servicios de representación, asistencia jurídica y de orientación social a todos los sujetos de asistencia social, y de todas aquellas personas que no puedan ejercer plenamente sus derechos y poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance para la protección de los derechos familiares, y b) El patrimonio, las facultades de los órganos superiores y del comisario, así como el establecimiento de un Consejo Consultivo Ciudadano, que será dependiente de DIF Nacional y emitirá opiniones y recomendaciones en la materia.

El capítulo VII denominado De la Coordinación, Concertación y Participación Ciudadana de la vigente LAS, integrado por los as. 44 a 55 que establecen: a) Los lineamientos para la coordinación de acciones en el ámbito de la prestación de los servicios de asistencia social, en los sectores público, privado y social; b) La promoción por el DIF Nacional, de la creación de Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, a nivel estatal y municipal, y c) Los derechos y las obligaciones de las instituciones privadas de asistencia social, y la forma para promover la creación de instituciones privadas como asociaciones de asistencia privada, fundaciones y otras similares, que presten servicios de salud en materia de asistencia social; teniendo tal carácter la prestación del servicio público de asistencia jurídica familiar.

El capítulo VIII se denomina Directorio Nacional de las Instituciones de Asistencia Social por la actual LAS, que abarca los as. 56 a 62 que señalan respectivamente la existencia de este directorio a cargo del DIF Nacional, el cual es un avance en la prestación del servicio público de asistencia social ya que tiene como objeto otorgar certidumbre a los sujetos receptores de los

servicios de asistencia social, al hacer publicidad de los servicios y apoyos asistenciales, que las instituciones públicas o privadas, presten en forma adecuada y en un marco de legalidad.

El capítulo IX denominado Supervisión de las Instituciones de Asistencia Social, de la vigente LAS, que abarca del a. 63 al 68 los cuales establecen respectivamente: a) La existencia de un Consejo Nacional de Normalización y Certificación que junto con la Secretaria de Salud, tienen por objetivo normar los diversos servicios de salud en materia de asistencia social, siendo uno de ellos la asistencia jurídica familiar; b) El concepto de normalización de asistencia social, el cual entiende como, el proceso que regula las actividades desempeñadas por las instituciones públicas, privadas y sociales que prestan diversos servicios de asistencia social, mediante el establecimiento de terminología, directrices, atributos, especificaciones, características aplicables a personas, procesos y servicios en materia de asistencia social, a través de normas oficiales mexicanas, **lo cual constituye la principal fundamentación y motivación de la propuesta de la presente tesis que es la creación de una Norma Oficial Mexicana, que tenga por objeto unificar y establecer las bases fundamentales que regulen el procedimiento técnico de prestación del servicio público de asistencia jurídica familiar en los sectores público, social y privado,** c) Asigna la supervisión y vigilancia para el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas a la Secretaria de Salud a través de DIF Nacional, mismo que en la supervisión será apoyado por los DIF Estatales y Municipales y las Juntas de Asistencia Privada u órganos similares, y d) El incumplimiento de dicha ley, así como las demás disposiciones derivadas de ella serán sancionadas administrativamente por la Secretaria de Salud, según sus atribuciones, de conformidad con la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y por las autoridades locales según lo previsto en las leyes estatales correspondientes.

Finalmente esa entidad pública denominada DIF Nacional, tiene de conformidad con lo prescrito en los as.9, fr. XIV, 12, frs. I, incisos d) y e), III y VII, así como 28, incisos d) y e) de LAS, la actividad sustantiva de proporcionar el servicio público de asistencia jurídica familiar a través de:

1. Prestar servicios de asistencia jurídica y la representación jurídica de niñas, niños, las y los adolescentes, a personas adultas mayores, con capacidades diferentes o necesidades especiales, mujeres, migrantes, e indígenas en situación de vulnerabilidad.
2. Apoyar el ejercicio de la tutela de los menores, que corresponda al Estado en los términos de la ley respectiva, así como supervisar y coadyuvar en el desarrollo de los procesos de adopción de menores.
3. Poner a disposición del Ministerio Público, los elementos a su alcance para la protección de los derechos familiares.
4. La cooperación con instituciones de procuración e impartición de justicia en la protección de los sujetos susceptibles de recibir servicios de asistencia social

Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

El fundamento legal de la prestación del servicio público de asistencia jurídica familiar por el DIF Nacional, en su Estatuto Orgánico, publicado en el DOF, el 1° de Junio de 1999 y el Acuerdo que lo modifica, difundido en este mismo Diario el día 11 de Marzo de 2002, está en el a. 3, el que establece dentro de la estructura orgánica del DIF Nacional, una Dirección de Asistencia Jurídica, la cual de acuerdo con los as. 34, frs. II, III, IV, V, VI, VII, y VIII, lleva a cabo como una de sus múltiples funciones, el prestar el servicio público de asistencia jurídica familiar, a través de la realización de las siguientes acciones: 1. Proporcionar orientación, asesoría y asistencia jurídica en los juicios, en materia de derecho familiar, a los sujetos de asistencia social. 2. Establecer y operar las acciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en su carácter de autoridad central en materia de adopción internacional y participar en la regulación de la

situación jurídica de los menores ingresados en casas cuna y casas hogar, así como en el procedimiento legal de adopción, 3. Coordinar con las autoridades federales, estatales y municipales en materia de menores infractores la definición de políticas de tratamiento y la normatividad para lograr la adaptación social de menores. 4. Proporcionar asesoría y orientación psicológica y social sobre derecho familiar y demás servicios a su cargo, en beneficio de la población sujeta de asistencia social. 5. La prevención, protección y atención a menores maltratados, en desamparo o con problemas sociales para incorporarlos al núcleo familiar, o albergados en instituciones adecuadas para su custodia, formación e instrucción. 6. La prevención, protección y atención de mujeres maltratadas y violencia intrafamiliar. y 7. La concertación con los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en materia de asistencia jurídica familiar.

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Otro de los ordenamientos que también señala alguna de las bases legales de la asistencia jurídica familiar por el DIF Nacional, es la Ley para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el DOF, el 29 de Mayo de 2000, dicho ordenamiento de carácter federal de conformidad con lo prescrito en sus as. 1 y 3 tiene por objeto garantizar a las niñas, niños y adolescentes, la tutela y respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo ello con el objetivo de asegurarles a estos beneficiarios un desarrollo pleno e integral.

Así, los as. 48 y 49 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señalan los derechos para ellos y establecen que para que se de la existencia de una defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel nacional, las instituciones que la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios, establezcan en el ámbito de sus respectivas

competencias, serán instancias especializadas con funciones de autoridad para la efectiva procuración del respeto de tales derechos y las cuales tendrán las siguientes facultades: a) Vigilar la observancia de las garantías constitucionales que salvaguarden los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, b) Representar legalmente los intereses de niñas, niños y adolescentes ante autoridades judiciales o administrativas sin contravenir las disposiciones legales aplicables, c) Conciliar en caso de conflicto en el núcleo familiar cuando se vulneren los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes, d) Denunciar ante el Ministerio Público todos aquellos hechos constitutivos de delitos coadyuvando en la Averiguación Previa, e) Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, f) Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado y g) Aplicar las sanciones establecidas en la ley.

De lo anterior, deducimos que dicha Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto garantizar el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a fin de asegurarles un desarrollo integral en su familia, lo cual es una de las líneas rectoras de la asistencia jurídica familiar llevada a cabo por el DIF Nacional de acuerdo con lo establecido en los as. 12, frs. I, incisos d) y e), así como III, y 28, incisos c),d) y e) de LAS.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores publicada en el DOF, el 25 de Junio de 2002, es otro más de los ordenamientos de carácter federal, que establece bases legales de la asistencia jurídica familiar por el DIF Nacional, de acuerdo con lo establecido en los as. 1, 10, 22 y 30, inciso g) de la referida ley, **tiene por objeto garantizar el cumplimiento de los derechos de las**

personas adultas mayores, para lo cual regula la Política Pública Nacional en la que intervienen diversas instituciones públicas, siendo una de ellas el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, facultado de conformidad con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para formar parte del Consejo Directivo del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, que es el responsable de la planeación y diseño de los programas que garantizan el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores.

Finalmente, el a. 22 frs. I a VI de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, refiere que **la asistencia jurídica familiar a favor de las personas adultas mayores llevada a cabo por el DIF Nacional**, es a través de: 1. Proporcionar los servicios de asistencia y orientación jurídica en forma gratuita, en especial aquellos que se refieren a la seguridad de su patrimonio, en materia de alimentos y testamentaria; 2. Llevar a cabo los programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas; 3. Coadyuvar con la Procuraduría General de la República y las de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito; 4. La promoción, mediante la vía conciliatoria, de la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal o infracciones previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar; 5. La atención y seguimiento de quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, haciéndolos del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes; 6. La denuncia ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acto que perjudique a las personas adultas mayores.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

El fundamento jurídico de la prestación del servicio público de asistencia jurídica familiar por el DIF Nacional, en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, publicado en el DOF, de los días 1° al 21 de Septiembre de 1932, está en el a. 923 fr. I, mismo que, se reforma por Decreto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, difundido en la G O, el día 9 de junio de 2004, que establece, que el que pretenda adoptar deberá acreditar los requisitos señalados por el a. 390 del Código Civil, debiéndose observar lo siguiente: En la promoción inicial se deberá manifestar si se trata de adopción nacional o internacional, mencionándose ,el nombre, edad y si lo hubiere domicilio del menor o persona con incapacidad que se pretenda adoptar; el nombre, edad y domicilio de quienes en su caso ejerzan sobre él la patria potestad o tutela, o de la persona o institución de asistencia social pública o privada que lo haya recibido y acompañar certificado médico de buena salud de los promoventes y del menor. Los estudios socioeconómicos y psicológicos necesarios para efectuar el trámite de adopción **deberán realizarse por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia**, directamente o por quien éste autorice, siempre que se trate de profesionistas que acrediten tener título profesional y tener como mínimo dos años de experiencia en la atención de menores y personas susceptibles de adoptar.

También los podrán realizar la Secretaría de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para los efectos de adopción nacional.

Queda claro que la intención de la reforma del a. 923 fr. I del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es ampliar el número de instituciones públicas y privadas que deben de llevar a cabo los estudios

socioeconómicos y psicológicos para efectuar la adopción, siendo así, en el precepto legal en comento se incluyen expresamente a la Secretaría de Salud, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, siempre que se trate de profesionistas y que tengan experiencia de dos años en los procedimientos de adopción.

3.9. La Asistencia Jurídica Familiar promovida y operada en Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Antes de señalar que se lleva a cabo la asistencia jurídica familiar en los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, de las Entidades Federativas, es importante decir que de conformidad con el a. 47 de LAS, el DIF Nacional, promoverá ante las autoridades estatales y municipales, la creación de organismos locales para la realización de acciones en materia de prestación de servicios de asistencia social, para el desarrollo integral de la familia.

Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia a nivel de entidad federativa, de acuerdo con la legislación en materia de asistencia social de cada una de ellas, son organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que pertenecen a la Administración Pública de cada una de las entidades federativas, que tienen como objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo y el fomento de la interrelación sistemática de acciones en materia de asistencia social que lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, ahora bien dichos organismos públicos, para el cumplimiento de sus objetivos, desempeñan diversas funciones, siendo entre otras la promoción y operación del servicio público de asistencia jurídica familiar, en el ámbito de la asistencia social; realizada a través de áreas

administrativas, que varían en cuanto a su regulación y denominación, las cuales son genéricamente señaladas como Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia.

En las diversas entidades federativas, se asigna a los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, la atribución de promover la creación de organismos públicos similares en los municipios, los cuales pueden ser generados mediante decretos del Ejecutivo Estatal o mediante Acuerdo de Cabildo, según se tenga establecido en el marco jurídico estatal y o municipal.

Para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de asistencia social, de acuerdo con la legislación en materia de asistencia social, los municipios de las entidades federativas, operan Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, los cuales podrán operar como: a) Organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, b) Una unidad administrativa dependiente de la administración pública municipal a la que el Ayuntamiento, confiere sus responsabilidades en materia de asistencia social, y c) Un órgano desconcentrado, con estructura orgánica propia y autonomía técnica y de gestión, que formará parte de la Administración Pública Municipal, estando jerárquicamente subordinados a una dirección o departamento del gobierno municipal; que tienen por objeto la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ésta área, y la coordinación en materia de asistencia social entre los sectores público, social y privado; y como una de sus funciones dichos Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, prestan los servicios de asistencia jurídica en materia familiar, a la población en estado de abandono y desventaja social, preferentemente a los menores, mujeres, personas con capacidades diferentes y personas adultas mayores.

3.10. La Asistencia Jurídica Familiar promovida por Organismos Internacionales.

En los Estados Unidos Mexicanos, se promueve el servicio público de asistencia jurídica familiar, por organismos internacionales, que vienen operando dentro de los acuerdos de cooperación técnica, suscritos por el Gobierno Federal, entre los que se encuentran, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Instituto Interamericano del Niño (IIN).⁷⁵

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

El UNICEF fue fundado en 1946, forma parte integral de Naciones Unidas (ONU), cuenta con su propio cuerpo de gobierno; coopera con gobiernos nacionales, organizaciones no gubernamentales y otras agencias del sistema de las Naciones Unidas, su misión comprende entre otras acciones movilizar la voluntad política y los recursos materiales para ayudar a los países, en particular a los que se encuentran en vías de desarrollo, con la finalidad de garantizar que los niños tengan derechos prioritarios sobre los recursos, y a crear la capacidad de establecer políticas apropiadas y ofrecer servicios para los niños y sus familias.

En los Estados Unidos Mexicanos, UNICEF trabaja desde el 20 de mayo de 1954, fecha en la que firmó un Acuerdo Básico de Cooperación con el Gobierno Mexicano; en el año 2002 ha iniciado un nuevo Programa de Cooperación para el periodo 2002-2006, que el UNICEF aplica con la participación de instituciones gubernamentales y la sociedad civil organizada; en los términos del a. 4° de la Constitución Política y de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Gobierno Federal viene realizando el Programa de Acción 2002-2010: Un México Apropiado para la Infancia y la Adolescencia, cuya

⁷⁵ Cfr. Páginas de Internet: <http://www.unicef.org> y <http://www.iin.oea.org>

ejecución está a cargo de diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entre las que se encuentra el DIF Nacional, que participa con diversos programas, incluido el servicio público de asistencia jurídica familiar.

Instituto Interamericano del Niño.

El IIN es fundado el 9 de Junio de 1927 en Montevideo, Uruguay, a partir del año de 1949 la Organización de Estados Americanos (OEA), lo invita a incorporarse como un organismo especializado, en 1962 se integra sin perder su autonomía técnica, para temas de la niñez, la adolescencia y la familia, entre sus fines esta el promover y cooperar con los gobiernos de los Estados, en actividades que redunden en el mejoramiento constante de los niveles de vida, en especial de la familia, a saber:

El estudio de los temas relativos a la niñez, adolescencia y familia; la formación de una conciencia alerta acerca de los problemas que afectan a la niñez, la familia y la comunidad;

Así como la cooperación entre los países del Continente Americano destinadas a mejorar las condiciones de la niñez, la juventud y la familia en lo relativo a la salud, la educación, los aspectos sociales, jurídicos y culturales, en general.

Dentro de su estructura cuenta con el Congreso Panamericano del Niño, que es una instancia de carácter regional, cuya finalidad es la promoción del intercambio de experiencias y conocimientos entre los pueblos de América y del Caribe respecto de los problemas que están dentro de la responsabilidad del IIN, para lo cual propone alternativas de solución.

Actualmente el IIN, está presente mediante convenio de colaboración suscrito con el DIF Nacional, para la realización del XIX Congreso Panamericano del Niño, que se llevará a cabo en la Ciudad de México los días 27, 28 y 29 de Octubre del año 2004, cuya finalidad, es la promoción del intercambio de experiencias y conocimientos entre los pueblos de América y el Caribe, con respecto al tema de Familia como ámbito de protección de derechos del niño, dentro de la responsabilidad del IIN, así como formular recomendaciones para su atención.

CAPÍTULO CUARTO
LA COORDINACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASISTENCIA JURÍDICA
FAMILAR.

SUMARIO:- 4.1. La Asistencia Jurídica Familiar como Servicio Público. 4.2. Características del Servicio Público de Asistencia Jurídica Familiar. 4.3. Clasificación del Servicio Público de Asistencia Jurídica Familiar. 4.4. Formas de Prestación del Servicio Público de Asistencia Jurídica Familiar. 4.5. Fin del Servicio Público de Asistencia Jurídica Familiar. 4.6. Acciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en la Coordinación del Servicio Público de Asistencia Jurídica Familiar. 4.7. El procedimiento de la prestación de la Asistencia Jurídica Familiar por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. 4.8. La falta de regulación específica del procedimiento técnico de prestación del Servicio Público de Asistencia Jurídica Familiar en los sectores público, social y privado.

NO ES FÁCIL, HACER FÁCIL LO DIFÍCIL;
Y SÍ ES FÁCIL, HACER DIFÍCIL LO FÁCIL
ING. JOSÉ DE LA HERRÁN

4.1. La Asistencia Jurídica Familiar como Servicio Público.

La asistencia jurídica familiar como servicio público desarrollado en el ámbito de la asistencia social de conformidad con los arts. 168 frs. IV y V, 172 de la LGS, así como 2, 5, 9, 12, fr. I, incisos d) y e), 22 a 26, 27, así como 28, incisos d) y e), de LAS, es una "actividad administrativa del Estado",⁷⁶ rector en esta materia, que consiste en otorgar orientación, asesoría y asistencia

⁷⁶ Cfr. GALINDO CAMACHO, Miguel. Derecho Administrativo, Tomo I, Ob. Cit., p. 79, SÁNCHEZ GÓMEZ Narciso. Ob. Cit., p. 6, SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo, Primer Curso, Ob. Cit., p. 19 y FRAGA, Gabino. Ob. Cit., p.13.

jurídica en materia familiar a toda persona sin ninguna distinción, preferentemente a menores, mujeres y personas adultas mayores y personas con capacidades diferentes o necesidades especiales, en estado de vulnerabilidad, todo ello en forma desprovista de lucro, general, uniforme, regular, continua y bajo un régimen de Derecho Público, para la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, designada el desarrollo integral de la familia, con el fin de resguardar los derechos de los miembros de la familia; realizándose así dicha actividad administrativa a través de diversas instituciones públicas, sociales y privadas integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social, éste sistema contará, para su funcionamiento y coordinación, con un Consejo Nacional, cuya Secretaria Ejecutiva será asumida por el DIF Nacional, donde estas instituciones deberán contribuir al logro de los siguientes objetivos, señalados en el a. 26 de LAS:

- a) Coordinar la prestación de servicios de asistencia social pública y privada;
- b) Establecer las prioridades y estrategias nacionales para la prestación de servicios de asistencia social;
- c) Promover la ampliación de la cobertura y garantizar la calidad de los servicios de asistencia social;
- d) Promover un esquema regionalizado de servicios de asistencia social; y
- e) Promover la cooperación y la coordinación interinstitucional para asegurar la atención integral a las personas y familias que sean sujetos de derechos de asistencia social.

4.2. Características del Servicio Público de Asistencia Jurídica Familiar.

Para mencionar las características del servicio público de asistencia jurídica familiar, seguiremos lo señalado en el primer capítulo de esta tesis, respecto a las mencionadas para el servicio público en general, apoyado esto en diversos criterios de estudiosos del Derecho Administrativo: I. Es una actividad que

efectúa directa o indirectamente el Estado, cuya finalidad es la satisfacción de necesidades colectivas de interés general, II. Su ofrecimiento lleva implícita la idea dominante de estar desprovisto de lucro, III. Se realiza bajo un régimen de Derecho Público, IV. La Generalidad, ofertado a toda persona, V. La Uniformidad, a partir de la igualdad para todos los usuarios VI. La Continuidad, en forma ininterrumpida, y VII. La Regularidad, cuenta con disposiciones legales aplicables.⁷⁷

Ahora bien, a continuación se confrontan dichas características del servicio público, con las de la asistencia jurídica familiar.

I. Actividad que efectúa directa o indirectamente el Estado, cuya finalidad es la satisfacción de necesidades colectivas de interés general.

La asistencia jurídica familiar es una actividad administrativa efectuada directamente por el Estado a través de diversas instituciones públicas, que son principalmente dependencias y entidades de la Administración Pública, a nivel federal, estatal y municipal, así como organismos públicos autónomos, que realizan como una de sus atribuciones la prestación de servicios de asistencia jurídica en materia de derecho familiar.

El Estado lleva a cabo indirectamente la asistencia jurídica familiar a través de instituciones sociales y privadas, las cuales son Instituciones de Asistencia Privada, Asociaciones Civiles, Partidos Políticos, Federaciones, Confederaciones y Sindicatos, que realizan, como una de sus diversas acciones la prestación de dicho servicio.

Por último, la finalidad de la asistencia jurídica familiar, ya sea que se realice

⁷⁷ Cfr. DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto y LUCERO ESPINOSA, Manuel. Ob. Cit., Pp. 365 y 366, así como a MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. Ob. Cit., p. 300.

directa o indirectamente por el Estado, es la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, el desarrollo integral de la familia.

II. Su ofrecimiento lleva implícita la idea dominante de estar desprovisto de lucro.

El servicio público de asistencia jurídica familiar desarrollado en el ámbito de la asistencia social, se brinda a todas las personas y en especial a las vulnerables; motivo por el cual, dicho servicio, es llevado a cabo por diversas instituciones de los sectores público, social y privado; siempre en forma desprovista de todo lucro.

III. Se realiza bajo un régimen de Derecho Público.

El servicio público de asistencia jurídica familiar, es operado en su mayoría por diversas dependencias y entidades de la Administración Pública, a nivel federal, estatal y municipal, las cuales se encuentran sujetas a las normas de Derecho Público, el cual rige los actos que se desenvuelven dentro del interés general que tiene como fin el Estado.

IV. La Generalidad.

El servicio público de asistencia jurídica familiar, proporcionado por diversas instituciones de los sectores público, social y privado es un servicio general, es decir, se brinda a todas las personas que lo solicitan y en especial para aquellas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, por razones de edad, género, origen étnico, carencia de nexos familiares, así como por las limitaciones físicas, precariedad económica o ignorancia, que implican la presencia de riesgos en su integridad física, psicológica y social, así como sus derechos en materia familiar.

V. La Uniformidad.

La uniformidad en la prestación de la asistencia jurídica familiar, se objetiva cuando los servicios que se otorguen a los usuarios, deban ser iguales para todos ellos, según sean las circunstancias de los casos planteados, al solicitar, dicho servicio.

VI. La Continuidad.

La continuidad en el servicio público de asistencia jurídica familiar, se refiere a que dicho servicio producido ya sea a través de una orientación, asesoría o asistencia en materia de derecho familiar, a favor de las personas en general; debe llevarse a cabo de una manera ininterrumpida, característica de tipo esencial, pues la satisfacción de la necesidad colectiva de interés general, del desarrollo integral de la familia, debe ser realizada de manera oportuna y eficiente, lo cual no es posible lograr si existe interrupción en la prestación de dicho servicio.

VII. La Regularidad.

La regularidad en el servicio público de la asistencia jurídica familiar, se refiere, a que éste debe ser prestado de conformidad con las diversas legislaciones, que regulan el servicio de asistencia social. No existiendo en la actualidad un ordenamiento jurídico obligatorio y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, que unifique y regule el procedimiento técnico de prestación del servicio público de asistencia jurídica familiar llevado a cabo por instituciones de los sectores público, social y privado.

4.3. La Clasificación del Servicio Público de Asistencia Jurídica Familiar.

Para señalar la clasificación del servicio público de asistencia jurídica familiar, es útil recordar que en el capítulo primero de ésta tesis, se acotó de conformidad con diversos estudiosos del Derecho Administrativo, que el servicio público se cataloga por razón de: A) El prestador del servicio público, los cuales pueden ser otorgados por entes de derecho público o en su caso prestados por particulares; B) La competencia, motivo por el cual se dividen los servicios públicos en concurrentes y exclusivos, entendiéndose por los primeros aquellos en los cuales se hace presente la participación del sector privado, y exclusivos aquellos que les competen solo a las dependencias y entidades de la Administración Pública; C) La persona administrativa de la que dependen, son encasillados en, internacionales, federales, estatales y municipales; D) El usuario, criterio que determina especificarlos en generales, que son aquellos para las personas sin distinción alguna, y especiales, para personas que se encuentren en determinadas circunstancias; y E) El régimen jurídico, que puede ser público o mixto, en el entendido que son de régimen jurídico público los servicios públicos operados por dependencias y entidades de la Administración Pública, y de régimen mixto, son los servicios públicos impropios, así como los propiamente operados bajo el régimen de concesión.⁷⁸

En atención a lo antes señalado observamos que el servicio público de asistencia jurídica familiar se clasifica de la siguiente forma:

I. Por el prestador del servicio público.

⁷⁸ Cfr. FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. Derecho Administrativo, Servicios Públicos, Ob. Cit., Pp. 174 -182; ACOSTA ROMERO, Miguel. Ob. Cit., Pp. 486 y 487; así como a SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. Ob. Cit., Pp. 54-56.

El servicio público de asistencia jurídica familiar por razón del prestador del mismo, es otorgado por entidades y dependencias de la Administración Pública, así como por organismos públicos autónomos, a través de diversas formas de organización de dicha administración pública como centralización, descentralización y desconcentración administrativa; así mismo la asistencia jurídica familiar es proporcionada por los particulares los cuales pueden adoptar de diversas formas de organización.

II. Por la competencia.

El servicio público de asistencia jurídica familiar por razón de la competencia es concurrente en virtud de la participación de instituciones de los sectores público, social y privado, ratificándose lo anterior en los as. 2 y 5 a 8 de LAS que prescriben respectivamente la participación de los sectores antes señalados, así como las instituciones de seguridad social, en la prestación de servicios en materia de asistencia social, teniendo tal carácter la asistencia jurídica en materia familiar.

III. Por la persona administrativa dependiente.

El servicio público de asistencia jurídica familiar, por razón de la persona administrativa de la que depende, se clasifica en internacional, federal, estatal y municipal.

IV. Por los usuarios.

Por razón de los usuarios el servicio público de asistencia jurídica familiar es general pues es otorgado de forma indistinta a todas las personas, pero también es especial para aquellas personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

V. Por el régimen jurídico.

El servicio público de asistencia jurídica familiar es de régimen jurídico público, en el sentido de que dicho servicio es proporcionado por diversas dependencias y entidades de la administración pública en los tres niveles de gobierno, y mixto por que es proporcionado por instituciones sociales y privadas, que observan su régimen jurídico propio

4.4. Formas de Prestación del Servicio Público de Asistencia Jurídica Familiar.

Las formas de prestación de los servicios públicos en general, como se estableció en el primer capítulo de conformidad con la doctrina del derecho administrativo son las siguientes: a) La Administración Directa por la cual el Estado a través de la Centralización Administrativa, Descentralización por Servicio, Desconcentración Administrativa, Empresas de Participación Estatal y el Fideicomiso Público, organiza el desempeño de determinados servicios públicos y de esa forma asegura su dirección y funcionamiento y b) La Administración Indirecta en la cual el Estado a través de los particulares; cede dicha facultad, apegándose toda la actividad de los mismos a las normas de Derecho Público.⁷⁹

Ahora bien, las formas de prestación del servicio público de asistencia jurídica familiar, en atención a lo antes mencionado son:

Directa del Estado, a través de la cual, el mismo, por medio de dependencias y entidades de la Administración Pública, presta y asegura la dirección y funcionamiento del servicio público de asistencia jurídica familiar, en los tres

⁷⁹ Cfr. NAVA NEGRETE, Alfonso. Ob. Cit., Pp. 425-427; MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. Ob. Cit., Pp. 297 y 298; así como a FERNÁNDEZ, RUIZ Jorge. Derecho Administrativo. Servicios Públicos, Ob. Cit., Pp. 184,199 y 200.

ámbitos de gobierno y que forman parte de la centralización, descentralización y desconcentración administrativa a nivel federal, estatal y municipal; e

Indirecta del Estado, la cual es llevada a cabo a través de los sectores social y privado, en la que el Estado amplía la cobertura de la actividad de asistencia jurídica, en materia de derecho familiar, mediante mandato de ley a dichos sectores (as. 1 de la LGS y 1, 2, 5, y 7 de LAS).

4.5. El fin del Servicio Público de Asistencia Jurídica Familiar.

El fin del servicio público de asistencia jurídica familiar, es la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, el desarrollo integral de la familia, el cual es el conjunto de acciones destinadas al mejoramiento global en un ámbito social, psicológico, cultural y económico de un grupo de personas vinculadas por lazos de parentesco ya sea por consanguinidad, afinidad, adopción, matrimonio o concubinato, entre las cuales existen relaciones familiares, que se refieren a los derechos y obligaciones recíprocos entre los mismos.

4.6. Acciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en la Coordinación del Servicio Público de Asistencia Jurídica Familiar.

Con el fin de garantizar la apropiada coordinación de las acciones en el ámbito de la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, siendo uno de ellos la asistencia jurídica familiar; en los términos de los as. 19, 20, 21, y 45, de LAS y con el objeto de favorecer prioritariamente a los grupos sociales vulnerables, en los términos del Sistema Nacional de Planeación la Secretaría de Salud, DIF Nacional, celebra acuerdos y concerta acciones con los sectores público, social y privado, así como entre los distintos niveles de gobierno con el fin de establecer programas conjuntos,

para distribuir y coordinar acciones entre las partes de una manera equitativa y proporcional.

Dichos convenios y contratos, de conformidad con lo establecido respectivamente en los as. 3º, fr. VIII, 4º, párrafo tercero, 25, 26, 44, 73, frs. XVI y XXIX-D, 115, fr. II, inciso c), 116, fr. VII, 122, fr. V, inciso j) de la base Primera y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 22, 39, frs. I, y VI, así como 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 33, 34, 37, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 3, 5, 24, 27, fr. X, 167 y 168, frs. IV y V, 169 y 172 de la LGS; 3, 4, 7, 9, 12, 27, 28, incisos d) y e), así como 19, 20, 21, 44, y 45, de LAS; y 2, 14, frs. IX y X, así como 34, frs. II a VIII del Estatuto Orgánico del DIF Nacional, que celebre el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con los Gobiernos de las Entidades Federativas, en materia de los servicios de asistencia social, asimismo con los sectores social y privado se sujetarán a las siguientes bases: a) Definición de las responsabilidades que asuman los integrantes de los sectores social y privado; b) Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que lleva a cabo el Gobierno Federal; c) Fijación del objeto, materia y alcances jurídicos de los compromisos que asuman las partes, con reserva de las funciones de autoridad que competen al Gobierno Federal; y d) Expresión de las demás estipulaciones que de común acuerdo establezcan las partes.

De lo antes señalado observamos que el DIF Nacional es el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud, el cual de conformidad con los as. 14, 22, 26, y 28 de LAS, se ha venido desempeñando, como coordinador de los diversos servicios de salud en materia de asistencia social, teniendo tal carácter la asistencia jurídica familiar.

Las acciones de coordinación en la prestación del servicio de asistencia jurídica familiar, que realiza el DIF Nacional, de conformidad con su Estatuto Orgánico y Manual de Organización son las siguientes: 1. Instrumentar, coordinar y controlar el registro y atención de asuntos de orden jurídico familiar, derivados de la Presidencia de la República y de Instituciones Públicas y Privadas, 2. Coordinar con las autoridades federales, estatales y municipales en materia de menores infractores, la definición de políticas de tratamiento y la normatividad para lograr la adaptación social de los menores que han observado una conducta antisocial, 3. Coordinar y dar seguimiento ante las autoridades correspondientes, la tramitación de actas de nacimiento, matrimonio, defunción y demás relativas, tanto en el Distrito Federal como en los diferentes estados de la República Mexicana a favor de las personas que requieran de dicha asistencia, 4. Coordinar y proporcionar apoyo jurídico a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia de los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, para la realización de trámites jurídicos, intercambio de información y documentos oficiales, 5. Coordinar el análisis de las denuncias presentadas ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para los casos de menores expósitos o abandonados en centros asistenciales del DIF Nacional, así como la integración de la documentación requerida para regularizar la situación jurídica de los menores relacionados con averiguaciones previas, 6. Coordinar y evaluar las acciones de asesoría, capacitación y asistencia técnico-jurídica a los centros asistenciales del Organismo, a los Sistemas Estatales y Municipales del Desarrollo Integral de la Familia, así como a las instituciones de asistencia social de carácter privado en materia de adopciones, 7. Establecimiento y aplicación de los requisitos a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, derivados de disposiciones generales que en materia de asistencia jurídica familiar, emitan las rectoras de las mismas, 8. Instrumentar, coordinar y desarrollar acciones para la prevención, capacitación y atención a nivel nacional, de menores

maltratados y violencia familiar, orientadas a la protección de familias vulnerables.

De lo anterior desprendemos que el DIF Nacional, es el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, que realiza la función de coordinar y la promoción de un Sistema Nacional de Asistencia Social, el cual esta integrado por instituciones de los sectores público, social y privado, que vienen realizando acciones de prestación del servicio público de asistencia jurídica familiar, entre otros.

Los principios generales de esa coordinación de la asistencia jurídica familiar por el DIF Nacional son promover y normar: a) El enlace entre dependencias y entidades de la Administración Pública, a nivel federal, estatal y municipal que fomentan y brindan asistencia jurídica familiar, b) La cobertura de las acciones de asistencia jurídica familiar entre los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, mediante sus áreas administrativas denominadas genéricamente Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, y c) La participación de organizaciones no gubernamentales, entre otras, asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada y organizaciones del sector social, en materia de asistencia jurídica familiar; todo ello con el fin de que la asistencia jurídica familiar sea incluyente e integral a favor de los miembros de la familia.

4.7. El procedimiento de la prestación de la asistencia jurídica familiar por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

De acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimientos Específicos de la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF Nacional, el servicio público de asistencia jurídica familiar en dicho organismo público es proporcionado de la

siguiente forma:

a) Primero se recibe al usuario del servicio de asistencia jurídica familiar, el cual podrá llegar con o sin oficio de derivación de otra institución de los sectores público, social o privado, solicitando que se le proporcione el servicio de asistencia jurídica familiar, o tener el usuario, el carácter de usuario subsecuente.

b) Posteriormente se entrevista brevemente al usuario del servicio y se le asigna a un especialista en asuntos jurídicos que se hará cargo del caso.

c) Una vez asignado el especialista en asuntos jurídicos, se turna el oficio y al usuario del servicio de asistencia jurídica familiar para que aquel atienda sus peticiones.

d) El especialista en asuntos jurídicos, recibe al usuario del servicio de asistencia jurídica familiar, analiza su situación y procede a interrogarlo para determinar lo siguiente: Si es o no usuario del servicio de asistencia jurídica familiar de primera vez.

e) En el supuesto de tratarse de un usuario de primera vez se elabora solicitud de asesoría y se le entrevista, elaborando un resumen y observaciones del problema expuesto en la hoja de primera vez y se le orienta para determinar lo siguiente: En el caso de no tratarse de un problema jurídico familiar, se orienta simplemente al interesado y en su caso se le canaliza a otras áreas del DIF Nacional, u otra dependencia externa, para lo cual se elabora oficio de derivación en original y copia, que deberá de ser firmado por el beneficiario; por último se archiva la hoja de primera vez y la copia de éste oficio, dando así por terminado el caso. Y en el supuesto de un problema jurídico familiar, se elabora un resumen que incluye observaciones del problema jurídico

familiar, expuesto por el usuario del servicio de asistencia jurídica familiar, en la hoja de primera vez, y se le exponen las siguientes alternativas de solución: Junta Conciliatoria o Elaboración de Demanda.

f) Después se orientará al usuario del servicio de asistencia jurídica familiar sobre las etapas que se generan para la conciliación y se elaborará citatorio en original y copia, que deberá firmar y entregar al destinatario, el usuario de dicho servicio, registrándose en una libreta de control de citatorios, el día y la hora en que deberán de presentarse ambos al DIF Nacional, finalmente se archiva la hoja de primera vez y la copia del citatorio.

g) Una vez que se presentan los interesados en relación con el citatorio, se lleva a cabo la Junta Conciliatoria, la cual implica proponer a las partes la celebración de Convenio Interno DIF o Convenio Judicial.

h) En el caso de que los usuarios del servicio de asistencia jurídica familiar, acepten el Convenio Interno DIF, se elaborará el mismo en original y dos copias, y los interesados deberán de leer el contenido del mismo y expresar su conformidad mediante su firma, finalmente se archivará el original de dicho convenio en el expediente y se dará por concluido el caso.

i) En el supuesto de que los usuarios del servicio de asistencia jurídica familiar, aceptarán celebrar el Convenio Judicial, se elaborará el mismo en original y tres copias, recabando la firma de las partes y se presentará ante los Juzgados Familiares.

j) Si los usuarios del servicio de asistencia jurídica familiar no aceptan los convenios antes señalados, se les solicitará documentación base de la acción y se procederá a elaborar la demanda en materia de derecho familiar, e iniciará propiamente la etapa de la asistencia jurídica familiar.

k) Consecutivamente se presentará dicha demanda ante Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

l) Presentada la demanda se archivará la copia sellada de la misma en el expediente interno respectivo y se anotará en la libreta de control, el juzgado y el auto admisorio en donde recayó.

m) El especialista en asuntos jurídicos, realizará el seguimiento del juicio, siguiendo las etapas procesales del mismo hasta su culminación de forma permanente, atendiendo a los requerimientos de éste y solicitando al usuario del servicio que se mantenga en contacto para conocer los avances del juicio.

n) Finalmente emitida la sentencia del juicio por parte del Juez de lo Familiar, se informará al interesado del resultado del juicio, entregándole copia certificada de la sentencia y archivando una copia simple de la misma y dando así por terminado el caso, según corresponda a la pretensión original del usuario o el derecho tutelado del beneficiario.

4.8. La falta de regulación específica del procedimiento técnico de prestación del servicio público de asistencia jurídica familiar en los sectores público, social y privado.

En la actualidad el servicio público de asistencia jurídica familiar proporcionado por el Estado, rector de la misma, ya sea de manera directa, a través de diversas dependencias y entidades de la Administración Pública, en los tres niveles de gobierno; así como por organismos públicos autónomos del Estado, o de forma indirecta a través de instituciones sociales y privadas, está regulado por diversas leyes, sin existir **un ordenamiento jurídico obligatorio y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, que unifique y regule el procedimiento técnico de prestación del servicio público de**

asistencia jurídica familiar en los sectores público, social y privado.

El objetivo que motiva la propuesta de la presente tesis es que se cree un ordenamiento jurídico que unifique y regule el procedimiento técnico de prestación del servicio público de asistencia jurídica familiar por los sectores público, social y privado a nivel federal, estatal y municipal, y además establecer lineamientos uniformes y obligatorios, que regularán la operación de uno de los servicios de salud en materia de asistencia social; la asistencia jurídica familiar; cuyo cumplimiento será vigilado por una dependencia de la Administración Pública Federal y un descentralizado de ésta, el DIF Nacional, donde serán coadyuvantes los DIF estatales y municipales, entre otros, según lo regulado por los as.9, frs. I, II y IV, 10, así como 52, inciso d), 65 y 66 de LAS, para implantar y promover estándares de calidad en la prestación de dicho servicio público, basados en los siguientes rubros a favor de los usuarios del servicio: profesionalidad, confidencialidad, sencillez en la orientación, asesoría y asistencia en materia de derecho familiar y respeto a sus derechos, así como brindarles un trato digno; todo ello con el fin primordial de promover que la asistencia jurídica familiar sea incluyente e integral a favor de los miembros de la familia y se garantice la forma o criterios de satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, el desarrollo integral de la familia.

Por último es importante señalar que de crearse dicho ordenamiento jurídico que unifique y regule el procedimiento técnico de prestación de la asistencia jurídica familiar, en el ámbito de la asistencia social, la Secretaría de Salud y DIF Nacional, de conformidad con lo establecido en los as. 3, fr. XVIII, 24, fr. III, 27 fr. X; 167 y 168 frs. IV y V de la LGS y 9, frs. I, II, IV, V, VIII, y X, 19. 20, 21, 44, 45, de LAS, quienes por la naturaleza de sus funciones y objetivos, se han desempeñado como autoridad sanitaria y coordinador, respectivamente, normando las actividades de la asistencia jurídica familiar, en el ámbito de la

asistencia social, están facultadas para desempeñarse como autoridad administrativa la primera y como coordinador el segundo, para vigilar el cumplimiento del ordenamiento jurídico que se propone formulen, que regulará los principios básicos del procedimiento del conjunto de actividades de los sectores público, social y privado en la prestación del servicio público de asistencia jurídica familiar.

P R O P U E S T A.

La propuesta de la presente tesis parte de la falta de un ordenamiento jurídico, de observancia obligatoria y general en los Estados Unidos Mexicanos, que tenga por objeto unificar y establecer las bases fundamentales que regulen el **procedimiento técnico de la prestación del servicio público de asistencia jurídica familiar**, llevado a cabo directamente por instituciones públicas, en los tres niveles de gobierno, e indirectamente por las de los sectores, social y privado; con la finalidad de garantizar **que la asistencia jurídica familiar sea incluyente a favor de los miembros de la familia, regulando la forma de satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, el desarrollo integral de la familia.**

El ordenamiento jurídico que se propone se formule por la Secretaría de Salud, autoridad sanitaria, dependencia de la Administración Pública Federal y el DIF Nacional, coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social, que regule el procedimiento técnico del servicio público de asistencia jurídica familiar, integrado por el conjunto de actividades llevadas a cabo por instituciones de los sectores público, social y privado en los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asistencia social, es una **Norma Oficial Mexicana**.

Las instituciones facultadas para formular dicha norma oficial mexicana, son la Secretaría de Salud y el DIF Nacional, de acuerdo con lo establecido en los as. 26, 39, fr. VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, fr. I, 23, 24, fr. III, 27, fr. X, 167, 168, frs. IV y V de la LGS, 3, 7, 9, frs. II Y IV, 12, fr. I, incisos d) y e), de LAS, así como 16, frs. II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 5 de Julio de 2001, para promover la formulación, emisión, supervisar y vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, a que se sujeta la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, de los sectores público, social y privado; teniendo tal carácter la asistencia jurídica familiar

La Norma Oficial Mexicana propuesta a crearse que regulará el procedimiento técnico del servicio público de asistencia jurídica familiar, en los sectores público, social y privado, debiendo observar los as. 2, fr. II inciso n), 3, fr. XI, 40, fr. XI, 41, 43

y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el DOF el 1 de Julio de 1992, que establecen respectivamente, los elementos y los requisitos que deberán de contener y satisfacer todas las normas oficiales mexicanas, así como su forma de publicación en el DOF, con el fin de fomentar la transparencia y eficiencia en la elaboración y observancia de normas oficiales mexicanas.

La finalidad de la Norma Oficial Mexicana.

La finalidad de la Norma Oficial Mexicana que reglamentaría el procedimiento técnico del servicio público de asistencia jurídica familiar, será establecer los lineamientos esenciales, para unificar los principios, criterios, políticas y estrategias en la prestación de dicho servicio, garantizando dar cumplimiento a los derechos de los sujetos de asistencia social, a saber: a) Obtener servicios de calidad y con calidez, por parte de personal profesional y calificado; b) La confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que obtengan; c) Recibir los servicios sin discriminación, así como d) El que las instituciones asistenciales privadas garanticen en todo momento el respeto a la dignidad y los derechos humanos de las personas, familias o comunidades que reciban sus servicios de asistencia social; entendiéndose por normalización de la asistencia jurídica familiar, al proceso por el cual se regulan actividades desempeñadas por las instituciones públicas y privadas que prestan servicios asistenciales, mediante el establecimiento de terminología, directrices, atributos, especificaciones, características, aplicables a personas, procesos y servicios a través de Normas Oficiales Mexicanas de conformidad con los as. 10, 52, inciso d), y 64 de LAS.

El campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana.

El campo de aplicación de dicha norma oficial mexicana que regularía el procedimiento técnico de prestación del servicio de asistencia jurídica familiar, sería para las dependencias y entidades de la Administración Pública, de los tres niveles de gobierno, así como demás instituciones de los sectores público, social y privado que sean prestadores de dicho servicio público, de conformidad con los as. 22 al 26 y 63 de LAS.

Rubros básicos del Procedimiento Técnico de la Prestación del Servicio Público de Asistencia Jurídica Familiar a contener en la Norma Oficial Mexicana.

Profesionalidad, en el entendido que los prestadores del servicio público de asistencia jurídica familiar, contarán con profesionales, que sean Licenciados en Medicina, Derecho, Psicología, Trabajo Social y otras homólogas, con Título y Cedula Profesional expedidos por la Dirección General de Profesiones.

Trato digno para los usuarios de dicho servicio público, en el sentido de respetar sus convicciones personales, básicamente las relacionadas con las condiciones personales, morales, socioeconómicas, culturales, de género, de pudor e intimidad.

Accesibilidad para proporcionar toda la información relativa a la situación jurídica al usuario del servicio público de asistencia jurídica familiar, en relación a sus derechos y deberes así como de las alternativas de atención o solución a su caso concreto.

Respeto al derecho de libertad de decisión del usuario del servicio público de asistencia jurídica familiar, para aceptar o rechazar la solución propuesta, salvo mandato de ley.

Confidencialidad, referida a que toda la información que proporcione el usuario del servicio público de asistencia jurídica familiar, se maneje con discreción y no se difunda sin autorización previa de este o por mandato de autoridad competente.

Difusión eficaz de localización de los prestadores del servicio público de asistencia jurídica familiar, así como la atención de consultas por teléfono u otros medios electrónicos de comunicación.

Sencillez en la explicación de cada una de las etapas de la asistencia jurídica familiar; siendo éstas, orientación, asesoría y asistencia en materia de derecho familiar, estableciendo los tiempos para cada una de ellas.

Instrumentación del expediente que contenga el conjunto de datos y documentos que aporte el usuario del servicio público de asistencia jurídica familiar.

Autoridad Administrativa competente para vigilar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana.

De conformidad con lo establecido en los as. 39, fr. VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 13 frs. I y II de la LGS, 9, frs. I, II, y IV, 63 a 68 de LAS y 16 fr. II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la dependencia de la Administración Pública Federal competente para vigilar el cumplimiento de la norma oficial mexicana propuesta a crear, que regulará el procedimiento técnico de la prestación de la asistencia jurídica familiar, es la **Secretaría de Salud**, autoridad sanitaria, la cual lo podrá hacer directamente o a través del **DIF Nacional**, coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como las autoridades locales, en los términos de las leyes correspondientes.

C O N C L U S I O N E S.

1. La actividad administrativa del Estado produce sus efectos en la ejecución de diversos actos, entre ellos actos materiales que tienen por objetivo **la prestación de un servicio público para satisfacer una necesidad colectiva de interés general.**

2. El desarrollo integral de la familia, como necesidad colectiva de interés general es atendida por el Estado, como uno de sus fines, con la prestación de diversos servicios públicos en materia de asistencia social, siendo uno de ellos la asistencia jurídica familiar.

3. El servicio público de asistencia jurídica familiar es una actividad del Estado, en su carácter de rector, que realiza de manera directa o indirecta, a través de instituciones públicas, sociales y privadas, integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, que promueven y operan la prestación de uno de los servicios en materia de asistencia social; la asistencia jurídica familiar, que consiste en proporcionar orientación, asesoría y asistencia en materia de derecho familiar a las personas, en forma general, gratuita, uniforme, regular, continua y bajo un régimen de Derecho Público, con el fin de garantizar los derechos de los integrantes de la familia y de satisfacer la necesidad colectiva de interés general, el desarrollo integral de la familia.

4. Las características del servicio público de asistencia jurídica familiar son: a) Actividad del Estado, que lleva a cabo directamente, mediante dependencias y entidades de la Administración Pública o indirectamente por instituciones de los sectores social y privado, b) Lo cual implica estar desprovisto de lucro, llegando a ser gratuito c) General, brindado a todas las personas que lo

solicitan y en especial a aquellas en situación de vulnerabilidad, d) Uniforme, sin discriminación, implica que las atenciones que se otorgan a los usuarios son iguales para todos y cada uno de estos, e) Continuo, llevado a cabo de una forma ininterrumpida, f) Regular, proporcionado de acuerdo a lo establecido en las diversas disposiciones jurídicas aplicables, de la legislación de cada una de las treinta y dos entidades federativas, así como las de carácter federal, y todo ello bajo un régimen de Derecho Público.

5. El servicio público de asistencia jurídica familiar se clasifica por razón de: a) El prestador del mismo, otorgado por entidades y dependencias de la Administración Pública, así como por organismos públicos autónomos, e instituciones sociales y privadas, b) La competencia, es concurrente en virtud de la participación de instituciones de los sectores público, social y privado, c) La persona administrativa dependiente, se clasifica en internacional federal, estatal y municipal, d) Los usuarios, es general pues es otorgado de forma indistinta a todas las personas, pero también es especial al brindarse preferentemente para aquellas personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad y e) El régimen jurídico es público y mixto en el sentido de que dicho servicio público es proporcionado por diversas dependencias y entidades de la administración pública en los tres niveles de gobierno, así como por instituciones sociales y privadas.

6. La atención del desarrollo integral de la familia, es el fin del servicio público de asistencia jurídica familiar, entendido el primero como el conjunto de acciones destinadas al acrecentamiento global en un ámbito social, psicológico, cultural y económico, de un grupo de personas vinculadas por lazos de parentesco, por consaguinidad, afinidad, adopción, por matrimonio o concubinato, entre las cuales existen relaciones jurídicas familiares, que se refieren a los derechos y obligaciones recíprocos entre los mismos.

7. El servicio público de asistencia jurídica familiar, es promovido y operado en el **sector público** por diversas dependencias y entidades de la Administración Pública del **ámbito federal**: Coordinación de la Red Federal de Servicio a la Ciudadanía de la Presidencia de la República, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Salud, Procuraduría General de la República, DIF Nacional, Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, así como el organismo público descentralizado del Estado, denominado Universidad Nacional Autónoma de México; así mismo en el **ámbito de las entidades federativas** por: DIF Estatales y Defensorías de Oficio y en el **ámbito municipal**: es proporcionado principalmente por los DIF Municipales; es promovido en el **sector social** por diversos Partidos Políticos, Federaciones, Confederaciones y Sindicatos; y en el **sector privado** es promovido y operado por Organizaciones no Gubernamentales, entre otras, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles.

8. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud, responsable de diversas atribuciones en el ámbito de la asistencia social, siendo una de ellas la prestación del servicio público de asistencia jurídica familiar, del cual dicha entidad paraestatal se ha venido desempeñando como **coordinadora en los sectores público, social y privado a nivel federal, estatal y municipal**.

9. Las líneas rectoras del Estado para la asistencia jurídica familiar llevadas a cabo por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia son: a) Hacer una realidad la garantía constitucional de protección a la salud, en el ámbito de la asistencia social, mediante la prestación de uno de los servicios de asistencia social, la asistencia jurídica familiar, b) Promover la defensa de los derechos de la población vulnerable, en forma especial, el derecho familiar, c) Determinar las acciones indispensables en los sectores público,

social y privado, para promover el desarrollo integral de la familia, d) Promover la prevención del maltrato de menores, la violencia y la desintegración familiar y e) Promover que la asistencia jurídica familiar sea incluyente, a favor de los integrantes de la familia.

10. De acuerdo con lo establecido en los as. 1, 3, 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 23, 24, 27 fr. X, 168 frs. IV y V así como 172 de la Ley General de Salud y 12, fr. I, incisos d) y e), 27 y 28 incisos d) y e), de la Ley de Asistencia Social, la asistencia jurídica familiar por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene la naturaleza jurídica de servicio público básico de salud, en el ámbito de la asistencia social.

11. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, promueve la creación de Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, de carácter local, los cuales a través de diversas áreas administrativas, genéricamente denominadas Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, prestan el servicio público de asistencia jurídica familiar; así mismo los DIF Estatales en su entidad federativa, fomentan la instalación de Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, los cuales también son prestadores de dicho servicio público.

12. La coordinación del servicio público de asistencia jurídica familiar por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene la finalidad de promover y normar la participación de diversas dependencias y entidades de la Administración Pública, a nivel federal, estatal y municipal; en la prestación del servicio público de asistencia jurídica familiar, así mismo de procurar una mayor cobertura de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia de los Sistemas Estatales y Municipales del Desarrollo Integral de la Familia y así mismo promover que exista una mayor participación de entes privados, tales

como instituciones de asistencia privada, asociaciones civiles y organizaciones sociales en materia de asistencia jurídica familiar, todo ello para que la misma sea incluyente e integral a favor de las familias.

13. El servicio público de asistencia jurídica familiar, está normado por diversas leyes, pero es necesario la existencia de un ordenamiento jurídico obligatorio, de aplicación general en los Estados Unidos Mexicanos, que tenga por objeto unificar y regular el **procedimiento técnico de prestación del servicio público de asistencia jurídica familiar**, en los sectores público, social y privado,

14. **La finalidad de establecer estándares de calidad en la prestación del servicio público de asistencia jurídica familiar es, que dicho servicio público sea incluyente a favor de los miembros de la familia y se garantice el cumplimiento de la protección de la salud así como los derechos de toda persona independientemente de su situación de sujeto de asistencia social, a través de la atención de una necesidad colectiva de interés general, el desarrollo integral de la familia, por el Estado, rector de la misma, la Secretaría de Salud, como autoridad sanitaria, así como el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, mediante la coordinación del DIF Nacional.**

BIBLIOGRAFÍA.

ACOSTA ROMERO, Miguel. **Compendio de Derecho Administrativo, Parte General**, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 2001.

DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto. **Elementos de Derecho Administrativo I**, Segunda Edición, Editorial Limusa Noriega, México, 2000.

DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto y LUCERO ESPINOSA, Manuel. **Compendio de Derecho Administrativo. Primer Curso**, Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 2002.

FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. **Derecho Administrativo, Servicios Públicos**, Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1995.

FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. **Panorama del Derecho Mexicano, Derecho Administrativo**, Primera Edición, Editorial Mc Graw Hill Interamericana Editores, S.A. de C. V., México, 1998.

FRAGA, Gabino. **Derecho Administrativo**. Cuatrigésimasegunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2002.

FUENTES, Mario Luis. **La Asistencia Social en México, Historia y Perspectivas**, Primera Reimpresión, Editorial Paideia S. A. de C. V., México, 1999.

GALINDO CAMACHO, Miguel. **Derecho Administrativo**, Tomo I, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

GALINDO CAMACHO, Miguel. **Teoría del Estado**, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México, 2001, p. 298.

GONZÁLEZ URIBE, Héctor. **Teoría Política**, Decimatercera Edición, Editorial Porrúa, México, 2001.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. **Derecho Administrativo, Primer y Segundo Cursos**, Cuarta Edición, Editorial Oxford University Press, México 2000.

NAVA NEGRETE, Alfonso. **Derecho Administrativo Mexicano**, Segunda Edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 2001.

OLIVERA TORO, Jorge. **Manual de Derecho Administrativo**, Séptima Edición, Editorial Porrúa, México 1997.

PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del Estado, Teoría Política**, Trigésima Sexta Edición, Editorial Porrúa, México 2003.

SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. **Primer Curso de Derecho Administrativo**, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

SERRA ROJAS, Andrés. **Derecho Administrativo. Primer Curso**, Vigésimatercera Edición, Editorial Porrúa, México, 2002.

SERRA ROJAS, Andrés. **Teoría del Estado**, Decimasexta Edición, Editorial Porrúa, México 2003.

LEGISLACIÓN FEDERAL.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación del 5 de Febrero de 1917.

Convención sobre los Derechos del Niño. Diario Oficial de la Federación del 25 de Enero de 1991.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Diario Oficial de la Federación del 9 de Enero de 1999.

Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. Diario Oficial de la Federación del 24 de Octubre de 1994.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Diario Oficial de la Federación del 29 de Diciembre de 1976.

Ley General de Salud. Diario Oficial de la Federación del 7 de Febrero de 1984.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Diario Oficial de la Federación del 14 de Mayo de 1986.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Diario Oficial de la Federación del 27 de Diciembre de 2002.

Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México. Diario Oficial de la Federación del 6 de Enero de 1945.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Diario Oficial de la Federación del 1 de Julio de 1992.

Ley de Planeación. Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 1983.

Ley de Asistencia Social. Diario Oficial de la Federación del 2 de Septiembre de 2004.

Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social. Diario Oficial de la Federación del 9 de Enero de 1986.

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Diario Oficial de la Federación del 29 Mayo de 2000.

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Diario Oficial de la Federación del 12 de Enero de 2001.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Diario Oficial de la Federación del 25 de Junio de 2002.

Reglamento de la Ley General de Población. Diario Oficial de la Federación del 14 de Abril de 2000.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Diario Oficial de la Federación del 25 de Junio de 2003.

Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Diario Oficial de la Federación del 10 de Agosto de 2001.

Reglamento Interior de la Secretaría de Salud. Diario Oficial de la Federación del 5 de Julio de 2001.

Reglamento Interior del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Diario Oficial de la Federación del 19 de Mayo de 1983.

Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Diario Oficial de la Federación del 30 de Junio de 1986.

Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Diario Oficial de la Federación del 13 de Septiembre de 1991.

Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Diario Oficial de la Federación del 1 de Junio de 1999.

Decreto que crea a un organismo público descentralizado que se denominara Instituto Nacional de Protección a la Infancia. Diario Oficial de la Federación del 1 de febrero de 1961.

Decreto que crea a un organismo público denominado Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez, que tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios. Diario Oficial de la Federación del 19 de Agosto de 1968.

Decreto por el que se reestructura la organización del Instituto Nacional de Protección a la Infancia, ampliando sus objetivos y atribuciones. Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre de 1974.

Decreto por el que se reforman diversos artículos del decreto de 24 de octubre de 1974 y por el que se reestructura el Instituto Nacional de

Protección a la Infancia. Diario Oficial de la Federación del 2 de Enero de 1976.

Decreto por el que se crea al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Diario Oficial de la Federación del 13 de Enero de 1977.

Decreto por el que se adiciona con un párrafo penúltimo el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación del 3 de Febrero de 1983.

Acuerdo por el que se crea la Oficina de la Presidencia de la República. Diario Oficial de la Federación del 6 Mayo de 1992.

Acuerdo por el que se establecen las facultades de la Coordinación de la Red Federal de Servicio a la Ciudadanía de la Presidencia de la República. Diario Oficial de la Federación del 13 de Agosto 2003.

Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en cumplimiento de las disposiciones legales que le son aplicables debe integrarse al Sector Salud. Diario Oficial de la Federación del 21 de Diciembre de 1982.

Acuerdo que modifica el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Diario Oficial de la Federación del 11 de Marzo de 2002.

Norma Oficial Mexicana 167 SSAI 1997 para la Prestación de Servicios de Asistencia Social para Menores y Adultos Mayores. Diario Oficial de la Federación del 17 de Noviembre de 1999.

Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal. Diario Oficial de la Federación del 13 del Agosto de 2004.

LEGISLACIÓN POR ENTIDAD FEDERATIVA.

Aguascalientes

Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes del 10 de Abril de 2000.

Baja California

Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California del 25 de Octubre de 2002.

Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California del 8 de Septiembre de 1995.

Baja California Sur

Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social. Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur del 20 de Agosto de 1986.

Campeche

Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche del 6 del Abril de 2000.

Chiapas

Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas del 26 de Noviembre de 1986.

Ley para la Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Intrafamiliar. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas del 8 de Julio de 1998.

Decreto que crea el Instituto de Desarrollo Humano. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas del 8 de Diciembre de 2000.

Chihuahua

Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua del 21 de Marzo de 1987.

Coahuila

Ley de Asistencia Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Periódico Oficial del Gobierno de Coahuila del 23 de Enero de 1998.

Colima

Ley Tutelar para Menores en el Estado de Colima. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima del 15 de Marzo de 1980.

Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima del 30 de Agosto de 1986.

Distrito Federal

Código Civil para el Distrito Federal. Diario Oficial de la Federación del 1° de Septiembre de 1932 y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal del 25 de Mayo de 2000.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Diario Oficial de la Federación del 1 de Septiembre de 1932.

Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal. Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, del 14 de diciembre de 1998.

Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal. Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal del 16 de Marzo de 2000.

Decreto por el que se crea al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal. Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal del 3 de Julio de 1997.

Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal. Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal del 21 de Febrero de 2002.

Durango

Ley de Asistencia Social para el Estado de Durango. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango del 15 de Septiembre de 1996.

Ley para la Asistencia, Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango del 23 de Diciembre de 1999.

Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes en el Estado de Durango, Periódico Oficial del Estado de Durango del 23 de Mayo del 2002,

Estado de México

Ley de Asistencia Social del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México del 31 de Diciembre de 1986.

Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México del 23 de Noviembre de 1998.

Guanajuato

Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato del 19 de Septiembre de 1986.

Guerrero

Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, No. 332, del Estado de Guerrero. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero del 15 de Julio de 1986.

Ley de Tutela y Asistencia Social para Menores Infractores del Estado de Guerrero. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero del 13 de Diciembre de 1988.

Hidalgo

Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo del 31 de Diciembre de 1988.

Jalisco

Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco. Periódico Oficial del Gobierno de Jalisco del 15 de Enero de 1998.

Michoacán

Ley Tutelar para Menores del Estado de Michoacán. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán del 27 de Agosto de 1979.

Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán del 14 de Mayo de 1987.

Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Michoacán de Ocampo. Periódico Oficial, del 5 de Febrero de 2002.

Morelos

Ley de Asistencia Social del Estado de Morelos. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos del 27 de Agosto de 1986.

Ley para el Desarrollo y la Protección del Menor en el Estado de Morelos. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos del 12 de Marzo de 1997.

Nayarit

Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado de Nayarit. Periódico Oficial del Estado de Nayarit del 31 de Diciembre de 1977.

Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit del 1° de Noviembre de 1986.

Nuevo León

Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León del 12 de Diciembre de 1988.

Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Nuevo León. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León del 21 de Octubre de 1992.

Oaxaca

Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca del 4 de febrero de 1993.

Puebla

Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla del 5 de Agosto de 1986.

Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla del 23 de Junio de 2000.

Querétaro

Ley que crea al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro del 26 de Diciembre de 1985.

Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro del 17 Julio de 1986.

Quintana Roo

Ley que crea a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Quintana Roo. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo del 30 de Septiembre de 1978.

Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo. Periódico Oficial del Gobierno de Quintana Roo del 15 de Enero de 1985.

Ley de Asistencia Social para el Estado de Quintana Roo. Periódico Oficial del Gobierno de Quintana Roo del 15 de Diciembre de 1998.

San Luis Potosí

Ley de Asistencia Social para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí del 19 de Enero de 2002.

Sinaloa

Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social. Órgano Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa del 26 de Junio de 1987.

Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, Órgano Oficial del Estado de Sinaloa, del 15 de Octubre de 2001.

Sonora

Ley Número 35 de Asistencia Social del Estado de Sonora. Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora del 16 de Junio de 1986.

Ley 193 de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar. Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora del 31 de Diciembre de 1999.

Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora. Boletín Oficial del Estado de Sonora del 7 de Marzo de 2002.

Tabasco

Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco del 27 de Diciembre de 1986.

Ley para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Tabasco. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco del 15 de mayo de 1999.

Tamaulipas

Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas del 18 de Octubre de 1986.

Ley de Prevención, Atención y Asistencia de la Violencia Intrafamiliar. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, del 5 de junio de 1999.

Tlaxcala

Ley de Asistencia Social del Estado de Tlaxcala. Periódico Oficial del Gobierno de Tlaxcala del 10 de Septiembre de 1986.

Ley para la Orientación e Integración Social de Menores Infractores. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala del 25 de Octubre de 1995.

Veracruz

Ley Número 60 sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social. Gaceta Oficial del Gobierno del Estado Veracruz del 28 de Enero de 1987.

Ley Número 102 de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas del Estado de Veracruz. Gaceta Oficial del Gobierno de Veracruz del 8 de Septiembre de 1998.

Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, del 8 de septiembre de 2003.

Yucatán

Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado de Yucatán. Diario Oficial del Estado de Yucatán del 7 de Marzo de 1979.

Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán. Diario Oficial del Estado de Yucatán del 12 de Septiembre de 1986.

Ley para la protección de la Familia del Estado de Yucatán. Diario Oficial del Estado de Yucatán del 9 de Agosto de 1999.

Zacatecas

Decreto Constitutivo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas del 27 de abril de 1977.

Decreto Núm. 73 de Reformas y Adiciones del Decreto Constitutivo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatecas. Periódico Oficial del Gobierno de Zacatecas del 7 de Abril de 1984.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIA.

COUTURE, J. Eduardo. **Vocabulario Jurídico**, Sexta Reimpresión, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1997.

FONSECA HERRERO, José Ignacio e IGLESIAS SÁNCHEZ María Jesús. **Diccionario Jurídico**, Primera Edición, Editorial Colex, España, Madrid, 1999.

GARRONE, José Alberto. **Diccionario Jurídico Abeledo- Perrot**. Tomo II, E-O, Segunda Edición, Editorial Abeledo Perrot, Argentina, 1985.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNAM. **Diccionario Jurídico Mexicano**, Tomos I-O y P-Z, Octava Edición, Editorial Porrúa, México, 1995.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNAM. **Enciclopedia Jurídica Mexicana**, Tomos III D-E y IV F-L, Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2002.

PALOMAR de MIGUEL, Juan. **Diccionario para Juristas**, Tomo I, A-I y Tomo II, J-Z, Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

OTROS DOCUMENTOS.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, Dirección de Comunicación Social, **Asistencia Social, Horizontes y Perspectivas**, México, Enero, 1998.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. Oficialía Mayor, Dirección de Programación, Organización y Presupuesto y Dirección de Recursos Humanos, **Manual de Organización del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia**, México, Agosto, 2000.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. Oficialía Mayor, Dirección de Programación, Organización y Presupuesto y Dirección de Recursos Humanos, **Manual de Procedimientos Específicos de la Dirección de Asistencia Jurídica del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia**, México, Agosto, 2000.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. Oficialía Mayor, Dirección de Programación, Organización y Presupuesto, **PROGRAMA ANUAL INSTITUCIONAL**, México, 2004.

Página en Internet. <http://www.derecho.unam.mx>

Página en Internet. <http://www.dif.gob.mx>

Página en Internet. <http://www.iin.oea.org>

Página en Internet. <http://www.itam.com.mx>

Página en Internet. <http://www.UNICEF.org>

Página en Internet. <http://www.up.mx>